

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 29 de abril del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 81

84 páginas

Estimado usuario:

En la página principal de nuestro Portal Web Transaccional, a mano derecha, se visualiza un cuadro titulado NOTICIAS RECIENTES, el cual muestra procedimientos sobre:

- Manual para tramitar publicaciones por línea de crédito (para entes estatales)
- Cómo tramitar documentos en el sitio Web (con firma digital y de contado)
- Cómo realizar búsquedas en el sitio Web (alternativas para buscar número y fecha del diario oficial donde salió su publicación)

Recuerde que para las búsquedas por número de documento, sólo se debe ingresar los números (se omiten los caracteres D-)

Actívelos y entérese paso por paso como utilizar estos servicios.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	13
Acuerdos.....	21
DOCUMENTOS VARIOS	26
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	53
Avisos.....	54
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	55
REGLAMENTOS	58
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	69
RÉGIMEN MUNICIPAL	74
AVISOS	75
NOTIFICACIONES	82
FE DE ERRATAS	84

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9233

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO
Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES
II, SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO, Y AUTORIZACIÓN
A CAPITALIZAR ORGANISMOS
MULTILATERALES**

ARTÍCULO 1.- Aprobación

Se aprueba el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, suscritos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, el 9 de abril de 2005. Sus objetivos son brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe.

Se adjuntan los textos de los referidos convenios y sus anexos, como parte de esta ley.

**“CONVENIO CONSTITUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

9 de abril de 2005

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el “FOMIN I”) fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN I”);

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe en el sentido de definir nuevas formas de aumentar la inversión privada y de fomentar el desarrollo del sector privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa y la pequeña empresa para brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN I y los probables donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN II”) (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un “Probable Donante”) desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el “FOMIN II o el “Fondo”) en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Banco”), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN I; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN II siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la “CII”) y otros bancos multilaterales de desarrollo, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN II por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de la misma fecha que el presente instrumento (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN II”).

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN II es el de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (en lo sucesivo, el “BDC”), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN II tendrá las siguientes funciones:

- (a) promover actividades para mejorar el entorno empresarial en los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del BDC;
- (b) incrementar la competitividad del sector privado en la región;
- (c) estimular a la microempresa y la pequeña empresa, así como a otras actividades empresariales;
- (d) fomentar los esfuerzos de integración regional;
- (e) compartir conocimientos que contribuyan al desarrollo del sector privado y, particularmente de la microempresa y la pequeña empresa;
- (f) promover el uso y la aplicación de tecnología en la región;
- (g) fomentar la aplicación de iniciativas innovadoras;
- (h) complementar la labor del Banco, la CII y otros bancos multilaterales de desarrollo;
- (i) promover la realización de reformas jurídicas y normativas adecuadas; y
- (j) promover un desarrollo económico ecológicamente racional y sostenible, así como la igualdad entre géneros, en toda la gama de sus operaciones.

ARTÍCULO II CONTRIBUCIONES AL FONDO

Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.

(a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras haber depositado el instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN II (en lo sucesivo, un “Instrumento de Aceptación”), pero a más tardar sesenta (60) días después de ello, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento por medio del que convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A (en lo sucesivo, un “Instrumento de Contribución”), hecho lo cual un Probable Donante se convertirá en un “Donante” en el marco del presente Convenio del FOMIN II.

(b) Un Donante podrá convenir en pagar su contribución en seis cuotas anuales idénticas (en lo sucesivo, una “Contribución Incondicional”), de conformidad con el Instrumento de Contribución. Los Donantes que hayan depositado un Instrumento de Contribución antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN II estipulada en la Sección 1 del Artículo V (en lo sucesivo, la “Fecha Efectiva del FOMIN II”), en esa fecha o dentro de los sesenta (60) días posteriores a la misma podrán postergar el pago de la primera cuota hasta el sexagésimo día posterior a dicha Fecha Efectiva del FOMIN II. Cualquier Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de sesenta (60) días después de la Fecha Efectiva del FOMIN II deberá pagar en la fecha de dicho depósito tanto la primera cuota como cualquier otra cuota subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido. Cada Donante efectuará el pago de cada cuota subsiguiente de conformidad con un cronograma convenido por los Donantes.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b) de la presente Sección respecto de las Contribuciones Incondicionales, como caso excepcional, un Donante podrá disponer en su Instrumento de Contribución que el pago de todas las cuotas estará sujeto a asignaciones presupuestarias subsiguientes, comprometiéndose a procurar la obtención de las asignaciones necesarias para pagar el monto total de cada cuota para las fechas de pago señaladas en el párrafo (b) (en lo sucesivo, una “Contribución Condicional”). El pago de cualquier cuota con vencimiento posterior a cualesquiera de tales fechas de pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la obtención de las asignaciones requeridas.

(d) En el caso de que un Donante que haya efectuado una Contribución Condicional no obtenga las asignaciones presupuestarias necesarias para pagar en su totalidad cualesquiera de las cuotas para las fechas a que se refiere el párrafo (b), cualquier otro Donante que haya cumplido en plazo la totalidad de la cuota correspondiente podrá, luego de consultar con el comité establecido en virtud del Artículo IV (en lo sucesivo, el “Comité de Donantes”), indicar por

escrito al Banco que limite los compromisos con cargo a dicha cuota. Esa limitación no podrá exceder el porcentaje que represente la parte impaga de la cuota, pagadera por el Donante que haya hecho la Contribución Condicional, con respecto al monto total de la cuota pagadera por dicho Donante, y no permanecerá en vigencia sino por el período en que esa parte impaga esté pendiente de pago.

(e) Cualquier país miembro del Banco, cuyo nombre no aparezca en el Anexo A y que se convierta en Donante de conformidad con la Sección 1 del Artículo VI, o cualquier Donante que, sujeto a aprobación por el Comité de Donantes, desee incrementar su contribución por encima del monto estipulado en el Anexo A, efectuará una contribución al Fondo depositando un Instrumento de Contribución en virtud del que convenga en pagar una determinada suma y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, siempre que la primera cuota pagada por un Donante que no aparezca en el Anexo A sea por un monto suficiente para poner a dicho Donante al día en el pago de cuotas, y que de allí en adelante el pago de cuotas de ese Donante se efectúe de conformidad con el cronograma contemplado en el párrafo (b) de la presente Sección.

(f) El Fondo no excederá de la suma de los montos totales que se indican en el Anexo A más los montos indicados en los Instrumentos de Contribución depositados conforme lo dispone el párrafo (e).

Sección 2. Pagos.

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible que determine el Comité de Donantes, o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca el Comité de Donantes para hacer frente a los compromisos operacionales del Fondo. Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO III OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y podrá complementar o respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado, el Fondo, en los casos en que sea apropiado, se basará en las estrategias y políticas del Banco para el sector privado y en los programas del mismo para el país respectivo, así como en otras políticas del Banco y la CII.

Sección 2. Operaciones.

(a) Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de donaciones, préstamos, garantías o cualquier combinación de dichas modalidades, y según lo estipulado en el inciso (b) de la presente sección, también en forma de inversiones de capital y cuasicapital o cualquier combinación de estas modalidades; a condición, sin embargo, de que el Fondo mantenga su carácter esencial de otorgador de donaciones, en niveles comparables a los de la práctica histórica del FOMIN I. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a

gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo. Entre otras actividades, las operaciones del Fondo podrán estar dirigidas a:

- (i) respaldar mejoras en el entorno empresarial, centrándose en la promoción de prácticas de mercado eficientes, transparentes y responsables, el apoyo a la realización de reformas adecuadas en los ámbitos jurídico y normativo y la promoción de la aplicación de normas y estándares internacionales;
- (ii) respaldar actividades que incrementen la capacidad del sector privado para generar ingresos, crear oportunidades de empleo, desarrollar aptitudes en la fuerza laboral, utilizar tecnología y lograr un crecimiento sostenible, con un enfoque centrado en la microempresa y la pequeña empresa;
- (iii) definir modelos o redes operativas y empresariales de carácter innovador que contribuyan al proceso de desarrollo; reunir a los sectores público y privado en emprendimientos en colaboración; fomentar métodos socialmente responsables de hacer negocios; y
- (iv) compartir los conocimientos adquiridos y las lecciones aprendidas a partir de sus iniciativas.

(b) Asimismo, a fin de alcanzar el objetivo del Fondo se mantendrá en su estructura el Fondo de Inversiones para la Pequeña Empresa (en lo sucesivo, el “FIPE”), que, en todo momento y a todos los efectos, se mantendrá, utilizará, comprometerá, invertirá y contabilizará por separado de los otros recursos del Fondo. Los recursos del FIPE podrán utilizarse para otorgar préstamos, conceder garantías y realizar inversiones de capital y cuasicapital o cualquier combinación de dichas modalidades, directamente o mediante intermediarios, a entidades del sector privado que estén estableciendo o ampliando la oferta de servicios para microempresas y pequeñas empresas, o que estén otorgándoles financiamiento o que inviertan recursos en ellas. El Comité de Donantes establecerá los términos y condiciones básicos de dichos préstamos, garantías e inversiones, teniendo debidamente en cuenta las correspondientes perspectivas de reembolso. Todas las sumas que reciba el Banco provenientes de las operaciones del FIPE, ya sea como dividendos, intereses o por otro concepto, se depositarán en la cuenta del Fondo.

Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.

(a) El financiamiento con cargo al Fondo se otorgará con arreglo a los términos y condiciones del presente Convenio del FOMIN II, de conformidad con las reglas establecidas en los Artículos III, IV y VI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, “Convenio Constitutivo”) y, en los casos que corresponda, con las políticas del Banco aplicables a sus propias operaciones y con las reglas y políticas de la CII. Todos los países regionales en desarrollo miembros del Banco y del BDC son potencialmente elegibles para recibir financiamiento del Fondo en la medida en que sean elegibles para recibir financiamiento del Banco.

(b) El Fondo proseguirá su práctica de compartir el costo de las operaciones con los organismos ejecutores, fomentar un financiamiento de contrapartida adecuado y observar el principio de no desplazar las actividades del sector privado.

(c) Al decidir sobre el otorgamiento de donaciones, el Comité de Donantes tendrá particularmente en cuenta el compromiso de los países miembros en cuestión en cuanto a la reducción de la pobreza, el costo social de las reformas económicas, las necesidades financieras de los beneficiarios potenciales y los niveles relativos de pobreza de dichos países.

(d) El financiamiento en los territorios de países que son miembros del BDC pero no del Banco se otorgará en consulta con el BDC, con el acuerdo de éste o a través del mismo, en condiciones congruentes con los principios expuestos en esta sección y tal como lo decida el Comité de Donantes.

(e) Los recursos del Fondo no se utilizarán para financiar ni sufragar los gastos de proyecto en que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que dichos recursos puedan encontrarse disponibles.

(f) Los recursos donados se podrán conceder sujetos a recuperación contingente de fondos desembolsados, cuando proceda.

(g) El Fondo no se podrá utilizar para financiar una operación en el territorio de un país regional en desarrollo miembro del Banco si dicho miembro se opone a ese financiamiento.

(h) Las operaciones del Fondo deberán incluir metas específicas y resultados mensurables. El efecto de las operaciones del Fondo en materia de desarrollo se medirá de acuerdo con un sistema que tenga en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo I y con sujeción a mejores prácticas, en cuanto a:

- (i) indicadores de resultados, velocidad de desembolso, grado de innovación, capacidad para difundir lecciones aprendidas y desempeño en la ejecución de los proyectos;
- (ii) un marco para evaluar proyectos en forma individual y por grupos de operaciones, así como para evaluaciones ex post; y
- (iii) difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y se ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia y efecto en materia de desarrollo, haciendo especial hincapié en la evaluación ex ante de riesgos y el fortalecimiento de los organismos ejecutores. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO IV COMITÉ DE DONANTES

Sección 1. Composición.

Cada Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes será responsable de la aprobación final de todas las propuestas de operaciones del Fondo, buscando maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad con las funciones del Fondo según se las especifica en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones, y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan.

Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquiera de los Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y de procedimiento. El quórum en cualquier reunión del Comité de Donantes será la mayoría de la totalidad de representantes que representen no menos de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN II, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a la suma de sus votos proporcionales y de sus votos básicos. Cada Donante tendrá un voto proporcional por cada cien mil dólares

estadounidenses que haya contribuido en efectivo, pagarés o títulos valores similares (o su equivalente en otras monedas libremente convertibles) de conformidad con lo estipulado en la Sección 2 del Artículo II del presente Convenio del FOMIN II y en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN I. Cada Donante tendrá además votos básicos, equivalentes al número de votos resultantes de la distribución en partes iguales, entre todos los Donantes, de un número de votos igual a veinticinco por ciento (25%) de la suma total de los votos proporcionales de todos los Donantes.

Sección 5. Presentación de informes y evaluación.

Una vez aprobado por el Comité de Donantes, el informe anual que se presenta en virtud de la Sección 2(a) del Artículo V del Convenio de Administración del FOMIN II se remitirá al Directorio Ejecutivo del Banco. En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN II, y por lo menos cada cinco años con posterioridad a dicho aniversario, el Comité de Donantes solicitará una evaluación independiente por parte de la Oficina de Supervisión y Evaluación del Banco, con cargo a los recursos del Fondo, a fin de que la misma analice los resultados de éste a la luz del objetivo y las funciones del presente Convenio del FOMIN II; dicha evaluación seguirá incluyendo una evaluación de los resultados de grupos de proyectos, en función de niveles de referencia e indicadores, en cuanto a aspectos como pertinencia, efectividad, eficiencia, innovación, sostenibilidad y adicionalidad, y en cuanto a los avances con respecto a la puesta en práctica de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Donantes. Los Donantes se reunirán para analizar cada una de esas evaluaciones independientes, a más tardar en la siguiente reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

ARTÍCULO V

VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN II

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio del FOMIN II entrará en vigor en cualquier fecha anterior al 31 de diciembre de 2007 o coincidente con ese día, en la cual los Probables Donantes que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del monto total fijado para el Fondo en el Anexo A hayan depositado sus Instrumentos de Contribución, momento en el cual el Convenio del FOMIN I terminará y el FOMIN II asumirá todos los activos y pasivos del FOMIN I.

Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN II.

El presente Convenio del FOMIN II permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y sólo podrá renovarse por un período único adicional de hasta cinco años. Antes del final del período inicial, el Comité de Donantes consultará con el Banco acerca de la conveniencia de prolongar las operaciones del Fondo por el período de prórroga. En ese momento el Comité de Donantes, actuando por mayoría de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio del FOMIN II por el período de prórroga convenido.

Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.

El presente Convenio del FOMIN II se dará por terminado en el caso de que el Banco suspenda sus propias operaciones o ponga término a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo. Asimismo, el presente Convenio del FOMIN II se dará por terminado en el caso de que el Banco dé por terminado el Convenio de Administración del FOMIN II de conformidad con la Sección 3 del Artículo VI del mismo. El Comité de Donantes podrá dar por terminado en cualquier momento el Convenio del FOMIN II, con el voto de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.

Al producirse la terminación del presente Convenio del FOMIN II, el Comité de Donantes dará instrucciones al Banco para que el mismo efectúe una distribución de activos entre los Donantes una vez que todos los pasivos del Fondo se hayan cancelado o provisionado. Cualquier distribución que así se efectúe de los activos remanentes se hará en proporción a los votos proporcionales de cada Donante en virtud de la Sección 4 del Artículo IV. Los

saldos que queden en cualquiera de los correspondientes pagarés o títulos valores similares se cancelarán en la medida en que no se requiera ningún pago a partir de dichos saldos para hacer frente a las obligaciones financieras del Fondo.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Adhesión al presente Convenio del FOMIN II.

El presente Convenio del FOMIN II podrá ser firmado por cualquier miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A. Todo signatario de esa índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN II y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 2. Modificaciones.

(a) El presente Convenio del FOMIN II podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN II o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera.

Sección 4. Retiro.

(a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN II dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se convertirá en efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.

(b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN II seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN II vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.

(c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN II, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

Sección 5. Donantes del FOMIN I.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN II, todos los países enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN I tendrán la totalidad de los derechos otorgados a los "Donantes" en virtud del presente Convenio del FOMIN II en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN II.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha firmado el presente Convenio del FOMIN II.

Otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005, en un solo documento original, cuyas versiones en inglés, francés, portugués y español son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio del FOMIN II.

ANEXO A

CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES I

País	Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América ¹
Argentina	\$ 8,331,000
Bahamas	500,000
Barbados	400,000
Belice	362,000
Bolivia	362,000
Brasil	8,331,000
Canadá	30,000,000
Chile	3,000,000
Colombia	3,000,000
Corea	50,000,000
Costa Rica	362,000
Ecuador	362,000
El Salvador	362,000
España	70,000,000
Estados Unidos de América	150,000,000
Francia	15,000,000
Guatemala	362,000
Guyana	350,000
Haití	300,000
Honduras	362,000
Italia	10,000,000
Jamaica	400,000
Japón	70,000,000
México	8,331,000
Nicaragua	362,000
Países Bajos	18,882,175
Panamá	362,000
Paraguay	450,000
Perú	3,300,000
Portugal	3,000,000
Reino Unido	22,095,378
República Dominicana	362,000
Suecia	5,000,000
Suiza	7,500,000
Surinam	100,000
Trinidad y Tobago	600,000
Uruguay	1,000,000
Venezuela	8,331,000
Total:	\$ 501,821,553

REPÚBLICA DE ARGENTINA

Nombre: Oscar Tangelson

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Nombre: James H. Smith

BARBADOS

Nombre: Tyrone Barker

BELIZE

Nombre: Salvador Figueroa

REPÚBLICA DE BOLIVIA

Nombre: Luis Carlos Jemio

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Nombre: Paulo Bernardo Silva

CANADA

Nombre: Roger Ehrhardt

REPÚBLICA DE CHILE

Nombre: Luis Eduardo Escobar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nombre: María Inés Agudelo

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nombre: Gilberto Barrantes

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Héctor Valdez Albizu

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nombre: Javier Game B.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nombre: Luz María de Portillo

¹ En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

 Nom: Odile Renaud-Basso
REPÚBLICA DE GUATEMALA

 Nombre: María Antonieta de Bonilla
COOPERATIVE REPUBLIC OF GUYANA

 Name: Saisnarine Kowlessar
RÉPUBLIQUE D'HAÏTI

 Nom: Henri Bazin
REPÚBLICA DE HONDURAS

 Nombre: William Chong
ITALIAN REPUBLIC

 Name: Augusto Zodda
JAMAICA

 Name: Paul Robotham
JAPAN

 Name: Yuji Miyamoto
REPUBLIC OF KOREA

 Name: Duck-soo Han
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

 Nombre: Francisco Gil Díaz
KINGDOM OF THE NETHERLANDS

 Name: G.P.M.H. Steeghs
REPÚBLICA DE NICARAGUA

 Nombre: Mario Alonso I.
REPÚBLICA DE PANAMÁ

 Nombre: Alfredo Martiz
REPÚBLICA DE PARAGUAY

 Nombre: Dionisio Borda
REPÚBLICA DEL PERÚ

 Nombre: Pedro Pablo Kuczynski
REPÚBLICA PORTUGUESA

 Name: José Moreno
REINO DE ESPAÑA

 Name: David Vegara Figueras
REPUBLIC OF SURINAME

 Name: Humphrey Stanley Hildenborg
KINGDOM OF SWEDEN

 Name: Stefan Emblad
CONFÉDÉRATION SUISSE

 Nom: Oscar Knapp
REPUBLIC OF TRINIDAD AND TOBAGO

 Name: Camille Robinson-Regis
UNITED KINGDOM

 Name: David Smith
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

 Nombre: Danilo Astori
UNITED STATES OF AMERICA

 Name: John B. Taylor
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

 Nombre: Eudomar Tovar

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

9 de abril de 2005

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el “FOMIN I”) fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN I”), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Banco”) de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN I”);

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN I fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN I, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, a la fecha del presente documento, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN II”) los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un “Probable Donante” y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN II según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II, considerado un “Donante”), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el “FOMIN II” o el “Fondo”) en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN II”), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN II, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la “CII”) y otros bancos multilaterales de desarrollo de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMIN II.

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo y llevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN II y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como

la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

**ARTÍCULO II
OPERACIONES DEL FONDO**

Sección 1. Operaciones.

(a) En la administración del Fondo y la ejecución de sus operaciones, el Banco tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo;
- (ii) elaborar, o poner a disposición, memorandos o información sobre las actividades propuestas para el Comité de Donantes (según se define en la Sección 1(d) del Artículo II del Convenio del FOMIN II), para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco, al menos trimestralmente para su información;
- (iii) presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final;
- (iv) identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes con el Convenio del FOMIN II, para consideración del Comité de Donantes;
- (v) ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes;
- (vi) implantar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el Artículo III, Sección 3(h) del Convenio del FOMIN II;
- (vii) administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del Artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN II; y
- (viii) difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y concitar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

(b) Previa aprobación del Comité de Donantes, el Banco podrá solicitar a la CII que administre o ejecute operaciones o programas individuales cuando tales operaciones y programas correspondan a la capacidad y ámbito de competencia de la CII.

(c) El Presidente del Banco será el Presidente *ex officio* del Comité de Donantes. El Secretario del Banco actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes. En el desempeño de tales funciones, el Secretario convocará a las reuniones del Comité de Donantes y, con una antelación mínima de catorce (14) días a una reunión, distribuirá entre los representantes de los Donantes designados conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo IV del Convenio del FOMIN II, los documentos principales relativos a la misma y la agenda respectiva.

Sección 2. Limitaciones en materia de compromisos.

El Banco limitará los compromisos en la medida en que le indique un Donante, conforme a lo dispuesto en la Sección 1(d) del Artículo II del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO III FUNCIONES DE DEPOSITARIO

Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN II, del Convenio del FOMIN II, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN II) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

Sección 2. Apertura de cuentas.

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN II. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

ARTÍCULO IV CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS

Sección 1. Capacidad básica.

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Convenio Constitutivo”), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN II y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

Sección 2. Estándar de cuidado.

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

Sección 3. Gastos del Banco.

(a) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al Fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII, incluida la remuneración de los funcionarios del Banco por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

(b) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en el párrafo (a), establecido de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes según lo dispuesto en el Convenio de Administración del FOMIN II, continuará vigente y podrá revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.

Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.

En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo social y económico, cuando ello contribuya a la consecución del propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

Sección 5. Evaluación de proyectos.

Además de las evaluaciones solicitadas por el Comité de Donantes, el Banco evaluará las operaciones que haya emprendido en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN II y enviará un informe de dichas evaluaciones al Comité de Donantes, de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Artículo IV del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO V CONTABILIDAD E INFORMES

Sección 1. Separación de cuentas.

El Banco llevará cuentas y registros contables separados de los recursos y operaciones del Fondo y del Fondo de Inversiones para la Pequeña Empresa al que se refiere la Sección 2(b) del Artículo III del Convenio del FOMIN II (en lo sucesivo, el “FIPE”), de forma tal que se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos al Fondo y al FIPE, separada e independientemente del resto de las operaciones del Banco. El sistema de contabilidad permitirá también identificar y registrar el origen de los diversos recursos recibidos en virtud de este Convenio de Administración del FOMIN II, y los fondos generados por dichos recursos, así como su aplicación. La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual se efectuarán conversiones de monedas al tipo de cambio vigente que aplique el Banco en el momento de cada transacción.

Sección 2. Presentación de informes.

(a) Mientras el presente de Convenio de Administración del FOMIN II esté en vigor, la Administración del Banco presentará, por medio de un informe anual al Comité de Donantes, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, la siguiente información:

- (i) un estado de los activos y pasivos del Fondo y del FIPE, un estado de ingresos y gastos acumulativos correspondientes al Fondo y al FIPE, y un estado del origen y destino de los recursos del Fondo y del FIPE, acompañados de las notas explicativas que proceda;
- (ii) información sobre la marcha y resultado de los proyectos, los programas y otras operaciones del Fondo y del FIPE, y sobre el estado de las solicitudes presentadas al Fondo y al FIPE; y
- (iii) información sobre los resultados de las operaciones del Fondo en función de los criterios contemplados en la Sección 3(h) del Artículo III del Convenio del FOMIN II.

(b) Los informes referidos en el párrafo (a) de esta sección se preparará con arreglo a los principios de contabilidad que utiliza el Banco con sus propias operaciones y se presentarán acompañados de un dictamen emitido por la misma firma independiente de contadores públicos que designe la Asamblea de Gobernadores del Banco para la auditoría de sus propios estados financieros. Los honorarios de dichos contadores independientes se abonarán con cargo a los recursos del Fondo.

(c) El Banco preparará un informe anual e informes trimestrales sobre los ingresos y desembolsos, y los saldos del Fondo y del FIPE.

(d) El Comité de Donantes podrá asimismo solicitar al Banco, o a la firma de contadores públicos referida en el párrafo (b), que provean cualquier otra información razonable respecto de las operaciones del Fondo y del informe de auditoría presentado.

(e) La contabilidad del FIPE se llevará separadamente de la de los demás recursos del Fondo.

ARTÍCULO VI

PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN II

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio de Administración del FOMIN II entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN II.

Sección 2. Duración.

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN II permanecerá en vigor durante todo el período de vigencia del Convenio del FOMIN II. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN II, o del presente Convenio de Administración del FOMIN II, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN II continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II.

(b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN II, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo o del FIPE durante el período de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN II.

Sección 3. Terminación por el Banco.

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X del Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo del Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN II requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.

A la terminación del Convenio del FOMIN II o del FIPE, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN II o del FIPE, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización,

conservación y preservación ordenados de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo o al FIPE, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al Banco por cualquier pérdida o deficiencia que pueda producirse como consecuencia de una operación, salvo en los casos en que el Banco haya actuado al margen de las instrucciones escritas del Comité de Donantes o no haya actuado con el mismo nivel de cuidado que utiliza en la gestión de sus propios recursos.

Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Todo miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A del Convenio del FOMIN II podrá adherirse al presente Convenio de Administración del FOMIN II mediante su firma, después de adherirse al Convenio del FOMIN II, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de dicho Convenio del FOMIN II. El Banco suscribirá el presente Convenio de Administración del FOMIN II mediante la firma de un representante debidamente autorizado.

Sección 4. Enmienda.

El presente Convenio de Administración del FOMIN II sólo podrá enmendarse si así lo acordaran el Banco y el Comité de Donantes, el cual adoptará esta decisión por una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una enmienda a esta sección o una enmienda que afecte las obligaciones financieras o de otro tipo de los Donantes.

Sección 5. Solución de controversias.

Cualquier controversia que surja en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN II entre el Banco y el Comité de Donantes, y que no se resuelva mediante consulta, se resolverá por arbitraje, conforme lo dispuesto en el Anexo A del presente Convenio. Todo laudo arbitral tendrá carácter definitivo y será implementado por un Donante, los Donantes o el Banco, de conformidad con su procedimiento constitucional o con el Convenio Constitutivo, respectivamente.

Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.

Respecto de las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y reservas (si las hubiere) del Fondo; la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera de conformidad con el Convenio del FOMIN II.

Sección 7. Retiro de un donante como parte en el Convenio del FOMIN II.

En la fecha en que la notificación de su intención de retirarse sea efectiva conforme lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II, el Donante que haya presentado dicha notificación se considerará retirado a los efectos de este Convenio de Administración del FOMIN II. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4(b) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II, el Banco, previa aprobación del Comité de Donantes, celebrará un acuerdo con el Donante en cuestión para liquidar sus respectivos reclamos y obligaciones.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y cada uno de los Probables Donantes, actuando cada uno de ellos a través de su representante autorizado, han firmado el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005, en un solo documento original, cuyas versiones en inglés, francés, portugués y español son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del Convenio del FOMIN II.

**ANEXO A
PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

ARTÍCULO I

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN II”) se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTÍCULO II

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO III

CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO IV

PROCEDIMIENTO

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

(b) El Tribunal fallará *ex aequo et bono*, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN II, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los miembros del Tribunal. Éste deberá expedirse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, dicho plazo deba ampliarse. El laudo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal.

ARTÍCULO V

GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán sufragados por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán sufragados en partes iguales por las dos partes. Éstas acordarán, antes de constituirse el Tribunal, los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto al reparto de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso. Cualquier honorario o gasto pendientes de pago por el Comité de Donantes bajo este Artículo deberá pagarse con recursos del Fondo administrado bajo el Convenio de Administración del FOMIN II.

REPÚBLICA DE ARGENTINA

Nombre: Oscar Tangelson

BELIZE

Name: Salvador Figueroa

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Name: James H. Smith

REPÚBLICA DE BOLIVIA

Nombre: Luis Carlos Jemio

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Name: Paulo Bernardo Silva

CANADA

Name: Roger Ehrhardt**REPÚBLICA DE CHILE**

Nombre: Luis Eduardo Escobar**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Nombre: María Inés Agudelo**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Nombre: Gilberto Barrantes**REPÚBLICA DOMINICANA**

Nombre: Héctor Valdez Albizu**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Nombre: Javier Game B.**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Nombre: Luz María de Portillo**RÉPUBLIQUE FRANÇAISE**

Nom: Odile Renaud-Basso**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Nombre: María Antonieta de Bonilla**COOPERATIVE REPUBLIC OF GUYANA**

Name: Saisnarine Kowlessar**RÉPUBLIQUE D'HAÏTI**

Nom: Henri Bazin**REPÚBLICA DE HONDURAS**

Nombre: William Chong**ITALIAN REPUBLIC**

Name: Augusto Zodda**JAMAICA**

Name: Paul Robotham**JAPAN**

Name: Yuji Miyamoto**REPUBLIC OF KOREA**

Name: Duck-soo Han**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Nombre: Francisco Gil Díaz**KINGDOM OF THE NETHERLANDS**

Name: G.P.M.H. Steeghs**REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Nombre: Mario Alonso I.**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Nombre: Alfredo Martiz**REPÚBLICA DE PARAGUAY**

Nombre: Dionisio Borda**REPÚBLICA DEL PERÚ**

Nombre: Pedro Pablo Kuczynski**REPÚBLICA PORTUGUESA**

Name: José Moreno**REINO DE ESPAÑA**

Name: David Vegara Figueras

REPUBLIC OF SURINAME

Name: Humphrey Stanley Hildenborg

KINGDOM OF SWEDEN

Name: Stefan Emblad

CONFÉDÉRATION SUISSE

Nom: Oscar Knapp

REPUBLIC OF TRINIDAD AND TOBAGO

Name: Camille Robinson-Regis

UNITED KINGDOM

Name: David Smith

UNITED STATES OF AMERICA

Name: John B. Taylor

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Nombre: Danilo Astori

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nombre: Eudomar Tovar

**INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANCO INTERAMERICANO DE
DESENVOLVIMENTO
BANQUE INTERAMÉRICAIN DE
DÉVELOPPEMENT**Enrique V. Iglesias
President"**ARTÍCULO 2.- Autorización**

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que en representación del Gobierno de la República cubra las cuotas por concepto de suscripción de capital, correspondientes a la incorporación de Costa Rica al Fondo Multilateral de Inversiones II.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Hacienda para que en representación del Gobierno de la República, al igual que el Banco Central de Costa Rica ya lo hace, suscriba los futuros incrementos de participación de capital o aquellos que se encuentren en proceso ante organismos multilaterales en los cuales es miembro el país, así como para que realice los pagos por concepto de suscripción de acciones, los cuales deberán presupuestarse; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los respectivos convenios.

ARTÍCULO 3.- Exenciones

Los documentos requeridos para ejecutar los convenios aprobados en la presente ley, así como la inscripción de esos documentos en los registros correspondientes, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- El primer día del mes de abril de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVOLuis Fernando Mendoza Jiménez
PRESIDENTEMartín Alcides Monestel Contreras
PRIMER SECRETARIOAnnie Alicia Saborío Mora
SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í, José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—O. C. N° 21099.—Solicitud N° 14162.—(L9233-IN2014025599).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 38286-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley N° 8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical de 10 de noviembre de 2010; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 8894, publicada en *La Gaceta* N° 243 de 15 de diciembre de 2010, crea el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental, encargado de promover la creación y el desarrollo de escuelas de música, programas de orquesta y programas especiales de promoción de la música en todo el país.

II.—Que mediante el oficio DM-148-2014 de 12 de febrero 2014, el Ministro de Cultura y Juventud y el Director General del SINEM, solicitan la ampliación del gasto presupuestario máximo fijado a dicho Órgano para el año 2014, en \$593.362.724,00 (quinientos noventa y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veinticuatro colones exactos), para cubrir los gastos asociados a la compra de instrumentos musicales para atender a una población de alrededor de 7000 alumnos que se encuentran matriculados en las distintas escuelas de música.

III.—Que la suma de \$593.362.724,00 (quinientos noventa y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veinticuatro colones exactos) mencionada, corresponde ampliarse por la vía del Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo de 2013 y sus reformas, ya que los gastos que se atenderán serán financiados con recursos provenientes de superávit libre, y serán utilizados para la compra de instrumentos musicales para cubrir a una población de alrededor de 7000 alumnos que se encuentran matriculados en las escuelas de música, así como en los programas: a) Música con accesibilidad para todos, que está dirigido a niños y jóvenes con alguna necesidad especial, b) Crecer con la música, que atiende la población que asiste a los CEN-CINAI y c) Atención prioritaria que va dirigido a poblaciones específicas en condiciones desfavorables tales como la Orquesta del Hospital Nacional de Niños y las Obras del Espíritu Santo.

IV.—Que si bien es cierto, los señalados recursos fueron solicitados para el periodo 2013, estos no fueron ejecutados debido a que se interpuso un recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, el cual fue resuelto hasta enero de 2014.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2014 resultante para el SINEM, fue establecido en la suma de \$2.522.760.000,00 (dos mil quinientos veintidós millones setecientos sesenta mil colones exactos) el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0730-2013 del 16 de abril de 2013; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VII.—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

VIII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al SINEM para el año 2014, incrementándolo en la suma de \$593.362.724,00 (quinientos noventa y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veinticuatro colones exactos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de \$593.362.724,00 (quinientos noventa y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veinticuatro colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del SINEM, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 06 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 017.—Solicitud N° 0005.—C-112490.—(D38286 - IN2014024092).

N° 38369-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con los incisos 1) y 18) del artículo 140 y el numeral 146 de la Constitución Política, artículo 28.1 28.2.b, 95 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, los numerales 5, 8 y 9 de la Ley Reguladora del Servicio de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, N° 7969 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante el artículo 5 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, N° 7969, se crea el Consejo de Transporte Público, como órgano con desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental.

II.—Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley supra citada, los miembros del Consejo de Transporte Público serán nombrados mediante Decreto Ejecutivo, nombramiento que será hasta por un plazo máximo equivalente al del nombramiento del Presidente de la República, pudiendo ser reelegidos.

III.—Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 37685-MOPT, establece el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público hasta el 30 de abril del 2014.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo 37708-MOPT, se designan los suplentes del Ministro de Obras Públicas y Transportes y del Ministro de Ambiente y Energía, en la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

V.—Que con la finalidad de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 7969, referidas al quórum para sesionar válidamente, y en aras de fortalecer la continuidad del servicio público en general, se prorrogará el nombramiento a los miembros de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y a sus suplentes, de conformidad con el periodo máximo establecido en el artículo 9° de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, N° 7969. **Por lo tanto,**

DECRETAN:

Modificación a la Vigencia del Plazo de Nombramiento a los Miembros de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y de sus Suplentes.

Artículo 1°—Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37685-MOPT, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 3°—Rige a partir del 22 de abril del 2013 y hasta el 7 de mayo del 2014”.

Artículo 2°—Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37708-MOPT, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 3°—Rige a partir del 8 de mayo del 2013 y hasta el 7 de mayo del 2014”

Artículo 3°—Rige a partir del 1 de abril del 2014 y hasta el 7 de mayo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los 01 días del mes de abril del 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 2268.—Solicitud N° 14-0063.—C-32680.—(D-38369 - IN2014025587).

N° 38383-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 inciso 3), 18) y 20) de la Constitución Política; con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, por la ley N° 3503 Reguladora del Transporte Automotor Terrestre del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, Ley N° 7593 de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 5 de setiembre de 1996; Ley N° 7969 Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi de 22 de diciembre de 1999, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Decreto N° 28337-MOPT “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas Por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y zonas aledañas que la afecta directa o indirectamente” de 16 de diciembre de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 37946-MOPT referente a la implementación del sistema integral de las rutas intersectoriales.

Considerando:

I.—Que las rutas intersectoriales están fundamentadas en el Plan de Reorganización del Transporte Público del Área Metropolitana de San José previstas en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, en el Plan Maestro del Transporte Urbano del Gran Área Metropolitana, en los estudios elaborados por L.C.R. Logística S. A. denominados “Reorganización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José así como el Estudio de Oferta y Demanda de Transportes de la GAM de PRUGAM de agosto de 2007.

II.—Que las metas sobre Modernización y Sectorización del Transporte Público tienen como objetivo primordial reducir la cantidad de autobuses que ingresan diariamente al centro de San José en hora pico.

III.—Que dentro de las políticas gubernamentales se ha priorizado la sectorización del transporte público, con la finalidad de reducir la congestión vehicular que ingresa al centro de la ciudad capital, la cual ha experimentado en los últimos años un incremento en el parque vehicular traduciéndose éste en un crecimiento en los niveles de contaminación.

IV.—Que la carretera de circunvalación ha sido diseñada como una ruta que circula alrededor del área central de San José, rodeándola totalmente, con el fin de que los vehículos realicen su recorrido, sin intención de entrar al área central. Esta carretera es una de las principales arterias periféricas de tránsito de la ciudad capital ya que interconecta los cuatro puntos cardinales por una ruta más expedita que cruzar diametralmente San José.

V.—Que dentro de los proyectos de obra pública a ejecutar por el Consejo Nacional de Vialidad se encuentra el Diseño y Construcción de la Ruta Nacional N° 3, Sección: Intersección Pozuelo (Radial Uruca, Ruta Nacional N° 108) en la que se ampliará la vía a cuatro carriles, incluyendo la rehabilitación y ampliación del puente sobre el Río Virilla, así como aquellas obras viales adicionales que indiquen los diseños, por lo que, con la finalidad de brindar a los usuarios de esa ruta mejores condiciones de tránsito vehicular, las autoridades se ven obligadas a tomar las medidas

preventivas necesarias en procura de asegurar y facilitar el traslado de los usuarios al centro de la ciudad capital desde diferentes puntos del Gran Área Metropolitana, considerando que para la ejecución del proyecto debe tomarse las acciones tendientes a la seguridad vial y seguridad de los usuarios, así como proponer alternativas de viaje que tiendan a disminuir el congestionamiento vial, y contaminación ambiental.

VI.—La ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas, Ley N° 3503, faculta al Consejo de Transporte Público a otorgar los permisos de operación para servicios especiales o rutas regulares hasta por un plazo de tres años, lo anterior, mientras se prepara el proceso licitatorio con la finalidad de otorgar la concesión de la ruta, señalando al efecto lo siguiente:

“Artículo 25.—Los permisos para explotar el servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, modalidad autobús, buseta o microbús serán otorgados y regulados por el Consejo de Transporte Público. Cada permiso podrá amparar uno o varios vehículos, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se pretenda prestar y lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Los permisos serán revocables por incumplir las condiciones incluidas en ellos o por disposición justificada del Consejo de Transporte Público, previo debido proceso y derecho de la defensa. Por su carácter precario, se entenderá que los permisos no conceden derecho subjetivo al titular, ni pueden perpetuarse en el tiempo. Los permisos se prolongarán por un plazo de tres años y podrán ser prorrogables, si la necesidad del servicio público así lo exige, todo mediante acuerdo razonado del Consejo de Transporte Público, debidamente fundamentado en el reglamento de esta disposición.

Para los efectos de la presente Ley, los permisos se clasifican en dos modalidades:

- Los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo.
- Los servicios de operación de líneas regulares, nuevas o existentes. Los que se concederán excepcionalmente y por un plazo de tres años, mientras se preparan los procesos licitatorios tendientes a otorgar las concesiones, con arreglo a esta Ley y las disposiciones conexas, se resuelven las impugnaciones, se adjudican en firme los concursos y entran en plena operación los concesionarios adjudicatarios. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 8826 de 5 de mayo de 2010)”

VII.—Que las políticas y estrategias para la modernización en materia de transporte público, así como la normativa que rige la materia, facultan a la Administración, a que por razones de utilidad pública realice ajustes a los parámetros operativos de las rutas regulares servidas por los prestatarios del servicio público modalidad autobús en el área metropolitana, y es por ello, que se ha valorado el establecimiento de la prestación del servicio público intersectorial.

VIII.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución N° RRG-8359-2008 de las nueve horas del 13 de mayo de 2008, resolvió fijar la tarifa para brindar el servicio en las rutas intersectoriales, en los términos señalados en la resolución de cita, amparando la misma, a las circunstancias detalladas en la resolución RRG-8149-2008 en cuanto a que la recomendación de la tarifa determinó que: “... para iniciar la operación de las rutas intersectoriales, se realizó el análisis utilizando las condiciones de diseño de las rutas, mismas que no se encuentran adjudicadas, precisamente por esta razón la Autoridad Reguladora establecerá como condición vinculante para un plazo de 6 meses, realizar y aportar los estudios técnicos de volúmenes de pasajeros y la readequación de los sistemas operativos de las rutas intersectoriales y por ende se realizará nuevamente una fijación tarifaria considerando los costos reales de operación e inversión. Adicionalmente se solicitará la afectación de las rutas intersectoriales sobre las rutas radiales y los cambios en los esquemas operativos de éstas últimas, las cuales deben ser remitidas las adendas a los contratos de concesión de las rutas radiales, para ser refrendadas por la Autoridad Reguladora.”

IX.—Que ante las condiciones de necesidad y de implementación en el desarrollo del transporte público esbozados en los párrafos anteriores, como una alternativa de resolución viable para propiciar el descongestionamiento de las vías y suministrar

más opciones de transporte a la población, resulta de imperiosa necesidad establecer un plan piloto de puesta en marcha de las rutas de los servicios de transporte público intersectorial, motivo por el cual se insta al Consejo de Transporte Público a que tome las acciones correspondientes a fin de implementar el plan piloto, considerando que una vez realizados los estudios técnicos y operativos correspondientes, se podrán ir implementado los ajustes y modificaciones requeridos por el interés público.

X.—Que con el fin de garantizar tanto el interés público involucrado como el principio de continuidad del servicio público, una vez satisfechos los objetivos ligados a la situación de necesidad e interés público, el Consejo de Transporte Público podrá, en uso de sus potestades, proceder a la selección definitiva del titular para las rutas aquí indicadas, mediante los mecanismos previstos para tales efectos por el ordenamiento jurídico.

XI.—Que es fundamental dentro de las políticas de modernización y sectorización gubernamentales, la implementación de las rutas intersectoriales, con el afán de reducir la congestión vehicular, la cual, día con día experimenta un incremento que conlleva a elevar los niveles de contaminación, igualmente, la Administración debe procurar brindar a los usuarios servicios seguros y cómodos de acuerdo con sus necesidades de viaje, por lo que con los resultados obtenidos de los estudios técnicos realizados a la implementación de los planes pilotos de las rutas intersectoriales de las líneas “Desamparados – Moravia”, “Uruca – Escazú”, “Uruca – Guadalupe”, el Poder Ejecutivo insta al Consejo de Transporte Público ejecutar las acciones correspondientes en aras de implementar el plan piloto para la puesta en marcha de la ruta de interconexión “Guadalupe-Moravia-La Valencia.”. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Modernización y Sectorización del Transporte Público y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las prioridades asumidas por el Gobierno de la República en materia de modernización del transporte público, la puesta en marcha de la ruta intersectorial descrita como “Guadalupe-Moravia-La Valencia” y viceversa; otorgándose para ello por parte del Consejo de Transporte Público las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la necesidad de implementar y continuar con el desarrollo en la sectorización y modernización del transporte público y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación que pueda presentarse en la ejecución del proyecto de ampliación y rehabilitación de la Ruta Nacional N° 3, Sección: Intersección Pozuelo (Radial Uruca, Ruta Nacional N° 108) en la que se ampliará la vía a cuatro carriles, incluyendo la rehabilitación del puente sobre el Río Virilla, así como aquellas obras viales adicionales que indiquen los diseños, la prestación del servicio del Plan Piloto en la ruta intersectorial Guadalupe-Moravia-La Valencia y viceversa se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Regulares, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia, aspecto definido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público mediante oficio DTE-14-0166.

Artículo 2°—Considerando que la puesta en funcionamiento de la citada Ruta Intersectorial obedece en principio a razones de interés público y necesidad, bastamente desarrollados en este Decreto, el Consejo de Transporte Público determinará el sistema operativo inicial de las rutas intersectoriales, a partir de los estudios técnicos remitidos en su oportunidad a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos así como de las resoluciones RRG-8149-2008 y RRG-8359-2008 de dicha Autoridad Reguladora, realizando los ajustes y actualizaciones que, por la presente situación de urgencia, se requieran para la atención del servicio requerido en esa situación extraordinaria.

Tomando en consideración las condiciones ordinarias y extraordinarias de prestación del servicio en la Ruta del Plan Piloto, la Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público deberá abocarse a realizar los estudios de oferta y demanda que permitan la calibración de los sistemas operativos para ser remitidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los efectos de sus competencias.

Artículo 3°—Que a partir de la implementación de la ruta, mediante los permisos indicados por el numeral 1° de este decreto, el Consejo de Transporte Público realizará acciones de verificación del objetivo de descongestionamiento pretendido por este decreto, así como los ajustes necesarios para la optimización de la prestación del servicio público que se pretende resguardar con las medidas reguladas por este cuerpo normativo.

Asimismo, conforme los estudios técnicos evaluativos de la operación, que sobre los servicios brindados por las otras rutas intersectoriales realizó, a partir de su puesta en marcha, el Consejo de Transporte Público, mediante la implementación del presente proyecto piloto podrá valorarse y determinarse el establecimiento de la presente ruta, ligada al proceso de modernización de transporte público por medio de intersectoriales y diametrales, cuya prestación será determinada por la normativa aplicable vigente.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2268.—Solicitud N° 14-0063.—C-148620.—(D38383-IN2014025584).

N° 38384-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 inciso 3), 18) y 20) de la Constitución Política; con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, por la Ley N° 3503 Reguladora del Transporte Automotor Terrestre del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, Ley N° 7593 de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 5 de setiembre de 1996; Ley N° 7969 Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi de 22 de diciembre de 1999, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Decreto N° 28337-MOPT “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas Por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y zonas aledañas que la afecta directa o indirectamente” de 16 de diciembre de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 37946-MOPT referente a la implementación del sistema integral de las rutas intersectoriales.

Considerando

I.—Que las rutas intersectoriales están fundamentadas en el Plan de Reorganización del Transporte Público del Área Metropolitana de San José previstas en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, en el Plan Maestro del Transporte Urbano del Gran Área Metropolitana, en los estudios elaborados por L.C.R. Logística S. A., denominados “Reorganización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José así como el Estudio de Oferta y Demanda de Transportes de la GAM de PRUGAM de agosto de 2007.

II.—Que las metas sobre Modernización y Sectorización del Transporte Público tienen como objetivo primordial reducir la cantidad de autobuses que ingresan diariamente al centro de San José en hora pico.

III.—Que dentro de las políticas gubernamentales se ha priorizado la sectorización del transporte público, con la finalidad de reducir la congestión vehicular que ingresa al centro de la ciudad capital, la cual ha experimentado en los últimos años un incremento en el parque vehicular traduciéndose éste en un crecimiento en los niveles de contaminación.

IV.—Que la carretera de circunvalación ha sido diseñada como una ruta que circula alrededor del área central de San José, rodeándola totalmente, con el fin de que los vehículos realicen su recorrido, sin intención de entrar al área central. Esta carretera es una de las principales arterias periféricas de tránsito de la ciudad capital ya que interconecta los cuatro puntos cardinales por una ruta más expedita que cruzar diametralmente San José.

V.—Que dentro de los proyectos de obra pública a ejecutar por el Consejo Nacional de Vialidad se encuentra la ampliación de la Ruta Nacional N° 3, Pozuelo-Jardines del Recuerdo, así como la rehabilitación y ensanche del puente sobre el Río Virilla, aumentándose esa vía a cuatro carriles; además de la ampliación de la Ruta Nacional N° 147, Radial Santa Ana, Belén, desde el puente del Río Corrogres al puente sobre el Río Virilla, con una ampliación a cinco carriles, incluyendo la ampliación de los 4 puentes en dicha vía, caso del puente sobre el Río Virilla, así como aquellas obras viales adicionales que indiquen los respectivos diseños; por lo que, con la finalidad de brindar a los usuarios de esa ruta mejores condiciones de tránsito vehicular, se obliga a las autoridades a tomar las medidas preventivas necesarias en procura de asegurar y facilitar el traslado de los usuarios al centro de la ciudad capital desde diferentes puntos del Gran Área Metropolitana, considerando que para la ejecución del proyecto debe tomarse las acciones tendientes a la seguridad vial y seguridad de los usuarios, así como proponer alternativas de viaje que tiendan a disminuir el congestionamiento vial, y contaminación ambiental.

VI.—La Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas, Ley N° 3503, faculta al Consejo de Transporte Público a otorgar los permisos de operación para servicios especiales o rutas regulares hasta por un plazo de tres años, lo anterior, mientras se prepara el proceso licitatorio con la finalidad de otorgar la concesión de la ruta, señalando al efecto lo siguiente:

“Artículo 25.—Los permisos para explotar el servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, modalidad autobús, buseta o microbús serán otorgados y regulados por el Consejo de Transporte Público. Cada permiso podrá amparar uno o varios vehículos, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se pretenda prestar y lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Los permisos serán revocables por incumplir las condiciones incluidas en ellos o por disposición justificada del Consejo de Transporte Público, previo debido proceso y derecho de la defensa. Por su carácter precario, se entenderá que los permisos no conceden derecho subjetivo al titular, ni pueden perpetuarse en el tiempo. Los permisos se prolongarán por un plazo de tres años y podrán ser prorrogables, si la necesidad del servicio público así lo exige, todo mediante acuerdo razonado del Consejo de Transporte Público, debidamente fundamentado en el reglamento de esta disposición.

Para los efectos de la presente Ley, los permisos se clasifican en dos modalidades:

- a) *Los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo.*
- b) *Los servicios de operación de líneas regulares, nuevas o existentes. Los que se concederán excepcionalmente y por un plazo de tres años, mientras se preparan los procesos licitatorios tendientes a otorgar las concesiones, con arreglo a esta Ley y las disposiciones conexas, se resuelven las impugnaciones, se adjudican en firme los concursos y entran en plena operación los concesionarios adjudicatarios.*
(Así reformado por el artículo único de la Ley N° 8826 de 5 de mayo de 2010)”

VII.—Que las políticas y estrategias para la modernización en materia de transporte público, así como la normativa que rige la materia, facultan a la Administración, a que por razones de utilidad pública realice ajustes a los parámetros operativos de las rutas regulares servidas por los prestatarios del servicio público modalidad autobús en el área metropolitana, y es por ello, que se ha valorado el establecimiento de la prestación del servicio público intersectorial.

VIII.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución N° RRG-8359-2008 de las nueve horas del 13 de mayo de 2008, resolvió fijar la tarifa para brindar el servicio en las

rutas intersectoriales, en los términos señalados en la resolución de cita, amparando la misma, a las circunstancias detalladas en la resolución RRG-8149-2008 en cuanto a que la recomendación de la tarifa determinó que: “...para iniciar la operación de las rutas intersectoriales, se realizó el análisis utilizando las condiciones de diseño de las rutas, mismas que no se encuentran adjudicadas, precisamente por esta razón la Autoridad Reguladora establecerá como condición vinculante para un plazo de 6 meses, realizar y aportar los estudios técnicos de volúmenes de pasajeros y la readecuación de los sistemas operativos de las rutas intersectoriales y por ende se realizará nuevamente una fijación tarifaria considerando los costos reales de operación e inversión. Adicionalmente se solicitará la afectación de las rutas intersectoriales sobre las rutas radiales y los cambios en los esquemas operativos de estas últimas, las cuales deben ser remitidas las adendas a los contratos de concesión de las rutas radiales, para ser refrendadas por la Autoridad Reguladora.”

IX.—Que ante las condiciones de necesidad y de implementación en el desarrollo del transporte público esbozados en los párrafos anteriores, como una alternativa de resolución viable para propiciar el descongestionamiento de las vías y suministrar más opciones de transporte a la población, resulta de imperiosa necesidad establecer un plan piloto de puesta en marcha de las rutas de los servicios de transporte público intersectorial, motivo por el cual se insta al Consejo de Transporte Público a que tome las acciones correspondientes a fin de implementar el plan piloto, considerando que una vez realizados los estudios técnicos y operativos correspondientes, se podrán ir implementado los ajustes y modificaciones requeridos por el interés público.

X.—Que con el fin de garantizar tanto el interés público involucrado como el principio de continuidad del servicio público, una vez satisfechos los objetivos ligados a la situación de necesidad e interés público, el Consejo de Transporte Público podrá, en uso de sus potestades, proceder a la selección definitiva del titular para las rutas aquí indicadas, mediante los mecanismos previstos para tales efectos por el ordenamiento jurídico.

XI.—Que es fundamental dentro de las políticas de modernización y sectorización gubernamentales, la implementación de las rutas intersectoriales, con el afán de reducir la congestión vehicular, la cual, día con día experimenta un incremento que conlleva a elevar los niveles de contaminación, igualmente, la Administración debe procurar brindar a los usuarios servicios seguros y cómodos de acuerdo con sus necesidades de viaje, por lo que con los resultados obtenidos de los estudios técnicos realizados a la implementación de los planes pilotos de las rutas intersectoriales de las líneas “Desamparados-Moravia”, “Uruca-Escazú”, “Uruca-Guadalupe”, el Poder Ejecutivo insta al Consejo de Transporte Público ejecutar las acciones correspondientes en aras de implementar el plan piloto para la puesta en marcha de la ruta de interconexión “Santa Ana-San Antonio de Belén-La Valencia.” **Por Tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Modernización y Sectorización del Transporte Público y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las prioridades asumidas por el Gobierno de la República en materia de modernización del transporte público, la puesta en marcha de la ruta intersectorial descrita como “Santa Ana-San Antonio de Belén-La Valencia” y viceversa; otorgándose para ello, por parte del Consejo de Transporte Público, las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la necesidad de implementar el desarrollo en la sectorización del transporte público y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación que pueda presentarse en la ejecución del proyecto de ampliación

y rehabilitación de la Ruta Nacional N° 3, Pozuelo-Jardines del Recuerdo, así como el refuerzo, ensanche y rehabilitación del puente sobre el Río Virilla; además de la ampliación de la Ruta Nacional N° 147, Radial Santa Ana, desde el puente del Río Corrogres al puente sobre el Río Virilla, con una ampliación a cinco carriles, incluyendo la ampliación de los puentes en dicha vía, por ejemplo el del Río Virilla; la prestación del servicio del Plan Piloto en la ruta intersectorial “Santa Ana-San Antonio de Belén-La Valencia” se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Regulares, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia, aspecto definido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público mediante oficio DTE-14-0177.

Artículo 2°—Considerando que la puesta en funcionamiento de la citada Ruta Intersectorial obedece en principio a razones de interés público y necesidad, bastamente desarrollados en este Decreto, el Consejo de Transporte Público determinará el sistema operativo inicial de las rutas intersectoriales, a partir de los estudios técnicos remitidos en su oportunidad a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos así como de las resoluciones RRG-8149-2008 y RRG-8359-2008 de dicha Autoridad Reguladora, realizando los ajustes y actualizaciones que, por la presente situación de urgencia, se requieran para la atención del servicio requerido en esa situación extraordinaria.

Tomando en consideración las condiciones ordinarias y extraordinarias de prestación del servicio en la Ruta del Plan Piloto, la Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público deberá abocarse a realizar los estudios de oferta y demanda que permitan la calibración de los sistemas operativos para ser remitidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los efectos de sus competencias.

Artículo 3°—Que a partir de la implementación de la ruta, mediante los permisos indicados por el numeral 1° de este decreto, el Consejo de Transporte Público realizará acciones de verificación del objetivo de descongestión pretendido por este decreto, así como los ajustes necesarios para la optimización de la prestación del servicio público que se pretende resguardar con las medidas reguladas por este cuerpo normativo.

Asimismo, conforme los estudios técnicos evaluativos de la operación, que sobre los servicios brindados por las otras rutas intersectoriales realizó, a partir de su puesta en marcha, el Consejo de Transporte Público, mediante la implementación del presente proyecto piloto podrá valorarse y determinarse el establecimiento de la presente ruta, ligada al proceso de modernización de transporte público por medio de intersectoriales y diametrales, cuya prestación será determinada por la normativa aplicable vigente.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2268.—Solicitud N° 140063.—C-161570.—(D38384 - IN2014025586).

N° 38385-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 inciso 3), 18) y 20) de la Constitución Política; con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, por la Ley N° 3503 Reguladora del Transporte Automotor Terrestre del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, Ley N° 7593 de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 5 de setiembre de 1996; Ley N° 7969 Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi de 22 de diciembre de 1999, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Decreto N° 28337-MOPT

“Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y zonas aledañas que la afecta directa o indirectamente” de 16 de diciembre de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 37946-MOPT referente a la implementación del sistema integral de las rutas intersectoriales.

Considerando:

I.—Que las rutas intersectoriales están fundamentadas en el Plan de Reorganización del Transporte Público del Área Metropolitana de San José previstas en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, en el Plan Maestro del Transporte Urbano del Gran Área Metropolitana, en los estudios elaborados por L.C.R. Logística S. A. denominados “Reorganización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José así como el Estudio de Oferta y Demanda de Transportes de la GAM de PRUGAM de agosto del 2007.

II.—Que las metas sobre Modernización y Sectorización del Transporte Público tienen como objetivo primordial reducir la cantidad de autobuses que ingresan diariamente al centro de San José en hora pico.

III.—Que dentro de las políticas gubernamentales se ha priorizado la sectorización del transporte público, con la finalidad de reducir la congestión vehicular que ingresa al centro de la ciudad capital, la cual ha experimentado en los últimos años un incremento en el parque vehicular traduciéndose éste en un crecimiento en los niveles de contaminación.

IV.—Que la carretera de circunvalación ha sido diseñada como una ruta que circula alrededor del área central de San José, rodeándola totalmente, con el fin de que los vehículos realicen su recorrido, sin intención de entrar al área central. Esta carretera es una de las principales arterias periféricas de tránsito de la ciudad capital ya que interconecta los cuatro puntos cardinales por una ruta más expedita que cruzar diametralmente San José.

V.—Que dentro de los proyectos de obra pública a ejecutar por el Consejo Nacional de Vialidad se encuentra el Diseño y Construcción del Intercambio Paso Ancho de la Carretera de Circunvalación, Ruta Nacional N° 39, en donde se construirá un paso a desnivel con la finalidad de brindar, a los usuarios de esa ruta, mejores condiciones de tránsito vehicular, situación que obliga a las autoridades a tomar las medidas preventivas necesarias en procura de asegurar y facilitar el traslado de los usuarios al centro de la ciudad capital desde diferentes puntos del Gran Área Metropolitana, considerando que para la ejecución del proyecto deben tomarse las acciones tendientes a la seguridad vial y seguridad de los usuarios, así como proponer alternativas de viaje que tiendan a disminuir el congestionamiento vial y la contaminación ambiental.

VI.—La Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas, Ley N° 3503, faculta al Consejo de Transporte Público a otorgar los permisos de operación para servicios especiales o rutas regulares hasta por un plazo de tres años, lo anterior, mientras se prepara el proceso licitatorio con la finalidad de otorgar la concesión de la ruta, señalando al efecto lo siguiente:

“Artículo 25.—Los permisos para explotar el servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, modalidad autobús, buseta o microbús serán otorgados y regulados por el Consejo de Transporte Público. Cada permiso podrá amparar uno o varios vehículos, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se pretenda prestar y lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Los permisos serán revocables por incumplir las condiciones incluidas en ellos o por disposición justificada del Consejo de Transporte Público, previo debido proceso y derecho de la defensa. Por su carácter precario, se entenderá que los permisos no conceden derecho subjetivo al titular, ni pueden perpetuarse en el tiempo. Los permisos se prolongarán por un plazo de tres años y podrán ser prorrogables, si la necesidad del servicio público así lo exige, todo mediante acuerdo razonado del Consejo de Transporte Público, debidamente fundamentado en el reglamento de esta disposición.

Para los efectos de la presente Ley, los permisos se clasifican en dos modalidades:

a) Los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo.

b) *Los servicios de operación de líneas regulares, nuevas o existentes. Los que se concederán excepcionalmente y por un plazo de tres años, mientras se preparan los procesos licitatorios tendientes a otorgar las concesiones, con arreglo a esta Ley y las disposiciones conexas, se resuelven las impugnaciones, se adjudican en firme los concursos y entran en plena operación los concesionarios adjudicatarios. (Así reformado por el artículo único de la Ley N° 8826 de 5 de mayo de 2010)*”

VII.—Que las políticas y estrategias para la modernización en materia de transporte público, así como la normativa que rige la materia, facultan a la Administración, a que por razones de utilidad pública realice ajustes a los parámetros operativos de las rutas regulares servidas por los prestatarios del servicio público modalidad autobús en el área metropolitana, y es por ello, que se ha valorado el establecimiento de la prestación del servicio público intersectorial.

VIII.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución N° RRG-8359-2008 de las nueve horas del 13 de mayo de 2008, resolvió fijar la tarifa para brindar el servicio en las rutas intersectoriales, en los términos señalados en la resolución de cita, amparando la misma, a las circunstancias detalladas en la resolución RRG-8149-2008 en cuanto a que la recomendación de la tarifa determinó que: “... para iniciar la operación de las rutas intersectoriales, se realizó el análisis utilizando las condiciones de diseño de las rutas, mismas que no se encuentran adjudicadas, precisamente por esta razón la Autoridad Reguladora establecerá como condición vinculante para un plazo de 6 meses, realizar y aportar los estudios técnicos de volúmenes de pasajeros y la readequación de los sistemas operativos de las rutas intersectoriales y por ende se realizará nuevamente una fijación tarifaria considerando los costos reales de operación e inversión. Adicionalmente se solicitará la afectación de las rutas intersectoriales sobre las rutas radiales y los cambios en los esquemas operativos de estas últimas, las cuales deben ser remitidas las adendas a los contratos de concesión de las rutas radiales, para ser refrendadas por la Autoridad Reguladora.”

IX.—Que ante las condiciones de necesidad y de implementación en el desarrollo del transporte público esbozados en los párrafos anteriores, como una alternativa de resolución viable para propiciar el descongestionamiento de las vías y suministrar más opciones de transporte a la población, resulta de imperiosa necesidad establecer un plan piloto de puesta en marcha de las rutas de los servicios de transporte público intersectorial, motivo por el cual se insta al Consejo de Transporte Público a que tome las acciones correspondientes a fin de implementar el plan piloto, considerando que una vez realizados los estudios técnicos y operativos correspondientes, se podrán ir implementado los ajustes y modificaciones requeridos por el interés público.

X.—Que con el fin de garantizar tanto el interés público involucrado como el principio de continuidad del servicio público, una vez satisfechos los objetivos ligados a la situación de necesidad e interés público, el Consejo de Transporte Público podrá, en uso de sus potestades, proceder a la selección definitiva del titular para las rutas aquí indicadas, mediante los mecanismos previstos para tales efectos por el ordenamiento jurídico.

XI.—Que es fundamental dentro de las políticas de modernización y sectorización gubernamentales, la implementación de las rutas intersectoriales, con el afán de reducir la congestión vehicular, la cual, día con día experimenta un incremento que conlleva a elevar los niveles de contaminación, igualmente, la Administración debe procurar brindar a los usuarios servicios seguros y cómodos de acuerdo con sus necesidades de viaje, por lo que con los resultados obtenidos de los estudios técnicos realizados a la implementación de los planes pilotos de las rutas intersectoriales de las líneas “Desamparados - Moravia”, “Uruca - Escazú”, “Uruca - Guadalupe”, el Poder Ejecutivo insta al Consejo de Transporte Público ejecutar las acciones correspondientes en aras de implementar el plan piloto para la puesta en marcha de la ruta de interconexión “Escazú - Alajuelita - Hatillo.” **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Modernización y Sectorización del Transporte Público y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema

integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las prioridades asumidas por el Gobierno de la República en materia de modernización del transporte público, la puesta en marcha de la ruta intersectorial descrita como “Escazú -Alajuelita - Hatillo” y viceversa; otorgándose para ello, por parte del Consejo de Transporte Público, las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la necesidad de implementar el desarrollo en la sectorización del transporte público y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación que pueda presentarse en la ejecución del proyecto del paso a desnivel de Paso Ancho, la prestación del servicio del Plan Piloto en la ruta intersectorial Escazú - Alajuelita - Hatillo se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Regulares, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia de cada uno, aspecto definido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público mediante oficio DTE-14-0162.

Artículo 2°—Considerando que la puesta en funcionamiento de la citada Ruta Intersectorial obedece en principio a razones de interés público y necesidad, bastamente desarrollados en este Decreto, el Consejo de Transporte Público determinará el sistema operativo inicial de las rutas intersectoriales, a partir de los estudios técnicos remitidos en su oportunidad a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como de las resoluciones RRG-8149-2008 y RRG-8359-2008 de dicha Autoridad Reguladora, realizando los ajustes y actualizaciones que, por la presente situación de urgencia, se requieran para la atención del servicio que amerita en esa situación extraordinaria.

Tomando en consideración las condiciones ordinarias y extraordinarias de prestación del servicio en la Ruta del Plan Piloto, la Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público deberá abocarse a realizar los estudios de oferta y demanda que permitan la calibración de los sistemas operativos para ser remitidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los efectos de sus competencias.

Artículo 3°—Que a partir de la implementación de la ruta mediante los permisos indicados por el numeral 1° de este decreto, el Consejo de Transporte Público realizará acciones de verificación del objetivo de descongestionamiento pretendido por este decreto, así como los ajustes necesarios para la optimización de la prestación del servicio público que se pretende resguardar con las medidas reguladas por este cuerpo normativo.

Asimismo, conforme los estudios técnicos evaluativos de la operación, que sobre los servicios brindados por las otras rutas intersectoriales realizó, a partir de su puesta en marcha el Consejo de Transporte Público, mediante la implementación del presente proyecto piloto podrá valorarse y determinarse el establecimiento de la presente ruta ligadas al proceso de modernización de transporte público tales como intersectoriales y diametrales, cuya prestación será determinada por la normativa aplicable vigente.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2268.—Solicitud N° 14-0063.—C-152310.—(D38385 - IN2014025583).

N° 38386 - MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 inciso 3), 18) y 20) de la Constitución Política; con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, por la Ley N° 3503 Reguladora del Transporte Automotor Terrestre del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, Ley N° 7593 de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 5 de setiembre de 1996; Ley N° 7969 Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte

Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi de 22 de diciembre de 1999, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Decreto N° 28337-MOPT “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas Por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y zonas aledañas que la afecta directa o indirectamente” de 16 de diciembre de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 37946-MOPT referente a la implementación del sistema integral de las rutas intersectoriales.

Considerando:

I.—Que las rutas intersectoriales están fundamentadas en el Plan de Reorganización del Transporte Público del Área Metropolitana de San José previstas en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, en el Plan Maestro del Transporte Urbano del Gran Área Metropolitana, en los estudios elaborados por L.C.R. Logística S.A. denominados “Reorganización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José así como el Estudio de Oferta y Demanda de Transportes de la GAM de PRUGAM de agosto de 2007.

II.—Que las metas sobre Modernización y Sectorización del Transporte Público tienen como objetivo primordial reducir la cantidad de autobuses que ingresan diariamente al centro de San José en hora pico.

III.—Que dentro de las políticas gubernamentales se ha priorizado la sectorización del transporte público, con la finalidad de reducir la congestión vehicular que ingresa al centro de la ciudad capital, la cual ha experimentado en los últimos años un incremento en el parque vehicular traduciéndose este en un crecimiento en los niveles de contaminación.

IV.—Que la carretera de circunvalación ha sido diseñada como una ruta que circula alrededor del área central de San José, rodeándola totalmente, con el fin de que los vehículos realicen su recorrido, sin intención de entrar al área central. Esta carretera es una de las principales arterias periféricas de tránsito de la ciudad capital ya que interconecta los cuatro puntos cardinales por una ruta más expedita que cruzar diametralmente San José.

V.—Que dentro de los proyectos de obra pública a ejecutar por el Consejo Nacional de Vialidad se encuentra el Diseño y Construcción del Intercambio Paso Ancho de la Carretera de Circunvalación, Ruta Nacional N° 39, en donde se construirá un paso a desnivel con la finalidad de brindar, a los usuarios de esa ruta, mejores condiciones de tránsito vehicular, situación que obliga a las autoridades a tomar las medidas preventivas necesarias en procura de asegurar y facilitar el traslado de los usuarios al centro de la ciudad capital desde diferentes puntos del Gran Área Metropolitana, considerando que para la ejecución del proyecto deben tomarse las acciones tendientes a la seguridad vial y seguridad de los usuarios, así como proponer alternativas de viaje que tiendan a disminuir el congestionamiento vial y la contaminación ambiental.

VI.—La Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas, Ley N° 3503, faculta al Consejo de Transporte Público a otorgar los permisos de operación para servicios especiales o rutas regulares hasta por un plazo de tres años, lo anterior, mientras se prepara el proceso licitatorio con la finalidad de otorgar la concesión de la ruta, señalando al efecto lo siguiente:

“Artículo 25.—Los permisos para explotar el servicio terrestre de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, modalidad autobús, buseta o microbús serán otorgados y regulados por el Consejo de Transporte Público. Cada permiso podrá amparar uno o varios vehículos, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se pretenda prestar y lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Los permisos serán revocables por incumplir las condiciones incluidas en ellos o por disposición justificada del Consejo de Transporte Público, previo debido proceso y derecho de la defensa. Por su carácter precario, se entenderá que los permisos no conceden derecho subjetivo al titular, ni pueden

perpetuarse en el tiempo. Los permisos se prolongarán por un plazo de tres años y podrán ser prorrogables, si la necesidad del servicio público así lo exige, todo mediante acuerdo razonado del Consejo de Transporte Público, debidamente fundamentado en el reglamento de esta disposición.

Para los efectos de la presente Ley, los permisos se clasifican en dos modalidades:

- a) *Los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo.*
- b) *Los servicios de operación de líneas regulares, nuevas o existentes. Los que se concederán excepcionalmente y por un plazo de tres años, mientras se preparan los procesos licitatorios tendientes a otorgar las concesiones, con arreglo a esta Ley y las disposiciones conexas, se resuelven las impugnaciones, se adjudican en firme los concursos y entran en plena operación los concesionarios adjudicatarios. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 8826 de 5 de mayo de 2010)”*

VII.—Que las políticas y estrategias para la modernización en materia de transporte público, así como la normativa que rige la materia, facultan a la Administración, a que por razones de utilidad pública realice ajustes a los parámetros operativos de las rutas regulares servidas por los prestatarios del servicio público modalidad autobús en el área metropolitana, y es por ello, que se ha valorado el establecimiento de la prestación del servicio público intersectorial.

VIII.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución N° RRG-8359-2008 de las nueve horas del 13 de mayo de 2008, resolvió fijar la tarifa para brindar el servicio en las rutas intersectoriales, en los términos señalados en la resolución de cita, amparando la misma, a las circunstancias detalladas en la resolución RRG-8149-2008, en cuanto a que la recomendación de la tarifa determinó que: “...para iniciar la operación de las rutas intersectoriales, se realizó el análisis utilizando las condiciones de diseño de las rutas, mismas que no se encuentran adjudicadas, precisamente por esta razón la Autoridad Reguladora establecerá como condición vinculante para un plazo de 6 meses, realizar y aportar los estudios técnicos de volúmenes de pasajeros y la readecuación de los sistemas operativos de las rutas intersectoriales y por ende se realizará nuevamente una fijación tarifaria considerando los costos reales de operación e inversión. Adicionalmente se solicitará la afectación de las rutas intersectoriales sobre las rutas radiales y los cambios en los esquemas operativos de estas últimas, las cuales deben ser remitidas las adendas a los contratos de concesión de las rutas radiales, para ser refrendadas por la Autoridad Reguladora.”

IX.—Que ante las condiciones de necesidad y de implementación en el desarrollo del transporte público esbozados en los párrafos anteriores, como una alternativa de resolución viable para propiciar el descongestionamiento de las vías y suministrar más opciones de transporte a la población, resulta de imperiosa necesidad establecer un plan piloto de puesta en marcha de las rutas de los servicios de transporte público intersectorial, motivo por el cual se insta al Consejo de Transporte Público a que tome las acciones correspondientes a fin de implementar el plan piloto, considerando que una vez realizados los estudios técnicos y operativos correspondientes, se podrán ir implementado los ajustes y modificaciones requeridos por el interés público.

X.—Que con el fin de garantizar tanto el interés público involucrado como el principio de continuidad del servicio público, una vez satisfechos los objetivos ligados a la situación de necesidad e interés público, el Consejo de Transporte Público podrá, en uso de sus potestades, proceder a la selección definitiva del titular para las rutas aquí indicadas, mediante los mecanismos previstos para tales efectos por el ordenamiento jurídico.

XI.—Que es fundamental dentro de las políticas de modernización y sectorización gubernamentales, la implementación de las rutas intersectoriales, con el afán de reducir la congestión vehicular, la cual, día con día experimenta un incremento que conlleva a elevar los niveles de contaminación, igualmente, la Administración debe procurar brindar a los usuarios servicios seguros y cómodos de acuerdo con sus necesidades de viaje,

por lo que con los resultados obtenidos de los estudios técnicos realizados a la implementación de los planes pilotos de las rutas intersectoriales de las líneas “Desamparados-Moravia”, “Uruca-Escazú”, “Uruca-Guadalupe”, el Poder Ejecutivo insta al Consejo de Transporte Público ejecutar las acciones correspondientes en aras de implementar el plan piloto para la puesta en marcha de la ruta de interconexión “Hatillo-Paso Ancho-Zapote-San Pedro-Guadalupe.”

Por Tanto,

DECRETAN

Artículo 1°—Con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Modernización y Sectorización del Transporte Público y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las prioridades asumidas por el Gobierno de la República en materia de modernización del transporte público, la puesta en marcha de la ruta intersectorial descrita como “Hatillo-Paso Ancho-Zapote-San Pedro-Guadalupe” y viceversa; otorgándose para ello, por parte del Consejo de Transporte Público, las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la necesidad de implementar el desarrollo en la sectorización del transporte público y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación que pueda presentarse en la ejecución del proyecto del paso a desnivel de Paso Ancho, la prestación del servicio del Plan Piloto en la ruta intersectorial “Hatillo-Paso Ancho-Zapote-San Pedro-Guadalupe” se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Regulares, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia de cada uno, aspecto definido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público mediante oficio DTE-14-0178.

Artículo 2°—Considerando que la puesta en funcionamiento de la citada Ruta Intersectorial obedece en principio a razones de interés público y necesidad, bastamente desarrollados en este Decreto, el Consejo de Transporte Público determinará el sistema operativo inicial de las rutas intersectoriales, a partir de los estudios técnicos remitidos en su oportunidad a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como de las resoluciones RRG-8149-2008 y RRG-8359-2008 de dicha Autoridad Reguladora, realizando los ajustes y actualizaciones que, por la presente situación de urgencia, se requieran para la atención del servicio que amerita en esa situación extraordinaria.

Tomando en consideración las condiciones ordinarias y extraordinarias de prestación del servicio en la Ruta del Plan Piloto, la Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público deberá abocarse a realizar los estudios de oferta y demanda que permitan la calibración de los sistemas operativos para ser remitidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los efectos de sus competencias.

Artículo 3°—Que a partir de la implementación de la ruta, mediante los permisos indicados por el numeral 1° de este decreto, el Consejo de Transporte Público realizará acciones de verificación del objetivo de descongestionamiento pretendido por este decreto, así como los ajustes necesarios para la optimización de la prestación del servicio público que se pretende resguardar con las medidas reguladas por este cuerpo normativo.

Asimismo, conforme los estudios técnicos evaluativos de la operación, que sobre los servicios brindados por las otras rutas intersectoriales realizó, a partir de su puesta en marcha, el Consejo de Transporte Público, mediante la implementación del presente proyecto piloto podrá valorarse y determinarse el establecimiento de la presente ruta ligadas al proceso de modernización de transporte público tales como intersectoriales y diametrales, cuya prestación será determinada por la normativa aplicable vigente.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández Ph. D.—1 vez.—O. C. N° 2268.—Solicitud N° 140063.—C-153140.—(D38386 - IN2014025585).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1138-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31, 34 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido invitación por parte de la Organización Internacional del Trabajo para participar en la 320ª Reunión del Consejo de Administración de la OIT, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza del 13 al 27 de marzo de 2014.

II.—Que se ha recibido invitación por parte de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) de España para participar en el Encuentro: “Apoyando políticas, conectando instituciones. Diálogo euro-latinoamericano de políticas para la cohesión social que tendrá lugar en la sede de la Comisión Europea en Bruselas, Bélgica, los días 24 y 25 de marzo de 2014.

III.—Que ambas actividades son de interés para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues por un lado Costa Rica forma parte del Consejo de Administración de la OIT en calidad de miembro adjunto; y por otro, porque el encuentro al que invita la FIIAPP tiene entre sus objetivos el iniciar un nuevo ciclo de programación mediante el diálogo entre Europa y América Latina.

IV.—Que la participación del señor Ólman Segura Bonilla, cédula de identidad N° 4-0113-0272, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, responde a las funciones propias de titular de la Cartera de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ólman Segura Bonilla, cédula de identidad N° 4-0113-0272, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la 320ª reunión del Consejo de Administración de la OIT, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza del 17 al 21 de marzo de 2014 así como en el Encuentro: “Apoyando políticas, conectando instituciones. Diálogo euro-latinoamericano de políticas para la cohesión social que tendrá lugar en la sede de la Comisión Europea en Bruselas, Bélgica, los días 24 y 25 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del señor Ministro, serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, así como por recursos del Programa Europeo de Cooperación con América Latina para la Cohesión Social (EUROSOCIAL) de la siguiente forma: - Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de \$549 diarios establecidos para Suiza. El transporte aéreo San José, Costa Rica - Ginebra, Suiza de ida será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729; asimismo por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse. Los gastos de los transportes aéreos Ginebra, Suiza - Bruselas, Bélgica; el trayecto Bruselas, Bélgica - San José, Costa Rica; y los gastos de hospedaje y alimentación en Bélgica corren por cuenta del Programa EUROSOCIAL. Los gastos por concepto de póliza de seguro de viajero durante el trayecto San José, Costa

Rica - Ginebra, Suiza, así como los correspondientes a su estadía en Ginebra, Suiza, serán cubiertos con recursos de la partida 106.01 del Programa 729; los correspondientes a su estadía en Bruselas, Bélgica, corren por cuenta del Programa EUROSOCIAL.

Artículo 3°—De acuerdo con la Circular DGABCA-NP-1035-201 y de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Resolución N° 78-2011 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, el funcionario deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Que durante los días en que se autoriza al Señor Ólman Segura Bonilla, para que participe en la 320ª Reunión del Consejo de Administración de la OIT, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza del 17 al 21 de marzo de 2014 así como en el Encuentro: “Apoyando políticas, conectando instituciones. Diálogo euro-latinoamericano de políticas para la cohesión social que tendrá lugar en la sede de la Comisión Europea en Bruselas, Bélgica, los días 24 y 25 de marzo de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Que durante los días en que se autoriza al señor Ólman Segura Bonilla, para que participe en la 320.ª reunión del Consejo de Administración de la OIT, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza del 17 al 21 de marzo de 2014 así como en el Encuentro: “Apoyando políticas, conectando instituciones. Diálogo euro-latinoamericano de políticas para la cohesión social que tendrá lugar en la sede de la Comisión Europea en Bruselas, Bélgica, los días 24 y 25 de marzo de 2014., se nombra como Ministro a. í. al señor Eugenio Solano Calderón, cédula de identidad N° 3-0186-0228, Viceministro del Área Laboral.

Artículo 6°—Rige de las 15:00 horas del 16 de marzo hasta las 17:00 horas del día 26 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 21358.—Solicitud N° 2176.—C-88900.—(IN2014024067).

N° 1147-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Considerando:

I.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que “..., tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

II.—Que la Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud, ha solicitado autorización para disfrutar de un día de vacaciones de su período correspondiente. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°— Autorizar a la Dra. Daisy María Corrales Díaz, con cédula de identidad N° 1-412-727, Ministra de Salud, para que disfrute el día 27 de marzo de 2014 de vacaciones, según período correspondiente.

Artículo 2°— En tanto dure la ausencia de la Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud, se nombra Ministro de Salud a. í. al Dr. César Gamboa Peñaranda, Viceministro de Salud.

Artículo 3°—Rige durante el día 27 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 21319.—Solicitud N° 2759.—C-25710.—(IN2014024075).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 038-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ACUERDAN:

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 3 de mayo de 1995 reformada mediante Ley N° 7757 de 10 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1998, se procede a expropiar 437 (cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados) del inmueble 7-057653-000, según plano catastrado L-1689392-2013, propiedad de Rayni Digrace Cortés Sánchez, cédula de identidad 6-0164-0033.

Artículo 2°—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del Proyecto “Terminal de Contenedores de Moín”, según Declaratoria de Interés Público contenida en la Resolución Administrativa N° 1375 del 11 de noviembre del 2013, publicada en *La Gaceta* N° 19 del 28 de enero del 2014.

Artículo 3°—La estimación del terreno a expropiar por parte de la administración es de ₡21.815.607,33 (veintiún millones ochocientos quince mil seiscientos siete colones con treinta y tres céntimos) que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo remitido mediante oficio IJL-1061-2013 del 19 de setiembre del 2013, realizado por IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados y revisado por el Ing. Manuel Serrano Beeche, Director de Administración de Contratos del CNC.

Artículo 4°—Dicho avalúo administrativo no fue aceptado por la propietaria según nota del 10 de marzo del 2014, por lo que de conformidad con el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas se procede a la confección del presente acuerdo expropiatorio.

Artículo 5°—Comisionar y Autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto que proceda a interponer el proceso especial de expropiación hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintiséis del mes de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 001-2014.—Solicitud N° 5489.—C-38000.—(IN2014024107).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-1035-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Teresita Solano Chinchilla, cédula de identidad N° 1-430-380, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud y el Dr. Juan Carlos Valverde Muñoz, cédula de identidad N° 1-1011-325, funcionario de la Dirección de Garantía del Acceso a los Servicios de Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Taller para la Estimación de Incidencia de VIH en la Región Centroamericana”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Antigua, Guatemala, del 06 al 08 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Oficina Regional para Centroamérica Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo el día 05 de mayo y regresarán el día 09 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige del 05 de mayo al 09 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11554.—(IN2014020335).

N° DM-FP-1391-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Roberto Castro Córdoba, cédula de identidad N° 1-508-642, Jefe de la Unidad de Análisis de Situación de Salud, el Dr. Rodrigo Marín Rodríguez, cedula de residencia N° 1-19200189-427 y la Dra. Lilliana Jiménez Gutiérrez, cédula de identidad N° 1-433-767, funcionarios de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Curso de actualización: Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y la Española”, que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 16 al 21 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Instituto de Salud Global de Barcelona y el Mecanismo de Coordinación Regional, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo el día 15 de febrero y regresarán el día 22 de febrero del 2014.

Artículo 5°—Rige del 15 de febrero al 22 de febrero del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11555.—(IN2014020354).

N° DM-FP-1392-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Esteban Cerdas Quirós, cédula de identidad N° 3-361-886, funcionario de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “Curso para la Formación de Formadores en Delitos Farmacológicos”, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 7 al 11 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la INTERPOL, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo el día 6 de abril y regresará el día 12 de abril del 2014.

Artículo 5°—Rige del 6 de abril al 12 de abril del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11551.—Crédito.—(IN2014020324).

N° DM-FP-1393-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la licenciada Nancy Vargas Guevara, cédula de identidad N° 1-962-551, funcionaria de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión de Coordinadores del Diplomado AMANECE”; que se llevará a cabo en México D.F., del 11 al 13 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Instituto Carlos Slim de la Salud (ICSS) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de su División de Protección Social y Salud (SPH/BID), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 11 de febrero y regresando el 14 de febrero del 2014.

Artículo 5°—Rige del 11 de febrero al 14 de febrero del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11550.—Crédito.—(IN2014020310).

N° DM-FP-1394-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la MSc. Rosa María Vargas Alvarado, cédula de identidad N° 1-454-750, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Indicadores de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Curso-Taller de Capacitación a Productores de Información para la Sensibilización a Gerentes”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 24 al 28 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 23 de marzo y regresando el 29 de marzo del 2014.

Artículo 5°—Rige del 23 de marzo al 29 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11549.—(IN2014020345).

N° DM-FP-1395-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. Ana Villalobos Villalobos, cédula de identidad N° 1-512-555, Jefe de la Unidad de Administración de Servicios de Salud en Ambiente Humano de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en la “Reunión Regional de Coordinación para la Elaboración del Plan de Trabajo del Proyecto RLA9079/9001/01”; que se llevará a cabo en la Ciudad de La Habana, Cuba, del 17 al 21 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 16 de febrero y regresará el día 22 de febrero del 2014.

Artículo 5°—Rige del 16 de febrero al 22 de febrero del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, diez de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11548.—(IN2014020338).

N° DM-FP-1396-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. José Luis Garcés Hernández, cédula de identidad N° 1-323-560, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “XIII Reunión Anual de Evaluación de AMI/REVRED”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Managua, Nicaragua, del 11 al 13 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 10 de marzo y regresará el día 14 de marzo del 2014.

Artículo 5°—Rige del 10 de marzo al 14 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, el veinticuatro de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11547.—(IN2014020355).

N° DM-FP-1397-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2013; y el artículo 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. María Elena Aguilar Solano, cédula de identidad N° 2-336-402, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que

asista y participe en la actividad denominada “Reunión del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCCF)”; que se llevará a cabo en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, del 31 de marzo al 04 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria, por concepto de alimentación y hospedaje serán financiados por presupuesto de Fideicomiso, Programa 630-00, Sub-Partida 1.05.04 viáticos al exterior por la suma de \$2.279,76, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100. Los gastos de los tiquetes aéreos e impuestos de salida serán financiados por medio de Fideicomiso OC 08, tiquetes con impuesto de salida incluidos, por la suma de \$2005,00.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 29 de marzo y regresando el 05 de abril del 2014.

Artículo 5°—Rige del 29 de marzo al 05 de abril del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11546.—(IN2014020349).

N° DM-FP-1398-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Roberto Arroba Tijerino, cédula de residencia N° 172400116321, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada taller “Políticas de Vacunación contra Polio e Implementación de Programas de Vacunación en América Latina y el Caribe”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 25 al 28 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Fundación de Salud de las Américas (AHF), la Sociedad Latinoamericana de Infectología Pediátrica (SLIPE) y la Universidad Internacional de la Florida (FIU), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo el día 24 de febrero y regresará el día 1° de marzo del 2014.

Artículo 5°—Rige del 24 de febrero al 1° de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11545.—Crédito.—(IN2014020329).

N° DM-FP-1399-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Adolfo Ortiz Barboza, cédula de identidad N° 1-966-528, Viceministro de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Primera Reunión Latinoamericana de Alto Nivel en Diabetes”, que se llevará a cabo en México, del 17 al 18 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Secretaría de Salud de México, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo el día 16 de febrero y regresará el día 19 de febrero del 2014.

Artículo 5°—Rige del 16 de febrero al 19 de febrero del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11544.—(IN2014020367).

N° DM-FP-1400-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María Ethel Trejos Solórzano, cédula de identidad N° 4-111-109, Directora y el Dr. José Luis Garcés Hernández, cédula de identidad N° 1-323-560, ambos de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión de Seguimiento del Proyecto Regional Modelo de Vigilancia Epidemiológica del Dengue para Definir Estrategias de Vacunación en América Latina y el Caribe”; que se llevará a cabo en Panamá, del 25 al 26 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 24 de febrero y regresarán el día 27 de febrero del 2014.

Artículo 5°—Rige del 24 de febrero al 27 de febrero del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, el dieciocho de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11542.—Crédito.—(IN2014020315).

N° DM-FP-1422-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Natalia Sandoval Rosales, cédula de identidad N° 1-1094-082, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller de Consideraciones Científicas y Regulatorias para Evaluar Estudios de Estabilidad de Vacunas”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Antigua, Guatemala, del 4 al 6 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 3 de marzo y regresará el 7 de marzo del 2014.

Artículo 5°—Rige del 3 de marzo al 7 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11541.—(IN2014020371).

N° DM-FP-1423-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2013; y el artículo 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Ana Cristina Arroyo Alfaro, cédula de identidad N° 5-303-467, y a la Licda. Angélica Madrigal Palacios, cédula de identidad N° 1-1007-630, ambas funcionarias del Área Rectora de Salud de Bagaces, para que asistan y participen en la actividad denominada “V Congreso Internacional de Arsénico en el Ambiente”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 11 al 16 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de las funcionarias, por concepto de alimentación y hospedaje serán financiados por presupuesto de Fideicomiso, Programa 630-00, Sub-Partida 1.05.04 viáticos al exterior por la suma de \$2.520,00, para cada funcionaria, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100, para cada funcionaria. Los gastos de los tiquetes aéreos e inscripción al congreso, serán financiados por cuenta de las funcionarias.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de las funcionarias en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario las funcionarias, estarán saliendo el día 09 de mayo y regresarán el día 16 de mayo del 2014.

Artículo 5°—Rige del 09 de mayo al 16 de mayo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11540.—(IN2014020348).

N° DM-FP-1425-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Alejandra Acuña Navarro, cédula de identidad N° 1-539-613, Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Técnica sobre Avances en el Ambiente de Políticas de Planificación para el VIH”; que se llevará a cabo en Guatemala, del 12 al 14 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la USAID/PASCA, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 11 de marzo y regresando el 15 de marzo del 2014.

Artículo 5°—Rige del 11 de marzo al 15 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11538.—(IN2014020364).

N° DM-FP-1424-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Roberto Arroba Tijerino, cédula de residencia N° 172400116321, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada taller “Segunda Reunión Anual de la Red REVELAC-i”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena, Colombia, del 26 al 28 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo el 25 de marzo y regresará el 29 de marzo del 2014.

Artículo 5°—Rige del 25 de marzo al 29 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11539.—(IN2014020331).

N° DM-FP-1517-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2013; y el artículo 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Nydia Amador Brenes, cédula de identidad N° 1-419-741, Jefe de la Unidad de Evaluación de Impacto de Acciones Estratégicas en Salud y Responsable Programa Control de Tabaco, para que asista y participe en la actividad denominada “Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre Medidas Sostenibles para Fortalecer la Aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Ginebra, Suiza, del 02 al 04 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria, por concepto de alimentación y hospedaje serán financiados por presupuesto de Gobierno, Programa 631-02, Sub-Partida 1.05.04 viáticos al exterior por la suma de \$3.112.00, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100.00, montos sujetos a la respectiva liquidación. El tiquete aéreo será financiado por Convenio Marco.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo el día 31 de marzo y regresará el día 05 de abril del 2014.

Artículo 5°—Rige del 31 de marzo al 05 de abril del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11537.—(IN2014020341).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

RES-DGA-314-2013.—San José, a las once horas del ocho de octubre de dos mil trece.

Considerando

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “*La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados*”.

II.—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, en su numeral b) dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas, se encuentra la de “*Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar para su cumplimiento*”.

III.—Que en el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se establecen las funciones de la Dirección de Gestión Técnica, siendo entre otras las siguientes:

“c. *Proponer al Director General los lineamientos técnicos concernientes a la clasificación arancelaria, origen y procedencia de las mercancías*”.

“f. *Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia*”.

IV.—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, “*Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías...*”. y en el artículo 21 bis, del mismo Reglamento, le encarga entre otras funciones, las siguientes:

“a. *Preparar directrices para la correcta aplicación e interpretación de las normas vigentes en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías, incluyendo el correcto cálculo de la obligación tributaria, con el objetivo de establecer criterios uniformes*.”

d. *Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios internacionales relacionados con clasificación arancelaria y origen de las mercancías, así como de las directrices emitidas en éstas materias*.

i. *Definir y coordinar la incorporación de la información aduanera codificada de tratados internacionales, normas técnicas, exenciones, no sujeciones, excepciones y otros que se le encomienden*”

V.—Que con la Ley 7346 de 7 de junio de 1993, se adopta el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S A), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

VI.—Que mediante Decretos Ejecutivos N° 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación.

VII.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 23918MEIC-COMEX-H de fecha 17 de enero de 1995, en su artículo 2 se señala que:

“Se mantienen las columnas establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 2 del decreto 22594-H-MEIC, relativos a la adaptación del Impuesto Selectivo de Consumo, Impuesto General sobre las Ventas y el impuesto del 1% sobre el valor CIF de las mercancías importadas, conforme a la Ley 6946 del 13 de enero de 1984, respectivamente. Se adicionan las columnas correspondientes a mercancías amparadas a trato preferencial dentro del marco de los Tratados y Acuerdos Comerciales...”

VIII.—Que mediante Ley 9154 de fecha 3 de julio del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 120 a La Gaceta N° 133 del 11 de julio de 2013, se aprueba el “Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE)”.

IX.—Que el AACUE se compone de cinco partes: Parte I.—Disposiciones Generales e Institucionales; Parte II.—Diálogo Político; Parte III.—Cooperación; Parte IV.—Comercio y Parte V.—Disposiciones Finales. La Parte IV (Comercio) del Acuerdo se compone de 14 títulos y sus respectivos anexos, e incluye los temas relacionados con trato nacional y acceso de las mercancías al mercado, aduanas y facilitación del comercio y obstáculos técnicos al comercio, entre otros aspectos.

X.—Que la eliminación de aranceles aduaneros se realizó de acuerdo con los listados de mercancías originarias (que cumplan con las normas de origen) consignadas en el Anexo I del Título II. Comercio de Mercancías, y en el caso de la lista de Centroamérica la eliminación de aranceles de importación para los productos que a nivel regional se aplica el mismo arancel (armonizados), se realizó a partir de estos aranceles, pero en el caso de los productos para los que se aplican diferentes aranceles en Centroamérica (desarmonizados), se determinó que la reducción del arancel inicia a partir del arancel aplicado más alto entre los países y que los otros países no reducirán su arancel sino hasta que el arancel del país que primero inició la reducción (tarifa más alta), llegue al nivel de la tarifa de los demás países o a una tarifa más baja.

XI.—Que según lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo I, para las mercancías consistentes en Jamones curados y tocino entreverado, fracciones arancelarias 0210.11.00, 0210.12.00 y 0210.19.00, Leche en polvo, incisos 0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22 y 0402.29.00, Los demás productos de la fracción arancelaria 0404.90.00 (excepto leche deslactosada), Quesos, incisos arancelarios 0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20 y 0406.90.90 y Carne porcina preparada o en conserva, fracciones arancelarias 1602.41.00; 1602.42.00 y 1602.49.90, todas del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC 2007), se concede un contingente arancelario libre de aranceles y para las cantidades agregadas en exceso del contingente se aplicará la categoría de desgravación establecidas en dicho Apéndice.

XII.—Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del Título IV del Anexo II, se consideran Pruebas de Origen para certificar que las mercancías califican como originarias de las Partes, los siguientes documentos:

- a) Un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1; o
- b) Una Declaración de Origen en Factura del Exportador.

XIII.—Según lo establecido en los artículos 15 y 16 del Anexo II, el EUR.1 será expedido por la autoridad pública competente del país exportador al momento de efectuarse la exportación de las mercancías y en casos de excepción a posteriori, a petición escrita del exportador o, bajo la responsabilidad de éste, de su representante autorizado. Deberá completarse en alguno de los idiomas en los que se redactó el AACUE. En el Apéndice 3 del mismo Anexo, se señala el formato válido para la emisión del EUR.1.

XIV.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en Factura puede ser extendida por un exportador autorizado, o por cualquier otro exportador en caso de envíos de mercancías originarias, cuyo valor total no superen los 6000 euros, el texto de esta Declaración se señala en el Apéndice 4 del mismo Anexo y debe ser redactada utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas en ese mismo apéndice.

XV.—Se establece que si una mercancía se produce en el Principado de Andorra o en la República de San Marino y cumple con las disposiciones del AACUE, se podrán considerar como originarias de la Unión Europea y por tal motivo beneficiarse de las preferencias

arancelarias cuando sean importadas en Centroamérica. Esta disposición aplica para todos los productos originarios de la República de San Marino y únicamente para los productos industriales (Capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado) cuando se trate de mercancías originarias del Principado de Andorra.

XVI.—Se establece que el término “Unión Europea” no incluye las ciudades de “Ceuta y Melilla”, no obstante, los productos originarios de estas dos ciudades autónomas de España serán tratados como originarios de la Unión Europea y por lo tanto recibirán el trato preferencial negociado y de igual forma aplica el beneficio para los productos centroamericanos que se exporten a esas ciudades.

XVII.—Que mediante oficio DVI-00234-13-S de fecha de recibido 24 de setiembre de 2013, suscrito por el Señor Fernando Ocampo, Viceministro del Ministerio de Comercio Exterior, se informa que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, entrará en vigencia el 01 de octubre del 2013. **Por tanto**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA:

1. Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) entró en vigencia el 01 de octubre de 2013.
2. Que las desgravaciones arancelarias negociadas ya fueron incorporadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas contenido en la aplicación informática TICA, siendo necesario según la Lista de Costa Rica, realizar las aperturas arancelarias detalladas en el Anexo 1 para identificar los contingentes arancelarios y en el Anexo 2 los casos especiales señalados con una A en la lista de Costa Rica, subpartidas arancelarias 2106.90.20A y 2106.90.99A, las cuales se adjuntan a la presente resolución.
3. Se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
4. Que las Partes contratantes del AACUE son: las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y los Estados Miembros de la Unión Europea siguientes: el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, que incluye a Ceuta y Melilla como ciudades autónomas, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, además del Principado de Andorra y la República de San Marino.
5. Que en razón de que las disposiciones del AACUE, estableció que los beneficios de las preferencias arancelarias cuando se trate de mercancías originarias del Principado de Andorra, aplican únicamente para los productos industriales incluidos en los Capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado, fue necesario realizar la diferenciación en la aplicación informática TICA y para tal efecto se crearon dos códigos diferentes, un código de Acuerdo para todos los países miembros de la Unión Europea (Acuerdo 14) y otro código de Acuerdo para el Principado de Andorra (Acuerdo 15).
6. Que de acuerdo con lo estipulado en el Título IV del Anexo II, se consideran Pruebas de Origen para certificar que las mercancías califican como originarias, los siguientes documentos: Un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1; o Una Declaración de Origen en Factura del Exportador, por lo que se aclara que por cada declaración aduanera de importación, en la que se aplique cualquiera de los dos Acuerdos (14 ó 15), se debe transmitir sólo uno de los dos documentos.

7. Que los anteriores documentos fueron codificados en el Sistema TICA por Acuerdo, según se detalla a continuación:
- 7.1. Para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. AACUE (Acuerdo 14).
Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 (0362)
Declaración de Origen en Factura del Exportador (0363)
 - 7.2. Para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea AACUE-ANDORRA (Acuerdo 15).
Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 (0364)
Declaración de Origen en Factura del Exportador (0365)
8. Que para la aplicación de dichos Acuerdos, se debe consignar en el Mensaje de la Declaración Aduanera (DUA), los siguientes datos, según sea el Acuerdo a utilizar:
- 8.1. Acuerdo de Asociación Entre Centroamérica y la Unión Europea (Acuerdo 14):
 - 8.1.1 En el campo Conv_Inter (C14), se consignará el código de Tratado número 14, para identificar las mercancías originarias conforme las reglas de origen del Acuerdo y cuya procedencia sea de algunos de los países miembros de la Unión Europea.
 - 8.1.2 En el campo Pais_Orige (C15), se consignará el código del país de origen miembro de la Unión Europea, codificados en TICA de la siguiente manera: República Federal de Alemania (276), República de Austria (040), Reino de Bélgica (056), República de Bulgaria (100), República de Chipre (196), Reino de Dinamarca (208), República Eslovaca (703), República de Eslovenia (705), Reino de España (724), República de Estonia (233), República de Finlandia (246), República Francesa (250), República Helénica o Grecia (300), Irlanda del Norte (372), Holanda Países Bajos (528), Hungría (348), República Italiana (380), República de Letonia (428), República de Lituania (440), Gran Ducado de Luxemburgo (442), Malta (470), República de Polonia (616), República Portuguesa (620), Rumania (642), República Checa (203), Reino Unido (826), Reino de Suecia (752), República de San Marino (674) y las ciudades autónomas de Ceuta (ECE) y Melilla (EML).
 - 8.1.3 En el campo Codi_Cer (C13), se consignará el código de excepción para el control de la presentación de documentos 0017.
 - 8.1.4 En el campo Cod_Doccer (G5), se consignará el código de documento 0362 que corresponde a la imagen del documento “Certificado de Circulación de Mercancías Eur.1 (AACUE)”.
 - 8.1.5 En el campo Cod_Doccer (G5), se consignará el código de documento 0363 que corresponde a la imagen del documento “Declaración en Factura del Exportador”, cuando no se transmita el certificado de origen (documento 0362).
 - 8.1.6 En el campo Cod_Doccer (G5), se consignará el código de documento 0359, que corresponde al documento “Volumen anual de contingente de importación aacue, asignado por Comex”, cuando se aplique contingente arancelario para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0210.11.00.30, 0210.12.00.10, 0210.19.00.30, 0402.10.00.20, 0402.21.11.14, 0402.21.12.40, 0402.21.21.40, 0402.21.22.50, 0402.29.00.40, 0404.90.00.20, 0406.20.20.20, 0406.20.90.20, 0406.30.00.30, 0406.90.20.20, 0406.90.90.20, 1602.41.00.12, 1602.41.00.92, 1602.42.00.10, 1602.49.90.11, 1602.49.90.31 y 1602.49.90.91 (véase Anexo 1) de las que se realizaron las respectivas aperturas en el Arancel automatizado. Dichos contingentes serán asignados por el Ministerio de Comercio Exterior de conformidad con el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación y transmitidos al Sistema Informático Tica.
 - 8.2 **Acuerdo de asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE-ANDORRA) Ley 9154. (Acuerdo 15):**
 - 8.2.1 En el campo Conv_Inter (C14), se consignará el código de Tratado número 15, para identificar las mercancías originarias conforme las reglas de origen de Acuerdo y cuya procedencia sea del Principado de Andorra.
 - 8.2.2 En el campo Pais_Orige (C15), se consignará el código del país de origen, en este caso el Principado de Andorra, codificado en TICA de la siguiente manera: Andorra (020).
 - 8.2.3 En el campo Codi_Cer (C13), se consignará el código de excepción para el control de la presentación de documentos 0017.
 - 8.2.4 En el campo Cod_Doccer (G5), se consignará el código de documento 0364 que corresponde a la imagen del documento “Certificado de circulación de mercancías Eur.1 (AACUE-ANDORRA). LEY 9154”.
 - 8.2.5 En el campo cod_doccer (G5), se consignará el código de documento 0365 que corresponde a la imagen del documento “Declaración en factura del exportador (AACUE-ANDORRA). Ley 9154,” cuando no se transmita el certificado de origen (documento 0364).
9. Que según lo dispuesto en los artículos 15 y 22 del Anexo II y 363 de la Parte V, el “Certificado de circulación de mercancías Eur. 1 se puede recibir en alguno de los idiomas en los que se redactó en duplicado el AACUE, que son los siguientes: español, alemán, búlgaro, checo, danés, eslovaco, esloveno, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco; razón por la cual la autoridad aduanera en el ejercicio del control inmediato o a posteriori, está facultada por la normativa para exigir la traducción al idioma español.
10. Que según lo establecido en los artículos 19 y 22 del Anexo II, la Declaración en Factura se puede recibir redactada en las siguientes versiones lingüísticas: búlgara, española, checa, danesa, alemana, estonia, griega, inglesa, francesa, italiana, letona, lituana, húngara, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, eslovaca, eslovena, finesa y sueca; motivo por el cual la autoridad aduanera en el ejercicio del control inmediato o a posteriori, está facultada por la normativa para exigir la traducción al idioma español.
11. Cuando en el ejercicio del control inmediato, el funcionario aduanero determina la no aceptación de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 por motivos técnicos, deberá indicar al dorso del documento físico, la leyenda “*Rechazado por motivos técnicos*”, seguido de su nombre, firma y fecha, información que también deberá constar en el mensaje de notificación enviado por medio del sistema TICA al declarante, además de la respectiva motivación.
12. Que para posibilitar la aplicación del trato arancelario preferencial, en los casos en que la facturación de las mercancías se realice en un tercer país y no coincida la información del número y fecha de la factura de compraventa consignada en la Prueba de Origen con los datos de la factura de respaldo de la declaración aduanera de importación, el declarante deberá indicar en la casilla de “*Observaciones del DUA*” que la factura es emitida por un operador de un país no Parte como resultado de una operación de venta sucesiva, así como el número y fecha de la nueva factura y el nombre y el país del operador que la emitirá.
13. Que las disposiciones del AACUE podrán ser aplicadas a las mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Anexo II y que al 01 de octubre del 2013, se encuentren en tránsito o en almacenamiento temporal en depósitos aduaneros en las Partes o en instalaciones de Zonas Francas, para lo que deberán presentar al momento de la importación, una prueba de origen emitida a posteriori, junto con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del mismo Anexo. Lo anterior aplica para las importaciones realizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia del AACUE, es decir hasta el 31 de enero del 2014.
14. Que el texto completo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), así como sus Anexos y Apéndices se encuentran disponibles en la página www.comex.go.cr del Ministerio de Comercio Exterior.
15. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—
1 vez.—O.C. 3400024142.—(IN2014020395).

ANEXO 2																			
Aperturas arancelaria identificadas con una A al final de la subpartida en la Lista de Costa Rica																			
MOV	Inciso	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	AACUE	SING	PERU	C.A.	MEX	CHI	CARICO M	CAFTA	CAFTA -RD	CHIN	CA N	PA N	RD
E	2106.90.20.00	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados.	0050	14	1	13		13,5	0	0	0	0	0	7	0	EXCL	3	0	
I	2106.90.20A	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados.																	
I	2106.90.20.10	--- Polvos para la preparación de Gelatinas	0050 0362 0363	14	1	13	15	13,5	0	0	0	0	0	7	0	EXCL	3	0	0

ANEXO 2																			
Aperturas arancelaria identificadas con una A al final de la subpartida en la Lista de Costa Rica																			
MOV	Inciso	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	AACUE	SING	PERU	C.A.	MEX	CHI	CARICO M	CAFTA	CAFTA -RD	CHIN	CA N	PA N	RD
I	2106.90.20.90	--- Los demás	0050 0362 0363	14	1	13	14	13,5	0	0	0	0	0	7	0	EXCL	3	0	0
	2106.90.99A																		
I	2106.90.99.70	---- Imitaciones de queso procesado	0050 0362 0363	14	1	13	15	13,5	13,5	0	0	0	0	5	0	EXCL	3	0	0

Donde:

- MOV: Movimiento
- I: Inclusión
- N.T.: Nota Técnica
- DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
- LEY: Ley de Emergencia N° 6946
- VENTAS: Impuesto General sobre las Ventas
- Excl: Excluido
- AACUE: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
- C.A.: Tratado de Integración Económica Centroamericana
- PAN: Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Panamá
- RD: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana
- MEX: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

- CAN: Tratado de Libre Comercio Costa Rica - Canadá
- CHI: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Chile
- CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice)
- CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos
- CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
- SING: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
- PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.

RES-DGA-327-2013—Dirección General de Aduanas, San José, a las trece horas del día 18 de octubre de 2013.

Considerando:

I.—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

II.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

III.—Que mediante Resolución N° RES-DGA-214-2013, del once de julio de 2013, la Dirección General de Aduanas emitió las directrices que deben acatar los agentes aduaneros que declaren trato arancelario preferencial para importaciones definitivas de mercancías originarias de la República de El Salvador, producidas bajo los Regímenes Aduaneros Especiales de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo.

IV.—Que mediante Resolución N° RES-DGA-321-2013, del catorce de octubre de 2013, la Dirección General de aduanas comunicó sobre el plazo máximo de vigencia de seis meses para los documentos obligatorios establecidos en la Resolución N° RES-DGA-214-2013, y se dejó sin efecto el Comunicado N° DGT-012-2013 de fecha diecinueve de setiembre del 2013, en el que se establece que no será factible el uso de copias sobre los documentos códigos: 0360 y 0361 indicados en la resolución N° RES-DGA-214-2013.

V.—Que el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica ha comunicado que se encuentra negociando con sus homólogos de El Salvador, un trato recíproco para el tratamiento de las mercancías exportadas y provenientes de los Regímenes Aduaneros Especiales de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo.

VI.—Que a la fecha no se han finiquitado las negociaciones entre Costa Rica y El Salvador, motivo por lo cual no se ha alcanzado ningún acuerdo respecto a lo indicado en los considerandos anteriores, siendo procedente por parte de esta Dirección General de Aduanas, dejar sin efecto lo instruido en la Resolución N° RES-DGA-321-2013, del catorce de octubre de 2013. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE LO SIGUIENTE:

1°—Dejar sin efecto lo instruido mediante resolución N° RES-DGA-321-2013, del catorce de octubre de 2013.

2°—Rige a partir de su publicación.

3°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 11111.—(IN2014020398).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTOS

AE-REG-E-59/2014.—El señor Albin Vega Méndez, cédula 1-0698-0537, en calidad de representante legal de la empresa Interoc Custer S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Kelanova NT Calcio, compuesto a base de Materia Orgánica, Nitrógeno y Calcio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:30 horas del 14 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014020946).

AE-REG-E-60/2014.—El señor Albin Vega Méndez, cédula 1-0698-0537, en calidad de representante legal de la empresa Interoc Custer S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Kelanova NT Hierro, compuesto a base de materia orgánica, nitrógeno y hierro. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:45 horas del 14 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014020948).

AE-REG-E-61/2014.—El señor Albin Vega Méndez, cédula 1-0698-0537, en calidad de representante legal de la empresa Interoc Custer S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial **KELANOVA NT BORO** compuesto a base de materia orgánica, nitrógeno y boro. Conforme lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:00 horas del 14 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas Jefe.—1 vez.—(IN2014020950).

AE-REG-E-62/2014.—El señor Albin Vega Méndez, cédula 1-0698-0537, en calidad de representante legal de la empresa Interoc Custer S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial **KELANOVA NT COBRE** compuesto a base de materia orgánica, nitrógeno y cobre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:15 horas del 14 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014020951).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

La doctora Grettel Miranda González número de cédula 106930716, vecina de San José, en calidad de representante legal de la Droguería Lisan S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Clorhexidina Gluconato 20% v/v (4% p/v), con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Gluconato de clorhexidina al 20% 20 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Antiséptico para tratamiento de heridas, quemaduras, erosiones, desinfección pre y postquirúrgica de la piel, esterilización, limpieza de superficies, materiales e instrumentos quirúrgicos, etc. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 26 de febrero del 2014.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014020665).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO

El Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para consideración y lo que corresponda hace del conocimiento de proveedores comerciales y público en general el acuerdo tomado en la sesión N° 1098-14, artículo IV del 13 de marzo del 2014:

1. Dejar sin efecto el Reglamento N° 165 “Reglamento de la Comisión Permanente de Contrataciones del Consejo Nacional de Vialidad”, aprobado por este Consejo en el artículo V de la sesión 165-02 de fecha 25 de enero de 2002; y por lo tanto dejar sin efecto y desintegrar la actual Comisión Permanente de Contrataciones.
2. Instruir a la Proveeduría Institucional acatar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 30640-H “Reglamento para el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”, que dispone como obligación de esta oficina la confección de los carteles y el trámite de las licitaciones y contrataciones directas hasta la emisión de pedido, e integrar dentro de sus funciones las correspondiente a la Comisión de recomendación de adjudicación que se plantea en los artículos 11, 12, 20, 21, 22 y 23 del citado reglamento.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de ese reglamento, la Comisión de recomendación de adjudicación estará conformada obligatoriamente por el jefe de la Proveeduría Institucional (quien la dirigirá), el titular del programa solicitante o su representante (unidad usuaria) y el asesor legal de la Proveeduría, quienes participarán con voz y con voto. De igual manera, podrán asistir -con voz pero sin voto- el analista de la contratación y un representante de la unidad técnica, convocados a instancia del Proveedor Institucional.
4. La Comisión de recomendación de adjudicaciones emitirá su recomendación de adjudicación a la Dirección Ejecutiva, para que está la avale y la eleve a este Consejo de Administración para que este resuelva lo que corresponda, o para que la Dirección Ejecutiva adjudique en aquellos procedimientos de contratación administrativa en los cuales -expresamente- este Consejo lo ha autorizado, como sucede -por ejemplo- con las contrataciones directas de escasa cuantía.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, se instruye a la Proveeduría Institucional y a la Dirección de Tecnologías de la Información, a publicar -respectivamente- en *La Gaceta*, en la Internet e Intranet el presente acuerdo.
6. Que las presentes disposiciones son de acatamiento obligatorio y ante su incumplimiento este Consejo determinará la necesidad de remitir el caso a la Dirección de Gestión del Recurso Humano para que realice el debido proceso y determine la eventual aplicación de sanciones.

28 de marzo del 2014.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 11505.—Crédito.—(IN2014020235).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 54, título N° 327, emitido por el Liceo San Miguel, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Jiménez García Karol Marcela, cédula 1-1101-0902. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014019961).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 72, título N° 249, emitido por el Saint George High School, en el año dos mil doce, a nombre de Dehaney Henry

Ryan Jerrick, cédula: 1-1615-0210. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014019992).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 3, título N° 6, emitido por el Liceo de Tarrazú, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Monge Cordero José Rafael, cédula: 1-0806-0844. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014020028).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 22, título N° 1434, emitido por el Liceo San Miguel, en el año dos mil diez, a nombre de Salazar Sanabria Kimberly Pamela, cédula: 1-1433-0066. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014020168).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 442, título N° 3606 y del Título de Técnico Medio en Electromecánica, inscrito en el tomo 2, folio 258, título N° 5388, extendido en el año dos mil once, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, a nombre de Avilés Víctor Jefry Antonio. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa, Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014020179).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 110, título N° 7535, emitido por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil once, a nombre de Elizondo Ramírez Didier Gerardo, cédula: 1-1536-0212. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014020184).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 04 de setiembre del 2013, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-2822-2013, al señor Ocampo Sibaja Jorge Asdrúbal, cédula de identidad 5-118-471, vecino de Limón, por un monto de ciento diez mil setecientos cincuenta y siete colones con cuarenta y siete céntimos (¢110.757,47), con un rige a partir de la inclusión en planilla. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director.—1 vez.—(IN2014020736).

JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ**

Cambio de nombre por fusión N° 90492

Que Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Compañía Numar Sociedad Anónima domiciliada en Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, edificio Numar, San José cédula jurídica N° 3-101-173998, por el de Grupo Agroindustrial Numar S. A., domiciliada en Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, edificio Numar, San José, prevaleciendo ésta última, presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90492. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0001796 Registro N° 88071 **SANTA FE** en clase 29 Marca Denominativa, 2008-0009582 Registro N° 188539 **SANTA FE** en clase 29 Marca Denominativa y 2011-0009785 Registro N° 220490 **SANTA FE SALUDABLE** en clase 29 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2014021641).

Patente de invención**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, cédula 4-155-803, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Joint Stock Company “Pharmasyntez, de Rusia, solicita la Patente de Invención denominada **LOS COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA ADHESIÓN, LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS RELACIONADAS CON EL COMPUESTO Y LOS MÉTODOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADHERENCIAS**. La invención se refiere al campo de la farmacia, la medicina clínica y experimental y la ciencia veterinaria. En particular se refiere a nuevos compuestos para el tratamiento y la prevención de adherencias, composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y un método para el tratamiento y la prevención de la formación de adherencias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08G 73/06; A61P 41/00; C07L 79/06; C07D 401/04; cuyos inventores son Shurygin, Mikhail Gennadievich, Shurygina, Irina Aleksandrovna. La solicitud correspondiente lleva el número 20130600, y fue presentada a las 12:49:00 del 15 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014020704).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles****AVISOS**

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Productores de Carbón Organizados para el Bien (APCOPB), con domicilio en la provincia de Cartago; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo de la actividad producción del carbón. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Belman Alejandro Abarca Rojas. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 Asientos: 21014, 43058, 63169.—Curridabat, 10 de marzo del dos mil catorce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014020710).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación del Adulto Mayor Espíritu Joven, Nuevo Arenal de Tilarán, Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el bienestar de sus asociados mediante el desarrollo de

actividades sociales y culturales y el otorgamiento de beneficios de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Asociación. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Bibiana Lisbid Marchena Marchena. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 asiento: 32811 adicional tomo: 2014 asiento: 50135).—Curridabat, a los catorce días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014020772).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Grupo de Acción Territorial de Peñas Blancas, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo sostenible del territorio. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite a la suma de un millón de colones y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Eliécer Chacón Pérez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 16245, adicional tomo: 2014, asiento: 49490), al ser los veintidós días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014020801).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Pro-Obras Comunes de La Unión del Sur de Pavón, con domicilio en la provincia de Puntarenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: contribuir con el desarrollo social y económico de la población que compone la comunidad de La Unión del Sur. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Wilmar del Carmen Hernández Mora. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 72433).—Curridabat, 27 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014020923).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Pequeños Artesanos de Villarreal Playa Langosta, con domicilio en la provincia de Guanacaste, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover y recaudar fondos para el bienestar económico y social de los asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Luis Eduardo Leal Rosales. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 254432, adicional tomo: 2013, asiento: 314252) al ser los doce días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014021713).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Agricultores y Afines de Las Mesitas de Paraíso de Cartago, con domicilio en la provincia de Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: laborar, fomentar y difundir métodos para la capacitación en labores de agricultura y

ganadería como un medio de integración y ayuda a sus familias. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Edwin Gamboa Román. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 315727.—Curridabat, 20 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014021757).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Carmen Cecilia Polo Camacho, cédula de identidad número 8-0089-0816, carné profesional número 14530. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 11-000520-0624-NO).—San José, 31 de marzo del 2014.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014020865).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Kattia Ramírez Fallas, cédula de identidad número 1-0922-0767, carné de abogada número 21038 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 14-000422-0624-NO.—San José, 19 de marzo del 2014.—Unidad de Trámite Legal.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014020874).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16197A.—FN Browning S. A., solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del Río Colorado, efectuando la captación en finca de el mismo en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 296.775/378.325 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014019991).

Exp 11107A.—Eduardo Jiménez Murillo y Marvin, Miriam y Francisco Jiménez Fernández, solicita concesión de: 0,95 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 199.800 / 500.350 hoja Candelaria. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014019994).

Exp. 15628P.—Productos Esmeralda S. A., solicita concesión de: 2,9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-85 en finca de el mismo en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 271.917/510.625 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014020002).

Exp. 15941P.—Haciendas Pacífico Mar Azul Ltda., solicita concesión de: 0,14 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-169 en finca de Haciendas Techos del Mundo Ltda. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-piscina. Coordenadas 181.010/410.155 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014020006).

Exp. 15375P.—El Guapinol Reforesta Limitada, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-415 en finca de el mismo en Hojanca, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 221.113 / 379.370 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014020010).

Exp. 16157P.—Aeroenergía S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de el mismo en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 276.245/430.567 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014020013).

Exp. N° 16167A.—José Carlos Rodríguez González, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo, en San Pedro, Turubares, San José, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 206.593 / 488.970, hoja Río Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014020494).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 15975A.—German Ruiz Jiménez, solicita concesión de: 2,8 litros por segundo del Río Coto Brus, efectuando la captación en finca de su propiedad en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 110.008/626.772 hoja Coto Brus. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002628).

Exp. N° 16216A.—Hidroeléctrica Cuatro Bocas S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del Río Negro, efectuando la captación en finca de el mismo en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso consumo humano usos propios de la construcción e higiene del personal. Coordenadas 315.800/403.700 hoja Upala. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014020358).

Exp. N° 2210A.—Sucesorio Neftali Gómez Coto, solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 215.900/553.400 hoja Istaru. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014020363).

Exp. N° 6752A.—Municipalidad de La Unión, solicita concesión de: 25 litros por segundo del nacimiento Naciente El Oro, efectuando la captación en finca de Mayalva S. A., en Llano Grande, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 214.576/542.476 hoja Istaru. 40 litros por segundo del nacimiento

El Diamante, efectuando la captación en finca de Mayalva S. A., en Llano Grande, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 214.718/542.252 hoja Istaru. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014020375).

Exp. N° 992-H.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., solicita concesión de: 15200 litros por segundo del río Caño Negro, efectuando la captación en finca de Hidroeléctrica Cuatro Bocas S. A. en Aguas Claras, Upala, Alajuela para fuerza hidráulica a ser usada en generación hidroeléctrica para venta a terceros. Coordenadas 315.800/403.700 hoja Upala. Caída bruta (137 metros) y potencia teórica (27 800 kw). Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de abril del 2014.—Departamento de Información—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014023011).

Exp. N° 16221-A.— Hidroeléctrica Cuatro Bocas S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo de la quebrada 1 y 2, efectuando la captación en finca de Blanca, Gilberth, Nidia, Nora y Víctor todos Valerio Marín en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso consumo humano—usos propios de la construcción y servicios sanitarios. Coordenadas 317.321/405.899 hoja Upala. 1 litro por segundo de la quebrada casa de máquinas, efectuando la captación en finca de Blanca, Gilberth, Nidia, Nora y Víctor todos Valerio Marín en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso consumo humano—usos propios de la construcción y servicios sanitarios. Coordenadas 317.740/405.952 hoja Upala. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo del 2014.—Departamento de Información—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014023013).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Ángela Rosa Ruiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 834-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del catorce de marzo del dos mil catorce. Expediente N° 1514-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Leandro Rubén Mercado Ruiz... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “Ángela Rosa Ruiz no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014020654).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por German José Roblero Díaz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 070-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de enero del dos mil cuatro. Expediente N° 33704-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Deivid Gudiel Roblero Mendoza... en el sentido que el segundo apellido del padre..., es “Díaz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014020663).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas Isabel Morales Mena, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 061-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas quince minutos del siete de enero de dos mil catorce. Expediente N° 52213-2012. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por

tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de John Jarser Gutiérrez Morales... en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Mena”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014020664).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Idalí Elvira Rodríguez Álvarez, conocida como Mery Rodríguez Álvarez, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3502-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cinco minutos del catorce de octubre del dos mil trece. Exp. N° 33400-2013. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Francisco Zamora Gutiérrez con Mary Rodríguez Álvarez... en el sentido que el nombre de la cónyuge es “Idalí Elvira Hermenegilda de los Ángeles”, conocida como “Mery Rodríguez Álvarez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014020732).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Ermina Rosa Arceda Méndez, c.c. Ermida Rosa Arceda Méndez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 109-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas siete minutos del diez de enero de dos mil catorce. Exp. N° 31983-2012. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:.. II.—Sobre el fondo:.. Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Allinson Alberto Pérez Arceda... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Ermina”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014020750).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Rosibel del Carmen Méndez, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 492-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veintiocho minutos del veintinueve de enero de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 43114-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Brayan Fernando Somoza Arcedas...; en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Rosibel del Carmen Méndez, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014020753).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Xiomara del Carmen Reyes Chamorro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2435-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 17140-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Francini Rossmery Tijerino Reyes...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Xiomara del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014021764).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Elizabeth Magdalena Herrera Castro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 221-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y siete minutos del veintiuno de enero de dos mil catorce. Exp. N° 49825-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Angélica Melissa, Marisol del Carmen, Marjorie Danitza, Marbelin Vanessa y Migdalia Dayana, todas de apellidos Castro Herrera, en el sentido que el nombre de la madre de las mismas es “Elizabeth Magdalena Herrera Castro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014020787).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ismary Jessenia Manzanarez Ortega, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3573-

2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del veintiuno de octubre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 36306-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Marlon de Jesús Gutiérrez Ortega... y el de María Fernanda Mairena Gutiérrez..., en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Ismary Jessenia” y “Manzanarez” respectivamente.—Lic. Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014020814).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Flor del Carmen Sánchez Quirós, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3333-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del trece de setiembre del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 22307-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Bianca de los Ángeles Sánchez Sánchez, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Sánchez Quirós”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014020918).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por María Ana Gómez Fajardo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 051-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinticinco minutos del siete de enero del dos mil trece. Exp. N° 38596-2012. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Norlan Núñez Gómez... en el sentido que el nombre de la madre... es “María Ana”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014021012).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Heyquel Rafael Talavera Moreno, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4152-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas diez minutos del once de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 22570-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Heyzel Amanda Talavera García... en el sentido que el primer nombre del padre... es “Heyquel”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014021639).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Marling de los Ángeles Zelaya Mercado, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 804-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cuarenta minutos del doce de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 12293-2013. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Fiorela Zelaya Mercado... en el sentido que el nombre de la madre... es “Marling de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014021678).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por María Carmen Castro Chavarría, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 881-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del dieciocho de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 53286-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de Hilario López Zúñiga con Piedades Mora Mora..., en el sentido que el nombre de la cónyuge es “María de las Piedades”, el asiento de nacimiento de Blanca Gregoria Ramona Chavarría Mora..., y la razón marginal de reconocimiento consignada en el mismo, en el sentido que el nombre del padre, el nombre y los apellidos de la madre... son “José Francisco David” y “María de las Piedades Mora Mora”

respectivamente, el asiento de matrimonio de Miguel Ángel Castro Castro con Blanca Chavarría Mora..., en el sentido que el nombre de la cónyuge, el nombre y los apellidos del padre y el nombre y los apellidos de la madre de la misma son “Blanca Gregoria Ramona”, “José Francisco David Chavarría Mora” y “María de las Piedades Mora Mora” respectivamente, el asiento de matrimonio de Ismael Murillo Montes de Oca con Blanca Mora, conocida como Blanca Chavarría Mora..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la cónyuge son “Blanca Gregoria Ramona Chavarría Mora, hija de José Francisco David Chavarría Mora y María de las Piedades Mora Mora, costarricenses” y el asiento de defunción de Blanca Chavarría Mora..., en el sentido que el nombre de la misma, el nombre del padre, el nombre y los apellidos de la madre son “Blanca Gregoria Ramona”, “José Francisco David” y “María de las Piedades Mora Mora” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014021685).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Chun Ting Lin Lin, mayor, soltero, estudiante, taiwanés, cédula de residencia 155800020003, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, veinticuatro de diciembre del dos mil trece. Exp. 133568-2013.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014020677).

Nancy María González Posada, mayor, casada, comerciante, colombiana, cédula de residencia 117000870909, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130999-2014.—San José, treinta y uno de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014020770).

Carlos Mario Zuluaga Ramírez, mayor, casado, comerciante, colombiano, cédula de residencia 117000521022, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131000-2014.—San José, treinta y uno de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014020773).

Pamela Betancurt Restrepo, mayor, soltera, oficial de atención telefónica, colombiana, cédula de residencia 117000988215, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130846-2014.—San José, diecinueve de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014020821).

Jeannette García Alvarado, mayor, divorciada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155803188228, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130943-2014.—San José, veintiséis de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014020932).

Ana Julia Torres Caro, mayor, soltera, del hogar, colombiana, carné de refugiada N° 117000926302, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130902-2014.—San José, veinticuatro de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014020987).

María de L Alba Sola Pages, mayor, soltera, economista, española, carné de misión internacional 572420972030, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131005-2014.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014021650).

Katy Vanessa Calderón Gómez, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155819385532, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131037-2014.—San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014021698).

Denis Alberto Manzanares González, mayor, soltero, planillero, nicaragüense, cédula de residencia 155819386533, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131053-2014.—San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014021701).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

Primera Modificación al Programa de Adquisiciones 2014

En cumplimiento con la Ley de Contratación Administrativa art. 6 y su Reglamento art. 2, 7, se informa que se publicará la Modificación al Programa de Adquisiciones 2014, correspondiente a la Unidad Programática 2501, cabe indicar que se publicará en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Puntarenas, 24 de abril de 2014.—Gestión de Bienes y Servicios.—MBA. César González Baltodano.—1 vez.—(IN2014025201).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

(CONAVI)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000007-0IN00

Alquiler de equipo de cómputo e impresión, según demanda

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación en referencia, que este Consejo estará realizando Audiencia Previa al cartel a las 9:00 horas del miércoles 7 de mayo

del 2014 en las oficinas de la Proveeduría, ubicadas de la rotonda de la Betania, 50 metros este y 10 metros norte, carretera a Guadalupe.

Los interesados en participar podrán retirar el borrador del cartel de esta licitación en la Proveeduría, en forma gratuita, a partir de la fecha de publicación de este aviso.

San José, 24 de abril de 2014.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorleny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. 2963.—Solicitud 12537.—(IN2014025540).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° DE MERLINK 20140300355

Compra e instalación de una subestación para equipos de aire acondicionado del Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, hasta las 9 horas del día 29 de mayo del 2014 a través del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (MER-LINK).

Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Rodolfo Chacón Jiménez, Coordinador de Compras de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 12384.—C-12020.—(IN2014025153).

LICITACIÓN PÚBLICA

Sostenibilidad del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) en el Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, hasta las 9:00 horas del día 23 de mayo de 2014, a través del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (MER-LINK).

Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del Diario Oficial *La Gaceta*.

Rodolfo Chacón Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 12389.—C-9910.—(IN2014025368).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-00004-01

Contratación de un centro de llamadas (call center) para la administración de citas para atender proyecto de impresión de licencias, solicitud de pasaportes y otros proyectos y servicios afines

El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del 23 de mayo del 2014, para la contratación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

Los interesados pueden retirar el cartel de licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso del Edificio de Oficinas Centrales.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 12600.—C-13910.—(IN2014025400).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000008-DCADM

Compra de lectora de cheques con unidad A4

Apertura: Para las 10:00 horas del día 16 de mayo del 2014. Venta del cartel: oficinas centrales, cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel en el 6° piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

24 de abril del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe.—1 vez.—(IN2014025446).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-2501

Se invita a los proveedores interesados a participar en el siguiente concurso:

Suministro de vegetales y hortalizas procesadas, vegetales y frutas frescas, según cartel

Modalidad de entrega: según demanda

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 16 de mayo 2014 a las 10 a.m.

Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* número 73 del 16 de abril 2009 con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* del 18 de agosto 2009, número 86 del 5 de mayo 2010 y número 53 del 17 de marzo 2014.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa de lunes a viernes, en un horario de 7 a.m a 3 p.m. Costo ₡1000,00.

Puntarenas, 24 de abril del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Francisco A. Jaén Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2014025187).

COMPRA DIRECTA 2014CD-000031-2501

Se invita a los proveedores interesados a participar en la siguiente compra directa:

300 UD Transductores descartables para presión invasiva con válvula de irrigación continua compatible con monitor de cuidado crítico

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 7 de mayo 2014 a las 10 a.m.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa de lunes a viernes, en un horario de 7 a.m. a 3 p.m.

Puntarenas, 24 de abril del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Francisco A. Jaén Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2014025188).

ÁREA DE SALUD DE SANTA BÁRBARA

Alquiler de edificio

Se requiere edificio para albergar las oficinas administrativas

Requisitos indispensables:

- Área mínima de construcción del inmueble de 200 m².
- El inmueble debe estar a una distancia no mayor a 400 metros al este, oeste o sur, de la sede central del Área de Salud que está ubicada 200 metros norte y 325 metros al oeste del parque del centro del cantón.
- El inmueble debe cumplir con la Ley N° 7600.
- Debe de contar con comunicaciones, para: teléfono, fax, Internet, etc.

Informes: Tel 2269-3708 ext. 104 con MBA. Manuel Mora Mora, Administrador.

Fecha límite para recibir ofertas para estudio de mercado: 9 de mayo del año 2014.

23 de abril del 2014.—Mba. Manuel Mora Mora, Administrador.—1 vez.—(IN2014025330).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

N° 2014LN-000002-MMO

Mantenimiento de parques y zonas verdes municipales

La Municipalidad de Montes de Oca, invita a todos los posibles oferentes de mantenimiento de parques y zonas verdes municipales, a presentar ofertas para brindar servicios en diferentes zonas del cantón de Montes de Oca.

El cartel se pondrá a disposición de los interesados a partir del día siguiente de su publicación.

Para retirarlo se debe solicitar el original del cartel en el Departamento de Proveeduría, ubicado en la primera planta del Palacio Municipal, San Pedro de Montes de Oca, costado norte del Parque Kennedy, y sacar copia. Corre por cuenta de los interesados las copias del documento.

La fecha para recepción de ofertas será 15 hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a las 10:00 horas.

No se reciben ofertas que se presenten a las 10:01 horas según tiempo marcado por la Proveeduría Municipal.

Montes de Oca, 24 de abril del 2014.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal MBA, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014025539).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Se invita a los interesados en participar en los procesos de contratación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel correspondiente, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría, a partir de esta publicación.

- Licitación Pública 2014LN-000001-01 “Concesión de las instalaciones propiedad de la Municipalidad de Puntarenas denominada Baños, por un período de cinco años”

Límite de recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 29 de mayo de 2014.

- Contratación Directa 2014CD-000229-01 “Alquiler de grúa de 20 toneladas para uso en hincado de pilotes del Puente sobre Río San Rafael Distrito de Paquera”

Límite de recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 09 de mayo de 2014.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 25 de mayo de 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 12590.—(IN2014025548).

ADJUDICACIONES**PODER LEGISLATIVO**

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-DHR

Servicio de mantenimiento preventivo de la flotilla de los vehículos de la Defensoría de los Habitantes

Se avisa a todos los interesados en esta licitación que por resolución de las 11:00 horas del día 23 de abril de 2014, se procedió a adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

Todo en Frenos y Clutch 2001 S. A., cédula jurídica 3-101-303276

Línea N° 1:

Servicio de mantenimiento preventivo de líquidos lubricantes y filtros para la flotilla de vehículos de la Defensoría de los Habitantes, a realizarse durante el año 2014.

Monto total adjudicado ₡1.000.000,00.

Plazo de entrega: El plazo de entrega de cada servicio es de dos días hábiles después de haber recibido la orden de compra y el vehículo en las instalaciones del taller.

Garantía: 5.000 kms recorridos posteriores de haber recibido el servicio para la mano de obra y repuestos.

Se recomienda declarar desiertas las líneas N° 2 y N° 3.

Todo de acuerdo a los términos del cartel y la oferta.

Lic. Ronald Retana Pérez, Director Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 14079.—Solicitud N° 12587.—C-18940.—(IN2014025331).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000726-01

(Declaración infructuoso)

Contratación de los servicios profesionales de una persona para la transcripción de actas de comparecencia orales y privadas de procesos que se realizan en la Dirección de Logística de Recursos Materiales del Banco

Se comunica a los interesados de esta Contratación Directa, que la Proveeduría General del Banco Nacional de acuerdo al artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Declarar Infructuosa Contratación Directa N° 2014CD-000726-01, promovida para la “Contratación de los servicios profesionales de una persona para la transcripción de actas de comparecencia orales y privadas de procesos que se realizan en la Dirección de Logística de Recursos Materiales del Banco”.

Por cuanto no se presentó ninguna oferta.

La Uruca, 29 de abril del 2014.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 12559.—C-16420.—(IN2014025337).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000130-05101

(Modalidad entrega según demanda)

Multivitaminas I.V. fórmula inyectable. Polvo para inyección, liofilizado con diluyente. Frasco ampolla de 10 ml. Código: 1-10-42-4851

Se informa a todos los interesados que el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa **Bioplus Care S. A., cédula jurídica N° 3101531331**, ha sido revocado por la Administración, fundamentado en el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Shirley Solano Mora.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63393.—C-13470.—(IN2014025308).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ÁREA DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-IMAS

Contratación de servicios profesionales de notariado externo

El Área de Proveeduría Institucional del Instituto Mixto de Ayuda Social, informa que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 184-04-2014 del 21 de abril del 2014, se procede a comunicar el nuevo acto de adjudicación de la licitación de referencia según el siguiente detalle:

Oferta N°	Nombre del oferente	Calificación	Mayor experiencia en la función notarial por año
5	Andreina Vicenzi Guilá	100%	12/03/1984
11	Farid Bredy González	100%	24/12/1984
36	Gerardo Mora Salas	100%	17/08/1987
9	Oscar Vargas Jiménez	100%	12/04/1988
3	Deborah Feinzaig Mintz	100%	09/04/1990

Se les recuerda a los adjudicatarios la obligatoriedad de presentar la Garantía de Cumplimiento solicitada en el cartel, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, la cual corresponde a un monto fijo de \$500.000,00.

San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014025292).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

CONCURSO N° 2014PP-000002-PROV

Venta de vehículos usados

Les comunicamos que esta Compañía, acordó la readjudicación del artículo N° 10 del concurso en referencia de la siguiente manera:

A: Eladio Segura Ureña
(Oferta N° 20)
Artículo N° 10
\$1.480.000,00

Área de Licitaciones y Compras al Exterior.—José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014025244).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000095-PROV
(Modificación N° 2)

Compra de equipos de grabación (audio y video)

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado que existen modificaciones en el anexo N° 1 “Especificaciones técnicas”, las cuales se pueden observar a partir de la presente comunicación, a través de Internet, en la siguiente dirección:

<http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico drodriguezv@poder-judicial.go.cr.

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000011-PROV
(Prórroga y modificación N° 1)

Compra de armas

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura se prorroga para el 9 de mayo del 2014, a las 10:00 horas.

De igual manera se informa que existen modificaciones en el pliego de condiciones, las cuales se pueden observar a partir de la presente comunicación, a través de Internet, en la siguiente dirección:

<http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm>, o solicitarlo al correo electrónico jjimenezco@poder-judicial.go.cr

San José, 24 de abril de 2014.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í., Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 12555.—C-21890.—(IN2014025490).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000003-01

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para Sucursales, Agencias y Oficinas del Banco Crédito Agrícola de Cartago

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones comunica a los interesados que ya se encuentran disponibles las aclaraciones y modificaciones al cartel, mismas que podrán ser solicitadas al correo electrónico rebeca.hernandez@bancreditocr.com, debiendo confirmar su recepción al 2550-5114 o 2551-5131. Asimismo, se informa que la fecha de recepción de ofertas se prorroga hasta las 11:00 horas del día 9 de mayo del 2014.

Licda. Rebeca Hernández Chacón, Ejecutiva de Contrataciones.—1 vez.—O. C. N° 19.—Solicitud N° 12260.—Crédito.—(IN2014023749).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-PRI
(Circular N° 2)

**Obras de protección talud fuentes
La Libertad, La Valencia de Heredia**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación, estará disponible la circular N° 2, la cual podrá ser retirada directamente en la Dirección de Proveeduría, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA en Pavas o bien en la dirección www.aya.go.cr

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 510000228.—Solicitud N° 12584.—C-12700.—(IN2014025404).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REFORMA AL ARTÍCULO 32° DEL REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 33° de la sesión 8701, celebrada el 13 de marzo de 2014 acordó reformar el artículo 32° del Reglamento del Expediente de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social para que, en adelante, se lea así:

REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

“ARTÍCULO 32.—Todo miembro del equipo de salud, con autorización expresa de la Dirección Médica respectiva para registrar información en el expediente, está en la obligación de hacerlo en los formularios originales y oficiales, los cuales deberá identificar con el nombre y dos apellidos del paciente y el número correcto de identificación. Las anotaciones deben realizarse con tinta azul o negra, en forma legible y en estricto orden cronológico, con la fecha y la hora de la anotación. Las anotaciones deben de quedar suscritas por el responsable con indicación del nombre, la firma y el código, si lo tuviera.

Queda prohibido utilizar correctores, marcadores para resaltar datos, sellos no autorizados por la Gerencia Médica, realizar anotaciones fuera de los márgenes del formulario y tachaduras, siendo lo correcto corregir los errores en las anotaciones mediante nota aclaratoria firmada y fechada, y hacer anotaciones ajenas a la atención del paciente o que lesionen el principio ético del ejercicio de la profesión.

En todo caso, no deberá quedar espacio entre anotaciones, ni entre éstas y la firma del responsable, evitando así la alteración posterior.

Cuando el establecimiento opere con el Expediente Digital Único en Salud (EDUS), el registro y almacenamiento de la información relacionada con la atención en salud se hará directamente en éste.

La información registrada estará respaldada por la firma digital o código de acceso exclusivo, asignado al funcionario acreditado para tales efectos, conforme con el procedimiento establecido por la Gerencia Médica a instancia del Comité Institucional del Expediente de Salud, o cuando corresponda, mediante la firma certificada. En tales casos, los registros se presumirán realizados por dicho funcionario el día y la hora indicados por el sistema en su bitácora. Lo anterior, salvo prueba en contrario”.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—
1 vez.—O C 1115.—Sol. 62765.—C-42465.—(IN2014020661).

JUNTA DIRECTIVA

CONVOCATORIA PARA QUE SE CELEBREN PROCESOS DE ELECCIÓN PARA ELEGIR MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Caja Costarricense de Seguro Social, Junta Directiva, solicita a:

- 1) Movimiento solidarista (sector laboral)
- 2) Movimiento sindical (sector laboral)
- 3) Movimiento cooperativo (sector laboral)
- 4) Sector patronal

Que de conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja, Reformada por la Ley N° 7983 (Ley de Protección al Trabajador), convoquen y celebren los procesos de elección, para elegir a los representantes en la junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 2° de la sesión número 8710, celebrada el 21 de abril del año 2014, adopta la resolución que literalmente dice:

Considerando que:

- a) A partir del 1° de junio del año en curso quedarán vacantes en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social los cargos de tres Directores que representan a los trabajadores

(Movimiento Solidarista, Movimiento Cooperativo y Movimiento Sindical) y de tres Directores que representan al Sector Patronal.

- b) Que el artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja reformado por la Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador, fue reglamentado mediante el Decreto 29824-MP, publicado en *La Gaceta* número 196 de 11 de octubre del año 2001, en que se dicta el Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal, y reglamenta los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, y teniendo a la vista el citado Decreto 29824-MP, que en adelante se transcribe (2), por medio del cual se dicta el Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal, publicado en *La Gaceta* número 196 de 11 de octubre del año 2001, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe (1), y su Reglamento —por unanimidad— acuerda convocar al Sector Patronal, al Movimiento Solidarista (Sector Laboral), al Movimiento Sindical (Sector Laboral) y al Movimiento Cooperativo (Sector Laboral), para que, en un plazo improrrogable de un mes calendario, celebren los procesos de elección para elegir a tres representantes del Sector Patronal, un representante del Movimiento Solidarista (Sector Laboral), un representante del Movimiento Sindical (Sector Laboral), un representante del Movimiento Cooperativo (Sector Laboral) en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Los cargos quedarán vacantes a partir del 1° de junio del año 2014.

De acuerdo con el artículo 7° del mencionado Reglamento, el citado plazo de un mes calendario comenzará a correr a partir del día siguiente en que salgan publicadas las convocatorias en el Diario Oficial *La Gaceta* y en los medios de circulación. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes.

Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar esos cargos, así como los mecanismos para celebrar las asambleas están contemplados en el referido artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento.

Publíquese en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación. Acuerdo firme”.

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6°—La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

- 1) Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:
 - a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.
 - b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.
 - c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas

fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

- ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en *La Gaceta*.
2. Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:
- Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.
 - Tres representantes del sector patronal.
 - Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.
- La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

- El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.
 - En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.
 - Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.
4. Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Transitorio Primero: El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los procedimientos para la elaboración de las listas a que este artículo se refiere.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).

(2) DECRETO N° 29824-MP

“En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000, Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N° 17, modificada por la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, el Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente de los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

2°—Que según se dispone en el inciso 8), del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas y la satisfacción del interés general.

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, REPRESENTANTES DE LOS SECTORES LABORAL Y PATRONAL

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

Asambleas de Representantes: Las asambleas de los representantes de las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal, y de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificada por la Ley de Protección al Trabajador. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Sector Laboral: Compuesto por los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, con derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja.

Sector Patronal: Cámaras y Asociaciones de la empresa privada representadas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

Movimiento: Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, al que se le reconoce la capacidad y el derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja, mediante una Asamblea de Representantes.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliados o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

Ley: Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma, mediante la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los representantes de los Sectores Laboral y Patronal en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, previa elección de estos Sectores de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esa Institución, modificada por la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador y el presente Reglamento.

Artículo 3°—La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes

Patronales y para la designación de sus tres representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4°—El Consejo Nacional de Cooperativas determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes del Cooperativismo y para la designación de su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 5°—El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista determinará, cada uno por separado, quienes son sus delegados ante la Asamblea de Representantes, en la cual se elegirá su respectivo representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser convocada por la mayoría absoluta de las organizaciones con capacidad jurídica suficiente y que formen parte del respectivo Movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6°—En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 7°—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocará al Sector en cual quede vacante un cargo de directivo ante esa Junta Directiva, por medio de una publicación en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo improrrogable de un mes calendario se celebre la Asamblea de Representantes que elegirá al nuevo representante ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día siguiente a que salgan publicadas las convocatorias en todos los medios de circulación indicados. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 8.—Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán válidamente a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo Sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes para su respectivo nombramiento.

Artículo 9.—Si una Asamblea de representantes no se reúne o no se celebra dentro del plazo fijado por el artículo 7 de este reglamento o por cualquier otro motivo no elige en firme a su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente.

Artículo 10.—Si como resultado de la elección en la Asamblea de Representantes, ninguna persona obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, la misma Asamblea de Representantes deberá informar al Consejo de Gobierno, para que éste realice la elección entre las personas que conformarán una terna compuesta por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar la terna de candidatos presentada por la Asamblea respectiva.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil uno”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62767.—C-267450.—(IN2014024842).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO

De la administración de la flotilla de vehículos

Artículo 1°—La responsabilidad de uso, asignación, control y mantenimiento de vehículos al servicio de la Institución, es del Proceso Administrativo, siendo sus principales funciones en esta área, las siguientes:

- a) Definir claramente y por escrito, los procedimientos que permitan desarrollar adecuadamente las distintas actividades, así como, emitir manuales con los principales procedimientos

sobre autorización, registro y control de las operaciones administrativas para el correcto uso, control y mantenimiento de vehículos.

- b) Divulgar a todo el personal las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y todo documento relativo al uso, control y mantenimiento de vehículos.
- c) Elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo según el “Manual de Normas Técnicas de Control Interno relativas al Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, garantizando que el estado de los vehículos sea el óptimo antes de cualquier autorización de salida, estableciendo las responsabilidades del caso cuando aparecieren daños y reportarlos.
- d) Atender con prontitud las solicitudes de uso de vehículos que reciba de todos los Macro procesos, Procesos, y demás Unidades incluyendo las Oficinas Regionales, tanto con los vehículos propios de la Institución como aquellos que por contrato suscritos con las empresas arrendadoras de vehículos acogidas a la Ley 6990 tenga derecho el Instituto solicitar. Esta labor la realizará asignando los vehículos de conformidad con las características del servicio solicitado, tomando en cuenta criterios como la prioridad de la labor a realizar de acuerdo a los planes y funciones de la Institución.
- e) Llevar para cada vehículo, un expediente y los registros respectivos atendiendo lo que señala el “Manual de Normas Técnicas de Control Interno relativas al Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos.
- f) Emitir un reporte mensual del movimiento de cada vehículo, suministrando datos como: unidad solicitante, fecha y hora de entrada y salida, destino, motivo de la gira, nombre del chofer, kilometraje recorrido, consumo de combustible y cuando las hubiere, reparaciones hechas, así como accidentes ocurridos, etc.
- g) Revisar el reporte indicado en el inciso anterior, verificando el cumplimiento estricto de lo descrito en los formularios de soporte y el adecuado uso de los vehículos.
- h) Llevar un registro de firmas de los funcionarios que autorizan solicitudes de vehículos.
- i) Llevar un registro detallado y actualizado de todos los conductores autorizados, que incluya como mínimo: nombre completo del conductor, número de cédula de identidad, tipo, número y fecha de vencimiento de la licencia de conducir, estado de salud, unidad administrativa a la que pertenece, cargo que ocupa, lugar de trabajo y además toda la información relevante sobre accidentes de tránsito ocurridos con vehículos del Instituto.
- j) Llevar un expediente con toda la información pertinente a los accidentes para cada uno de los vehículos propiedad del Instituto. En el caso de aquellos vehículos utilizados por medio de los contratos turísticos, llevar un expediente general para todos los accidentes.
- k) Establecer los controles necesarios que garanticen la permanencia de los vehículos en los estacionamientos de la institución, cuando no estén en servicio y fuera de días y horas hábiles.
- l) Llevar control de las pólizas de seguros-Riesgos del Trabajo y Seguro de Vehículos-, y cualquier otra cobertura médica, que como protección debe otorgar la Institución, a los conductores durante el ejercicio de sus labores.
- m) Autorizar la circulación de los vehículos de la Institución o aquellos propiedad de las arrendadoras de autos asignados a su favor, en días y horas no hábiles, únicamente para la realización de labores impostergables o a la atención de emergencias relacionadas con funciones inherentes a la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los deberes y responsabilidades de los conductores

Artículo 2°—Todo conductor de vehículos, ya sea propiedad de la institución o rent a car asignado al amparo de los contratos turísticos-Ley 6990 y Decreto 25148-H-TUR, artículo 40—está obligado a acatar las siguientes normas:

- a) Conocer y cumplir estrictamente lo establecido en las Leyes N° 7331 y 9078 (Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial), así como, otras leyes según sean aplicables.

- b) Atender las disposiciones que establece el presente reglamento y todas aquellas indicaciones que le dé el Departamento Administrativo.
- c) Utilizar los vehículos asignados solamente en actividades propias de la Institución, transportar únicamente a las personas autorizadas y no ceder la conducción de los mismos a personas no autorizadas.
- d) Revisar, previo a su uso, el vehículo asignado (combustible, kilometraje, herramientas, repuesto, carrocería, agua, aceite) y velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y carrocería apropiadas, reportar cualquier anomalía que detecte, así como responsabilizarse por las herramientas y otros objetos de valor que tenga el vehículo asignado.
- e) Revisar periódicamente, y antes de cada gira, el estado del vehículo, sus aditamentos y herramientas, utilizando para ello los respectivos formularios.
- f) Esperar al funcionario en el lugar donde realiza la diligencia el tiempo previamente autorizado en la boleta correspondiente. Cualquier variación en el tiempo de espera se consignará en la boleta por parte del encargado de la gira.
- g) Trasladar a un lugar seguro el vehículo asignado, cuando este sufiere algún desperfecto mecánico que dificulte su movilización y permanecer a su cuidado hasta que se corrija el desperfecto.
- h) Actuar con mucha prudencia en condiciones difíciles de operación, en terrenos o caminos peligrosos, para evitar daños materiales y el riesgo que ponga en peligro su vida y la de sus acompañantes. El vehículo llegará hasta donde el conductor considere prudente, además debe seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino del servicio.
- i) Exigir el comprobante de gasto correspondiente, por todo bien o servicio adquirido para el vehículo, durante una gira, con toda la información de rigor: fecha, número de comprobante, cantidades consumidas, número de placa, kilometraje y otros detalles que servirán para justificarlo.
- j) Los operadores de equipo móvil, deberán portar la licencia de conductor profesional al día. Los demás funcionarios que operen vehículos oficiales, deberán portar su licencia de conducir vigente. Ambos documentos deben corresponder con el tipo de vehículo asignado. Asimismo, es su obligación, verificar que se porta la tarjeta de circulación, las herramientas y demás implementos del vehículo.
- k) Llenar correctamente, en lo que le compete, el formulario de "Control de Vehículos".
- l) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga, cantidad de pasajeros y regulaciones de velocidad según lo establecido en la Ley de Tránsito.
- m) Aplicar mientras conduce, las mejores técnicas y conocimientos para el buen manejo, evitando daños o el desgaste acelerado del automotor.
- n) Resguardar el vehículo al finalizar la jornada de trabajo, en el estacionamiento del ICT. En caso que el vehículo se halle en gira, deberá protegerse pernoctando en un parqueo público que ofrezca condiciones de seguridad, o en un sitio que brinde las condiciones de seguridad adecuadas, para salvaguardar la integridad del bien institucional.
- o) Conservar, mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia, ser atento, servicial y respetuoso, así como, conducir en plenas condiciones físicas y mentales, garantizando su seguridad, la de terceros y la del vehículo.
- p) Utilizar los accesorios y repuestos únicamente en las unidades correspondientes excepto cuando medie autorización expresa del Departamento Administrativo.
- q) Estacionar los vehículos únicamente en zonas autorizadas, atendiendo su seguridad, la de sus accesorios, materiales o equipos que transporta y la de terceros.
- r) Mantener el vehículo asignado en el mejor estado de conservación y limpieza.
- s) Conducir el vehículo respetando los límites de velocidad establecidos, por el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI). La Institución, a través del debido proceso, comprobará que las infracciones fueron cometidas por negligencia o impericia del funcionario.
- t) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, cuando sean cometidas por negligencia o impericia. En tal caso deberá remitir copia del recibo debidamente cancelado al Departamento Administrativo dentro de los siguientes treinta días calendario, contados a partir de la infracción.
- u) Cuando el Instituto Costarricense de Turismo, haya pagado multas ligadas a boletas de tránsito o de resoluciones judiciales, el funcionario responsable deberá, pagar la multa correspondiente, junto con los gastos e intereses devengados. De solicitar el funcionario un arreglo de pago, este se someterá a criterio de la Gerencia General. La Gerencia, previo criterio expedido por la Asesoría Legal y el Proceso de Ingresos, aprobará o rechazará la solicitud de arreglo de pago. En caso de ser aceptado el arreglo de pago, los tractos no serán inferiores a la cuota legalmente deducible para efecto de embargos.
- v) Reportar al Proceso Administrativo y a la jefatura inmediata, todo accidente de tránsito que ocurra al vehículo asignado, dentro de las siguientes ocho horas hábiles desde que ocurrió el percance.
- x) Llegar puntualmente a la institución, para las giras, que inician en horas tempranas de la mañana, pudiendo para ello utilizar el servicio de taxi público, siempre que la distancia no sobrepase los quince kilómetros, desde su localidad hasta el ICT y que demuestre la imposibilidad de utilizar otro medio de transporte público y cobrarlo en la liquidación de viáticos, aportando la respectiva factura y carta de la empresa autobusera del lugar, con información del horario de servicio.
- y) Presentar al encargado del puesto de seguridad ubicado en el estacionamiento del ICT, la boleta de control del servicio, con la autorización emitida por Proceso Administrativo, debidamente firmada por la Gerencia General, para la salida de los vehículos de uso administrativo, en días NO hábiles o fuera de horas de oficina. En días hábiles, se presentará ante la oficina de Transportes también ubicada en el estacionamiento Institucional. El conductor deberá asimismo, recoger y portar dicha boleta, con el fin de mostrarla a las autoridades de tránsito u otras, que así lo requieran.

Artículo 2bis.—El conductor que resultare culpable de haber cometido infracciones de tránsito, además de pagar el monto correspondiente a las multas, quedará sujeto a posibles sanciones disciplinarias de acuerdo al Reglamento Autónomo de Trabajo, Ley de Tránsito, Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos propiedad del Instituto Costarricense de Turismo y leyes conexas.”

CAPÍTULO TERCERO

De los usuarios de los servicios de transporte

Artículo 3°—Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta la Institución los siguientes:

- a) Atender las disposiciones que establece el presente reglamento y todas aquellas indicaciones que le dé el Proceso Administrativo.
- b) Utilizar los servicios de transporte del Instituto, en situaciones plenamente justificadas y por razón de desempeño de labores propias de la Institución.
- c) Solicitar el servicio de transportes en forma escrita y con la debida antelación.
- d) Portar el carné que lo identifica como funcionario del Instituto, durante la gira, salvo caso de personas particulares autorizadas.
- e) Mantener una posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo, así como las que se encuentran fuera de él.
- f) Reportar al encargado de los vehículos o al Jefe del Proceso Administrativo cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, ya fuere en el vehículo o en el cumplimiento de las presentes disposiciones.
- g) Presentarse en el lugar de salida a la hora indicada en la solicitud de servicio de transporte. En caso de incumplimiento injustificado, queda facultada la Oficina de Transportes, para disponer del vehículo a la atención de otros servicios.

- h) Ajustarse con la ruta más propicia para la gira, salvo que las circunstancias propias del trabajo, o eventos de la naturaleza, impongan un cambio, en cuyo caso debe ser informado por escrito, por el operador de equipo móvil o por el encargado de la gira, a la jefatura correspondiente y al Proceso Administrativo, dentro de las siguientes ocho horas hábiles, después de concluir la gira.
- i) Velar por el cumplimiento de las condiciones señaladas en incisos l) m) y o) del artículo 2 anterior.
- j) Conocer el presente Reglamento y cumplir con las disposiciones contenidas en este.
- k) Auxiliar al conductor cuando fuese necesario.
- l) Portar un documento que lo identifique como funcionario del Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 4°—Está prohibido al usuario:

- a) Inducir al conductor a infringir los límites de velocidad establecidos por Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, fijados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- b) Prolongar injustificadamente la permanencia del chofer en el lugar de visita por un tiempo mayor al autorizado. Cualquier variación debidamente justificada deberá consignarse en la boleta correspondiente.
- c) Alargar o modificar el itinerario por asuntos que no correspondan a funciones propias del Instituto Costarricense de Turismo.
- d) Tomar licor o utilizar drogas enervantes durante el servicio.

CAPÍTULO CUARTO

De los accidentes de tránsito en que intervienen vehículos del Instituto

Artículo 5°—Se considera accidente de tránsito todo daño físico que sufra el conductor o el vehículo, otras propiedades de terceros, así como, cualquier otro daño que fuere causado por un automotor propiedad de la Institución, debiendo ser reportados absolutamente todos, independientemente de si existe parte de tránsito o no, del lugar en que ocurrieron los hechos y la gravedad de los daños.

Artículo 6°—El conductor que se vea involucrado en un accidente de tránsito, ya sea con un vehículo propiedad del Instituto o de una empresa arrendadora, debe proceder, si no ha sufrido ningún daño físico, a lo siguiente:

- a) Solicitar la presencia de un oficial de tránsito para el levantamiento del parte correspondiente.
- b) Solicitar la presencia de un perito valuador del Instituto Nacional de Seguros para que levante toda la información del o los daños ocasionados a la unidad.
- c) Obtener la siguiente información: número de placa, nombre y apellidos del conductor o propietario del o los vehículos involucrados, marca, color, y daños que presenta el vehículo.
- d) Solicitar a los testigos, si los hay, información pertinente como nombre, número de cédula, dirección, teléfono, etc.
- e) Rendir informe escrito y detallado al Proceso Administrativo de lo acontecido con la unidad asignada dentro de los siguientes 4 días hábiles.
- f) Rendir declaración ante la Alcaldía de Tránsito del lugar jurisdiccional del accidente y aportar una copia al Proceso Administrativo, junto con la copia del parte correspondiente para el expediente.
- g) Dar seguimiento al caso en los Tribunales, hasta que se dicte la sentencia.
- h) Someterse a la prueba de alcoholemia en caso que así sea requerido por la autoridad de tránsito competente.
- i) Interponer oportunamente las denuncias correspondientes y asistir a las audiencias convocadas por la autoridad Judicial competente.

Artículo 7°—El conductor que fuere declarado culpable por los Tribunales de Justicia, con motivo de un accidente de tránsito, deberá reintegrar al I.C.T. el monto correspondiente al deducible cancelado al I.N.S. por el Instituto, o el taller que realizó la reparación, así como cualquier gasto adicional o indemnización en caso de arreglos extrajudiciales efectuados por el Proceso Administrativo con terceros, cuando el costo sea inferior al monto del deducible.

Esta disposición es aplicable a quien, siendo responsable de la conducción de un vehículo de la Institución, hubiere permitido a una persona no autorizada hacerlo.

Artículo 8°—Ningún conductor de la Institución está autorizado a efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes de tránsito, únicamente debe indicarle al conductor del o los vehículos involucrados, que se apersonen o comuniquen con el Proceso Administrativo del Instituto, para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 9°—En caso en que un vehículo del ICT, cause daños a una casa de habitación, una tapia ganado u otros bienes propiedad de terceros el conductor debe:

- a) Llamar al Inspector de Tránsito o a la Delegación Cantonal, para que confeccione el parte correspondiente.
- b) Obtener la siguiente información: nombre y apellidos del dueño de la propiedad o bienes afectados, dirección, teléfono y daños causados en el percance.

Artículo 10.—En los casos de atropello o muerte de personas, el conductor debe:

- a) Llamar la autoridad competente para que atienda el caso. De comprobarse que la persona accidentada falleció en el sitio del accidente, llamar al Alcalde o Juez de turno, o autoridades del OIJ, además, recoger información sobre nombres y apellidos de testigos, así como, su domicilio (salvo que por circunstancias especiales no haya testigos del accidente).
- b) Coordinar, en lo pertinente, con el Alcalde o Juez de turno.
- c) Obtener, de ser posible el nombre y apellidos del accidentado.

En caso de atropello grave, brindar la más rápida atención al accidentado, pudiéndose hacer uso del vehículo del I.C.T. para su traslado al hospital o centro médico más cercano.

Artículo 11.—De la declaración del conductor:

- a) La declaración que brinde el conductor ante la comisión encargada del análisis de los accidentes sobre lo sucedido, deberá ser veraz y objetiva, ya sea aceptando o negando la culpabilidad en el accidente según proceda.
- b) Será obligación del conductor rendir declaración ante los Tribunales de Justicia.
- c) Deberá obtener el número de sumaria y el nombre del Tribunal que conoce el caso, y suministrarlo al Proceso Administrativo del Instituto, asimismo estar pendiente del curso de la sumaria e informar al susodicho Proceso sobre cualquier notificación que reciba relativa al caso.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión Institucional de Análisis de Accidentes de Tránsito

Artículo 12.—Con el propósito de realizar un análisis de los casos que por accidentes de tránsito sufran los vehículos del Instituto, o que estén al servicio de éste, se conforma la Comisión Institucional de Análisis de Accidentes de Tránsito, con un representante de la Dirección Administrativa Financiera, uno de la Dirección Legal y la jefatura del Proceso Administrativo la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) El encargado de transportes convocará a la Comisión Institucional de análisis de Accidentes de Tránsito una vez que se cuente con la información de una accidente de tránsito de algún vehículo institucional o rentado en un plazo no mayor a los quince días hábiles.
- b) La Comisión se encargará de admitir y analizar todo expediente que sobre accidentes de tránsito ocurridos a los vehículos del Instituto o al servicio de éste, le remita al Proceso Administrativo.
- c) Será la comisión la encargada de recomendar a la gerencia general el inicio de un procedimiento ordinario con la finalidad de establecer la posibilidad de responsabilidad de los funcionarios.
- d) El encargado de transportes será el responsable de dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Institucional de Análisis de Accidentes de Tránsito y en un plazo no mayor a los quince días hábiles deberá transferir las recomendaciones de esa comisión a la gerencia para las decisiones respectivas.

ACUERDO FIRME.

(Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115 del miércoles 15 de junio del 2005, pág. 35).

CAPÍTULO SEXTO

De los vehículos de la Institución

Artículo 13.—Los vehículos del Instituto Costarricense de Turismo son todas aquellas unidades motorizadas debidamente inscritas a su nombre en el Registro Nacional. Se clasifican en:

- a) Vehículos de uso Administrativo.
- b) Vehículos de uso Discrecional.

Artículo 14.—Los vehículos de uso administrativo son aquellos de propiedad o al servicio del Instituto, destinados para el servicio regular de transporte y solo podrán ser usados en las funciones que específicamente se les asigne en cada oportunidad. En ningún caso podrán utilizarse en actividades no oficiales del I.C.T.

Artículo 15.—Todos los vehículos de uso administrativo, deben portar la placa oficial y el logotipo del Instituto en forma permanente y en ambos costados.

Artículo 16.—Sin excepción, ningún vehículo de uso administrativo podrá ser utilizado sin la autorización correspondiente o sin la presentación previa de la solicitud de uso de vehículo debidamente firmada y aprobada.

Artículo 17.—La Gerencia General en casos de necesidad demostrada de servicio y para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, podrá asignar vehículos de uso administrativo a algunos departamentos de la Institución para uso exclusivo y por tiempo determinado. Lo anterior, mediante resolución motivada en la que se establezcan las condiciones para su utilización y disposición. En cuanto a las dependencias regionales, los vehículos asignados de conformidad con este artículo estarán bajo la responsabilidad de los encargados de cada dependencia y sujetos a los controles establecidos para el resto de la flotilla.

Artículo 18.—Bajo ninguna circunstancia se puede considerar como un derecho o salario en especie, la asignación de vehículo a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 19.—La asignación referida en el artículo 17, podría en cualquier momento, ser revocada por el Gerente por razones de utilidad y necesidad.

Artículo 20.—Son vehículos de uso discrecional aquellos asignados para el uso exclusivo de los funcionarios autorizados por la Ley de Tránsito N° 7331 Ley N° 9078, a efectos de facilitar el desempeño de funciones propias de su cargo, dentro o fuera de la jornada laboral ordinaria, en días hábiles o inhábiles.

Queda expresamente prohibido el uso del vehículo de uso discrecional para personas diferentes al funcionario al cual se le asignó el mismo, salvo en los casos de los choferes al servicio de cada uno de los jefes, o cuando para situaciones especiales y mantenimiento del vehículo, el Proceso Administrativo asigne un chofer con la anuencia del funcionario autorizado.

El funcionario al cual se le haya asignado un vehículo de uso discrecional, velará por su custodia, uso, conservación y mantenimiento.

Reformado en sesión ordinaria de junta directiva N° 5217, artículo 5°, inciso IX), celebrada el 03 de diciembre del 2002.

“Artículo 21.—Los vehículos de uso discrecional no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio el funcionario responsable de la unidad al cual se le ha asignado la misma. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no utilizarán marcas visibles que los distinguen como vehículos oficiales, y con excepción de los controles generales en cuanto a asignación, kilometraje recorrido por período, consumo de combustible por período, reparación y mantenimiento, seguros y estado físico, a estos vehículos no se les aplicarán las disposiciones de control impuestas al resto de la flotilla”.

Modificación al artículo 20 del Reglamento de Control y uso de vehículos propiedad del ICT, en sesión ordinaria de junta directiva N° 5502, artículo 2, inciso I), celebrada el día 4 de diciembre del 2007, (publicado en *La Gaceta* N° 251, del lunes 31 de diciembre del 2007).

Artículo 22.—Procederá asignar un solo vehículo de uso discrecional al funcionario que tenga derecho a tal prerrogativa de conformidad con la Ley 9078. Tal asignación no genera derecho laboral alguno, por ende no se le considerará salario en especie.

Reformado en sesión ordinaria de junta directiva N° 5217, artículo 5, inciso IX, celebrada el 3 de diciembre del 2002. Y publicado en *La Gaceta* N° 75, del viernes 19 de abril del 2002, página 36.

Artículo 23.—Los vehículos del I.C.T. tendrán prioridad de aparcamiento en los estacionamientos de la Institución, propios o arrendados, con respecto a los vehículos propiedad de los funcionarios o visitantes.

Artículo 24.—Para la atención de las giras, los vehículos tendrán como punto de partida y su conclusión el estacionamiento del Instituto Costarricense de Turismo y Oficinas Regionales.

CAPÍTULO SÉTIMO

De la solicitud de vehículos

Artículo 25.—Las solicitudes de vehículo que presenten las distintas unidades administrativas, deberán ampararse en un programa de giras preparado como mínimo, en forma mensual, que le permita al Proceso Administrativo realizar su propia programación.

Artículo 26.—En apego a lo establecido en el artículo precedente, las unidades administrativas deben presentar al Proceso Administrativo, la solicitud de Uso de Vehículos con toda la información que la misma exige y debidamente firmada por la jefatura de la unidad solicitante, con un mínimo de cinco días de antelación, salvo casos de emergencia comprobada, esta Área analizará la misma y de acuerdo con los intereses institucionales, procederá a la prestación de servicio, lo anterior dependiendo de la disponibilidad de los recursos.

Artículo 27.—El Proceso Administrativo asignará, de acuerdo con la solicitud presentada, el tipo de vehículo que mejor se adapte a las condiciones del servicio requerido.

Artículo 28.—Cualquier modificación a la solicitud presentada, previa a la realización de la gira, deberá comunicarse por escrito al Proceso Administrativo.

Artículo 29.—El Proceso Administrativo, una vez recibida la solicitud de vehículo debidamente llena y firmada por el Jefe de la Unidad solicitante, debe en el transcurso de los cinco días posteriores, asignar el vehículo correspondiente, teniendo en cuenta las prioridades institucionales en cuanto a plazo y tipo de labor.

Artículo 30.—El Proceso Administrativo cuenta para la asignación del vehículo con la flotilla propia del Instituto, pero si las circunstancias no se lo permitieran, podrá gestionar con las empresas arrendadoras de vehículos con contrato turístico, el o los vehículos necesarios para el diario desempeño del Instituto, debiendo quedar documentada dicha acción.

El Instituto podrá además facilitar vehículos amparados a los contratos turísticos, según Ley 6990, a personas particulares y funcionarios públicos de otras entidades estatales que realicen funciones exclusivamente relacionadas con la actividad turística amparados a lo que establece el artículo 40 del Reglamento para las empresas arrendadoras de vehículos según el Decreto Ejecutivo N° 25148-H-TUR, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 1996, para lo cual debe de cumplir con lo siguiente:

1. Comprometerse de previo y por escrito ante el Instituto y la empresa arrendadora a cancelar el monto del deducible que se establezca por cualquier daño que le suceda al vehículo durante el tiempo de utilización.
2. Eximir de cualquier responsabilidad civil o penal al Instituto en caso de sufrir un accidente con el vehículo cedido y en donde resulten daños materiales o personales al solicitante, sus acompañantes o terceros.”

Reformado así por junta directiva en sesión extraordinaria de junta directiva N° 5173, artículo Único, inciso XXIII, celebrada el día 2 de mayo del 2002. Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 108 del jueves 6 de junio del 2002.

Artículo 31.—Para la tramitación del arriendo de vehículos o facilitación de vehículos por Ley 6990, se requiere cumplir con lo siguiente:

Solicitud debidamente aprobada por la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General, con al menos cinco días hábiles antes de su utilización con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la Dependencia.

2. Justificación.
4. Fecha de inicio y finalización del servicio..
5. Funcionarios autorizados para retirar el vehículo, con respectivo número de cédula.
6. Nombre y firma del solicitante.

Artículo 32.—Una vez concluida la gira con el vehículo asignado, sea este oficial o arrendado, la solicitud de uso de vehículo debe ser firmada por el jefe de la unidad solicitante, dándole el visto bueno al uso y kilometraje recorrido por el vehículo y entregada al Proceso Administrativo. En caso de vehículos arrendados, deben acompañar también una copia del contrato firmado con la arrendadora.

CAPÍTULO OCTAVO

De las sanciones

Artículo 33.—El funcionario que infrinja cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento Autónomo de Trabajo para empleados del I.C.T.

CAPÍTULO NOVENO

De la vigencia

Artículo 34.—Este Reglamento deroga al anterior y rige una vez aprobado por la junta directiva del Instituto y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

APÉNDICE 1

Normas sobre la conservación y mantenimiento de los vehículos del I.C.T.

Las siguientes indicaciones tienen el propósito de informar sobre las normas mínimas para el oportuno mantenimiento y las reparaciones de los vehículos de I.C.T., a cargo del Proceso Administrativo.

1. Descripción de los servicios de mantenimiento:

Se clasifican como servicio de mantenimiento los siguientes:

Cambios de aceites y lubricantes, aire, combustible y otros.

Engrase general.

Cambios de llantas, neumáticos y cobertores de protección del neumático, balanceo de llantas y arreglo de neumáticos.

Cambios, reparaciones y carga de baterías.

Alineamiento de ejes.

Encerado; lavado de motor, chasis y carrocería.

2. Regulaciones generales para los servicios de mantenimiento.

Los vehículos de la Institución deben someterse a una revisión periódica por parte del encargado, a fin de determinar su estado y reportar a la Jefatura del Proceso Administrativo las averías que presenten, así como, un desglose de los accesorios que falten, esta revisión es independiente de la que realice el chofer responsable al salir.

Todos los servicios de mantenimiento –con excepción de la reparación de neumáticos, líquido de frenos y carga de baterías- deben ser realizados en el taller de servicio seleccionado por la Institución para lo cual deberá de mediar necesariamente para todos los casos, autorización previa del Proceso Administrativo, con excepción de aquellos vehículos que se encuentren de gira y que el Proceso Administrativo, autorice su mantenimiento fuera del taller de servicio citado en salvaguarda del buen funcionamiento del mismo, situación que debe preverse desde el momento de la asignación del vehículo.

Todas las facturas presentadas para liquidar por servicios de mantenimiento, deberán tener el visto bueno del encargado de mantenimiento de los vehículos, y debe ser incluidas en la fórmula de control de mantenimiento de cada automotor.

3. Frecuencia para efectuar los servicios de mantenimiento:

SERVICIO	KMS. o RAZONES
Engrase	x
Cambio de aceite motor	x
Cambio de filtros lubricantes	x
Cambio de filtros combustible	x
Cambio de filtro depurador de aire	*1
Cambio de aceite de transmisiones	*2
Cambio de otros filtros	*3
Alineamiento de ejes delanteros	*4
Balanceo de llantas	*5
Cambio de llantas y neumáticos	*6
Cambio de Baterías	*7
Lavado de chasis y motor	*8
Lavado de carrocería y encerado	*9
Presión de llantas	*10

De acuerdo al kilometraje establecido previamente por el Departamento Administrativo.

(*1) De acuerdo con el estado físico. Limpiarlo en cada cambio de aceite de motor.

(*2) De acuerdo con el estado físico (alteraciones por la contaminación, daño de piezas, etc.) o recomendaciones técnicas.

(*3) De acuerdo al comportamiento o estado físico.

(*4) Desgaste irregular de llantas, chillido fuerte al tomar curvas, dirección errática (tira hacia los lados, no devuelve la dirección).

(*5) Desarme de llantas delanteras para cambio o reparación, vibración (tabaquillo) siempre que no sea por desgaste de rótulas, cambio de aros.

(*6) De acuerdo al estado físico.

(*7) Fallas de operación, no agregar hidrolito u otros componentes, lo único que debe utilizarse para mantener el nivel de las celdas es agua destilada, el nivel adecuado es 2cm. Sobre las placas.

(*8) De acuerdo con las necesidades particulares de cada vehículo.

(*9) De acuerdo con las necesidades particulares de cada vehículo.

(*10) Se debe fijar la presión de aire apropiada dependiendo tamaño, cantidad de capas y tipo de vehículo, la medición de la presión debe efectuarse en frío.

4. Otras indicaciones sobre el mantenimiento:

Deben utilizarse aceites con precios normales en el mercado, no adquirir aceites que su costo supere el precio de los demás con las mismas características, así como, utilizarse un aceite uniforme de acuerdo a las especificaciones técnicas.

No utilizar aditivos a los aceites de los vehículos en motor, transmisiones, caja de dirección y transferencia.

Todo conductor que note derrames de aceite en un vehículo del I.C.T., debe reportarlo inmediatamente al encargado e indicarlo en la fórmula "Control de vehículos" y no utilizarlo hasta recibir las instrucciones correspondientes.

Si por motivos especiales con carácter de accidente o emergencia, el motor fuera cubierto por agua, contaminándose el aceite lubricante, no debe arrancarse por ningún motivo el motor (aunque se le cambie la totalidad del aceite). En su lugar debe proceder a trasladar el vehículo a un lugar seguro

para evitar daños mayores o robos. De inmediato se reportará lo sucedido al encargado de los vehículos, quien procederá según las circunstancias.

Asimismo, si el vehículo ha operado en ríos, terrenos fangosos y otros lugares donde exista la posibilidad de que se haya introducido agua en las transmisiones o caja de cambios, deben revisarse estos componentes y si es el caso, cambiar el aceite previa autorización del encargado de los vehículos en días hábiles y a criterio del conductor en los no hábiles.

5. Requisitos cuando se realizan servicios de mantenimiento

Cuando se realizan servicios de mantenimiento en estaciones o lubricentros particulares, el encargado de los vehículos el designado por él, debe asegurarse que:

- Se efectúen los servicios solicitados al vehículo, como cambios o adiciones de aceites, cambios de filtros, engrases, etc.
- Se utilicen los productos, artículos o materiales solicitados.
- Se facturen los servicios, los productos, artículos y materiales utilizados tal y como se han efectuado.
- Se revisen los niveles de aceite de transmisiones y asegurarse que el aceite lubricante se encuentre en recipiente sellado.
- Asegurarse que la máquina de combustible, antes de iniciar el servicio estén en cero y que lo indicado en ella sea lo facturado.

6. Limpieza de los vehículos

Toda persona con nombramiento de operador de equipo móvil, debe realizar los servicios de limpieza a la unidad automotriz que utiliza para lo que el encargado de los vehículos le suministrará los artículos necesarios.

Otros funcionarios autorizados para conducir vehículos del ICT, deben coordinar con el encargado a fin de que se le suministren los materiales de limpieza necesarios o se autorice el servicio externamente.

7. Consideraciones generales sobre las reparaciones:

Es obligación de toda persona que conduzca un vehículo del ICT, reportar cualquier daño que observe al encargado de los vehículos, tanto verbal como en la fórmula de "Control de Vehículo".

Ninguna persona deberá conducir un vehículo que se encuentra con desperfectos mecánicos o eléctricos cuya operación provocaría peligro a los ocupantes o a terceras personas, así como, daños más serios al vehículo.

La decisión de reparar un vehículo le corresponde al encargado de los vehículos, por lo que toda reparación deberá contar con su aprobación: en caso de que el vehículo se encuentre alejado del ICT, y su reparación sea precisa, se solicitará la aprobación vía telefónica. Solo en casos urgentes se podrá prescindir de esta autorización, estos casos sólo se justifican si la falla se presenta en horas y días no laborales y la reparación urge debido a que es impostergable la utilización del vehículo, en estos casos para proceder a la liquidación del gasto será necesaria una nota del conductor explicando lo sucedido.

Por, ningún motivo podrá realizarse, sin previa autorización del Proceso Administrativo, reparaciones de gran costo o alto grado de complejidad técnica, por ejemplo: reconstrucciones de motor, reparaciones de diferenciales, cajas de velocidades, sistemas de inyección, reconstrucción de carrocerías, pintura de vehículos, etc.

Toda factura de reparación, deberá contener: número de placa, kilometraje a que se está realizando el servicio, así como, el tipo de autorización recibida o la justificación de la misma.

En los casos en que las facturas sean escuetas en la descripción de la reparación, el conductor deberá brindar una descripción amplia de la reparación, ya sea al reverso de la factura o en nota adjunta.

Toda factura debe indicar claramente el nombre del taller donde se realizó la reparación, así como, contar con los requisitos mínimos establecidos.

Cuando en las reparaciones haya que cambiar piezas, debe coordinarse con el encargado de los vehículos, el envío o autorización de la compra de repuestos. Asimismo, debe recogerse las piezas, o repuestos sustituidos y remitirlos al encargado, conforme las instrucciones que éste gire.

Cuando haya que reponer la tapa del radiador, tapón del cobertor de las válvulas, tapón del tanque de combustible, varilla de medición del aceite o de la bomba de inyección, deberán solicitar la autorización al encargado y debido a que no existe razón para la pérdida de alguno de los componentes citados, será necesario adjuntar a la factura de compra una nota justificando el gasto, firmada por la Jefatura de la unidad que tiene asignado el vehículo, de lo contrario no se autorizará el reintegro de su costo.

El conductor del vehículo debe verificar cuando se realizan reparaciones en talleres, el kilometraje de entrada y salida del taller, la cantidad de combustible antes y después de la reparación; los aditamentos como espejos exteriores, retrovisor, llantas, baterías, radio, alfombras, piezas mecánicas de fácil recambio, etc. Y en general, recibir el vehículo del taller en las mismas condiciones en que ingresó (excepto el daño que generó la reparación lógicamente). Toda situación anómala en este sentido el conductor la reportará de inmediato al encargado de los vehículos para que tome la acción apropiada.

Reforma integral a REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO aprobado por La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo en sesión extraordinaria N° 5834, artículo único, inciso II, celebrada el día 13 de marzo del 2014.

Lic. Juan Carlos Borbón Marks, Gerente General.—1 vez.—O. C. N° 16012.—Solicitud N° 11441.—Crédito.—(IN2014020296).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante Artículo N° 2 de la Sesión Extraordinaria N° 4.881 del día 13 de marzo de 2014.

Ampliamente discutido el punto y considerando,

1°—Que el artículo N° 45 inciso b) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008 "Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Público de las Telecomunicaciones" establece que JASEC le aplicará el mismo Régimen de Contratación Administrativa que el Instituto Costarricense de Electricidad establecido en la normativa vigente.

2°—Que el artículo N° 20 de la Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, referente al régimen de contratación administrativa aplicable al ICE y a JASEC, contempla que la adquisición de bienes y servicios estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en dicha Ley y en su Reglamento, siendo que la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 1 de mayo de 1996, sus reformas y su reglamento se aplicará de manera supletoria.

3°—Que el artículo N° 22 de la Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, establece que el ICE y JASEC utilizarán los procedimientos ordinarios de licitación pública y licitación abreviada, de conformidad con las disposiciones de este capítulo; asimismo, podrá aplicar el régimen especial de contratación directa.

4°—Que el artículo N° 20 de la Ley N° 7799 del 30 de abril de 1998, Ley de Creación de JASEC dispone que JASEC podrá celebrar contratos de asociación empresarial con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuya finalidad sea el emprendimiento conjunto en el desarrollo y explotación tanto de las obras como de los servicios que presta.

5°—Que JASEC conforme al artículo N° 2 de la Ley N° 7799 del 30 de abril de 1998, se encuentra facultado para prestar los servicios públicos contemplados en el artículo N° 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los servicios de infocomunicaciones.

6°—Que en virtud de que JASEC se encuentra estructurada como una empresa de servicios públicos y de infocomunicaciones y dada la creciente demanda de distintos servicios tales como electricidad, infocomunicaciones, acueducto y alcantarillado, tratamiento y evacuación de aguas negras, entre otros, se considera oportuno implementar los contratos de alianzas estratégicas o colaboración empresarial, con el fin de proceder con el emprendimiento conjunto en el desarrollo y explotación tanto de las obras como de servicios con empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras y así lograr ventajas competitivas que no se alcanzarían individualmente a corto o mediano plazo.

Y con fundamento en la Ley N° 6227 del 8 de mayo de 1978, Ley N° 7799 del 30 de abril de 1998, Ley N° 8345 del 26 de febrero del 2003, Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008 y Decreto Ejecutivo N° 35148-MINAET del 24 de febrero del 2009.

SE ACUERDA: de manera unánime con seis votos presentes.

2.a.—Aprobar el Reglamento de Alianzas Estratégicas y otras formas de asociación y colaboración empresarial, tal y como se lee a continuación:

REGLAMENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento regula la actividad contractual, según la cual JASEC podrá celebrar contratos de colaboración o asociación empresarial con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, entre ellas las alianzas estratégicas, con el objeto de emprender en conjunto con ellas el desarrollo y la explotación tanto de las obras como de los servicios que presta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 7799.

Dicha actividad se encuentra excluida de los procedimientos y normativa de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, excepto en lo indicado expresamente en esta normativa. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley N° 8660.

Artículo 2°—**Definición y Naturaleza.** Se entiende por Alianza Estratégica, aquél tipo de asociación empresarial en la que JASEC se une a una o más empresas, con el fin de lograr ventajas competitivas, que no se alcanzarían individualmente a corto o mediano plazo o largo plazo según las características de la clase de negocio. En la alianza, se realizan aportes, según el giro de negocio de todas las partes, en proporción a los beneficios reales esperados, a la vez que se realizan actividades conjuntas durante la ejecución del contrato.

Artículo 3°—**De la orientación de las asociaciones o colaboraciones empresariales.** Toda asociación o colaboración empresarial deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de JASEC, y estar orientada a fortalecer su estrategia competitiva, participación relativa en el mercado o cualquier otro aspecto según su giro de negocio, regulándose para ello por el derecho privado. Asimismo, deberán considerar el retorno de la inversión u otros indicadores financieros que aseguren la rentabilidad y sana administración de los recursos institucionales. Cuando corresponda, deberá incluirse una justificación que considere las externalidades positivas o los beneficios de la asociación o acuerdo de colaboración.

Asimismo, las negociaciones se inspirarán en los principios de la ética, buena fe, equilibrio de intereses, razonabilidad, colaboración, confianza, responsabilidad, probidad y eficiencia.

Artículo 4°—**Alianzas estratégicas con empresas públicas nacionales e internacionales.** Tratándose de procesos de selección del aliado o socio estratégico con empresas públicas nacionales o extranjeras, la condición de prestador u operador de servicios públicos en su país de origen, constituye requisito indispensable a considerar en los criterios de calificación, lo cual, debe quedar suficientemente documentado mediante información auténtica y apostillada.

Artículo 5°—**Selección del Aliado o Socio Estratégico.** De previo a iniciar las negociaciones con una empresa, la Gerencia General, designará a la Unidad Estratégica de Negocios que corresponda, proceder a realizar un estudio de posibles aliados que puedan otorgar ventajas competitivas al objetivo estratégico

planteado por JASEC. Este estudio puede realizarse a nombre de JASEC en forma directa o bien indirectamente, por condiciones estratégicas.

Igualmente, se puede crear una cartera de empresas que ofrezcan distintas soluciones tecnológicas, comerciales y empresariales, que podrían ser consideradas para complementar la prestación de los servicios que ofrece JASEC.

En el caso de que existan varias empresas con la experiencia o atributos necesarios para constituir una asociación o colaboración empresarial para atender un caso o solución particular, JASEC solicitará de ser posible al menos a tres de ellas la propuesta técnica o comercial de solución con el valor económico de sus aportaciones. JASEC seleccionará como aliado estratégico para atender ese caso particular, a la empresa que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos.

Para la selección del aliado o socio estratégico, la Unidad Estratégica de Negocios que corresponda, valorará en los casos que proceda, los siguientes criterios:

5.1.—**Conocimiento y experiencia técnica del aliado o socio estratégico en el objeto del negocio:** Se refiere al conocimiento en la solución y objeto del acuerdo de asociación o colaboración empresarial, según criterios técnicos o comerciales definidos por JASEC.

5.2.—**Criterio del cliente:** Interés manifiesto en una solución integral que pueda darse a través de una asociación o colaboración empresarial, que sean del interés de un cliente calificado o segmento de mercado.

5.3.—**Estabilidad Financiera:** Se refiere a la capacidad financiera que posee el posible aliado para afrontar las obligaciones contraídas con la alianza en el tiempo establecido. Con tal fin, JASEC podrá requerir la información necesaria para su evaluación y análisis. 5.4 rentabilidad de negocio ofrecida con estudios técnicos de factibilidad.

5.4.—**Experiencia Comercial:** Se refiere a la verificación de la experiencia comercial, logística o inversionista o desarrollador que tiene el aliado estratégico con sus propios clientes. Para ello se solicitará que presente un listado con los nombres de los principales clientes a los que les brinda servicio y las referencias de contacto necesarias. Además se analizará la experiencia que haya tenido JASEC u otra empresa del sector con el aliado estratégico, por lo que se considerarán aspectos como sanciones, multas, inhabilitaciones, demandas, entre otros.

5.5.—**No tener prohibiciones:** Se le requerirá una declaración jurada de que no le alcanza el régimen de prohibiciones para contratar con JASEC, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa; y que no posee juicios o controversias pendientes que pongan en riesgo la estabilidad financiera de la empresa. En el caso de que a futuro se evidencien falsedades acerca del contenido de la declaración jurada en mención, JASEC queda facultada para el establecimiento de las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias en tutela de sus intereses.

CAPÍTULO II

Del análisis y negociación

Artículo 6°—**Canal de ingreso de las propuestas.** Toda solicitud se gestionará a través de la Gerencia General de JASEC. La Unidad Estratégica de Negocios que corresponda, se lo comunicara a la citada Gerencia; y si ésta acepta el expediente levantado con la o las propuestas recibidas, indicará a la unidad en mención, que coordine con las áreas técnica, financiera y legal, el análisis de las mismas.

Artículo 7°—**Conformación del expediente y su custodia.** La Unidad Estratégica de Negocios que corresponda, a través de su titular o líder, deberá confeccionar un expediente, como primer paso, en el cual se incorporarán todos los documentos generados con relación a la asociación empresarial o acuerdo de colaboración respectivo y el procedimiento llevado a cabo, el cual deberá estar debidamente foliado y cronológicamente en el mismo orden en que fueron presentados o generados. Los borradores no formarán parte del expediente.

La Unidad Estratégica de Negocios que corresponda, a través de su titular o líder, será la responsable de custodiar y mantener actualizado el expediente, incluyendo la declaratoria de confidencialidad entre las partes (secreto económico, comercial o industrial) y del grupo negociador, cuando así corresponda.

Artículo 8°—**Confidencialidad.** Toda iniciativa de alianza estratégica, asociación o colaboración empresarial, deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde las etapas iniciales de conversación y negociación, compromisos que deberán mantenerse independientemente de que se concrete la relación formal.

Asimismo, los equipos negociadores de cada una de las partes, deberán a su vez suscribir un acuerdo de confidencialidad de la información, desde las etapas iniciales de las conversaciones.

Artículo 9°—**Estudio del caso de negocio.** El estudio del caso de negocio incorporará, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza del negocio, al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación de alineamiento con la estrategia empresarial.
- b. Análisis del entorno.
- c. Justificación de idoneidad del aliado estratégico.
- d. Estudio técnico.
- e. Aporte en la cadena de valor.
- f. Participación relativa del mercado.
- g. Análisis financiero.
- h. Justificación del aporte económico del aliado (razonabilidad, costo de oportunidad, precios competitivos).
- i. Evaluación de riesgos.
- j. Estimación del negocio (En caso de ser de naturaleza estimable, se deberán de contemplar los parámetros objetivos para su fijación. Si fuere de carácter inestimable, deben de fijarse los criterios establecidos para tal determinación).
- k. Cronograma de actividades, tanto para la negociación, como para la implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, así como responsables de cada etapa.
- l. Conclusiones y recomendaciones.

La Unidad Estratégica de Negocios que corresponda debe suministrar toda la información necesaria para llevar a cabo el estudio respectivo y desarrollar el mismo en lo que sea pertinente, en coordinación con la dependencia gestora. Si alguno de los aspectos anteriores no aplica para determinado caso, deberá realizarse la justificación correspondiente.

En razón del grado de compromiso financiero de JASEC, como aporte a la asociación o colaboración empresarial, se deberá contar, cuando proceda, con los recursos presupuestarios respectivos, para lo cual la Unidad Estratégica de Negocios que corresponda deberá coordinar con la UEN de Apoyo de JASEC, lo relativo a la definición de la reserva presupuestaria y las condiciones de los desembolsos.

La UEN de Apoyo y la Asesoría Jurídica Institucional asesorarán durante el desarrollo del caso de negocio, formando parte integral del grupo que realice los análisis. Asimismo, la UEN de Apoyo, luego de su análisis financiero y de riesgos, valorará si es necesario efectuar una reserva presupuestaria para eventuales contingencias.

Artículo 10.—**El Administrador.** En la fase de estudio del caso de negocio, la dependencia que determine el Gerente General que tendrá a su cargo la ejecución de la asociación o colaboración empresarial, deberá nombrar a un Administrador Responsable de velar por el cabal y fiel cumplimiento de las disposiciones de la misma; presentar informes periódicos sobre su avance o ejecución; gestionar los desembolsos que procedan y; dar respuestas a todas las inquietudes formuladas durante la ejecución, entre otras que se puedan definir. Según las características y alcances de la asociación o colaboración empresarial, la Gerencia General podrá asumir la condición de Administrador a su propia instancia o de la Junta Directiva.

Artículo 11.—**Viabilidad jurídica de la alianza, asociación o colaboración empresarial.** La Unidad Estratégica de Negocios, de previo a enviar el caso de negocio a la Gerencia General, deberá contar con un dictamen preliminar favorable de viabilidad jurídica por parte de la Asesoría Jurídica Institucional.

CAPÍTULO III

De la aprobación y formalización

Artículo 12.—**Aprobación de la alianza, asociación empresarial o acuerdo de colaboración.** Una vez que se cuente con el caso de negocio junto con la viabilidad técnica, financiera

y legal correspondientes, la Gerencia General procederá con el análisis respectivo y decidirá, si así fuere procedente, el traslado del expediente a la Junta Directiva para su autorización.

De contarse con la autorización de la Junta Directiva, la Unidad Estratégica de Negocios que corresponda trasladará el mismo a aprobación ante la Junta de Adquisiciones, de conformidad con los topes y niveles establecidos por la Junta Directiva al efecto.

Una vez aprobada la asociación empresarial o acuerdo de colaboración en todos sus detalles, la Asesoría Jurídica Institucional procederá a homologar el acuerdo y colaborar con la Unidad Estratégica de Negocios que corresponda en la confección del documento de formalización correspondiente.

Formalizada la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, la Asesoría Jurídica Institucional asesorará durante la etapa de ejecución, de conformidad con los requerimientos formulados por la Unidad Estratégica de Negocios que corresponda.

Artículo 13.—**Formalización.** En cada forma de asociación empresarial o acuerdo de colaboración, se realizará una negociación cuya dinámica y contenido será en razón de la naturaleza del negocio, sin embargo, siempre y cuando resulte aplicable, se tomarán en consideración para esa etapa y posterior formalización de la relación, los siguientes aspectos:

- a. Alcance y objetivos.
- b. Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, quién asume el pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.
- c. Vigencia de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- d. Estimación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- e. Distribución de utilidades -si las hay- o métodos de reembolso. (eliminar)
- f. Garantías.
- g. Multas.
- h. Responsabilidad ante terceros.
- i. Responsabilidades post contractuales.
- j. Resolución de controversias.
- k. Eximentes de responsabilidad.
- l. Relaciones laborales.
- m. Condiciones de terminación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- n. Declaratoria de confidencialidad.
- o. Administradores de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración para cada una de las partes.
- p. Modificaciones.
- q. Información de contacto para notificaciones.
- r. Límite para la cesión.
- s. Exigibilidad de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- t. De la propiedad intelectual.
- u. Legislación aplicable y jurisdicción.
- v. Indicación de Anexos (si los hay), como: cronograma de implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, entre otros.
- w. Indemnizaciones.

Censura previa que los productos del socio no compitan con los negocios de JASEC.

Plazo mínimo del contrato y penalidad por salida anticipada.

Si alguno de los criterios anteriores no resultan aplicables, se consignará la explicación correspondiente desde la presentación de la propuesta para su aprobación por parte de la Gerencia General.

Artículo 14.—**Tipos de acuerdos.** Para efectos de formalizar la relación con el aliado o socio estratégico, se podrán elaborar los siguientes acuerdos:

- a. **Acuerdo General:** Corresponde al acuerdo con el aliado o socio estratégico, donde se detallan las condiciones contractuales que se aplicarán para la atención de cualquier servicio a los diferentes clientes.

b. **Acuerdo Específico de Servicios o de Inversión Compartida:**

Es el acuerdo con el aliado o socio estratégico, mediante el cual se indican las condiciones particulares para cada caso. En el mismo se indicará el detalle de las aportaciones de cada uno de los integrantes de la relación y la valoración de esos aportes para la correspondiente distribución de los beneficios económicos proporcionales.

Artículo 15.—**Propiedad Intelectual.** Los acuerdos de asociación empresarial o de colaboración, deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma. De igual manera, deberán contemplarse los términos de uso de las licencias o cualquier producto protegido utilizado, para lo cual, se deberá de respetar la legislación de propiedad intelectual correspondiente.

Artículo 16.—**Órganos competentes para la formalización.** El Gerente General podrá suscribir asociaciones empresariales o Alianza Estratégica, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

De la ejecución y evaluación

Artículo 17.—**De los informes y su contenido.** El Administrador de la asociación o colaboración empresarial deberá presentar informes bimensuales referentes al estado general de la asociación o colaboración empresarial, que contengan, entre otros, aspectos relativos al avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración a la Unidad Estratégica de Negocios que corresponda, para que con sus comentarios y recomendaciones, sea elevado a conocimiento de la Gerencia General para lo que a su juicio corresponda.

Los informes deben contener un análisis comparativo entre las proyecciones y metas estimadas versus la ejecución de éstas, a fin de conocer el grado de satisfacción alcanzado con la asociación empresarial o acuerdo de colaboración y se pueda partir de esta información para la toma de decisiones de negocio por la Gerencia General. Informes también a la Junta Directiva

Artículo 18.—**Análisis de los informes y toma de decisiones de negocio.** La Unidad Estratégica de Negocios que corresponda, con la participación activa de la UEN de Apoyo y la Asesoría Jurídica Institucional, deberá analizar la información suministrada sobre los avances y ejecución de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, para confeccionar un informe a la Gerencia General según corresponda, incluyendo las recomendaciones de negocio que se consideren oportunas, todo dentro de los plazos que se definan dentro del caso de negocio respectivo.

La Gerencia General deberá analizar todos los datos contenidos en el informe que se le brinda, así como las recomendaciones para tomar las decisiones que correspondan respecto al negocio.

En aquellas asociaciones empresariales o acuerdos de colaboración que se estén ejecutando directamente por la Gerencia General, el administrador del contrato rendirá los informes y recomendaciones directamente al citado Gerente, para su análisis y toma de decisiones del negocio.

Artículo 19.—**Finiquito.** Luego de finalizada la ejecución de la asociación o colaboración empresarial y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes podrán firmar un finiquito que las exima de reclamos de cualquier tipo.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 20.—**Vigencia.** El presente Reglamento regirá a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Cartago, 25 de marzo del 2014.—Bach. Georgina Castillo Vega, Asistente Junta Directiva.—1 vez.—O. C. 9032.—Solicitud 18678.—C-363450.—(IN2014020861).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Debidamente aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo de la sesión ordinaria N° 13-2014, del 31 de marzo del 2014 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y

170 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 4°, inciso c) y d) y de los artículos 54 al 60 y concordantes del Código Municipal, en relación con la resolución R-DC-064-2013, emitida por la Contraloría General de la República; se dicta el siguiente Reglamento para el Trámite y aprobación de modificaciones presupuestarias, de la Municipalidad de Guácimo.

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—**Mecanismos de variación al presupuesto.** Las modificaciones presupuestarias constituyen el mecanismo legal y técnico para realizar los aumentos, traslados o disminución de los montos de los egresos aprobados en el presupuesto de la institución, por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

Artículo 2°—**Vigencia legal de las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 3°—**Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo.** Las variaciones que se realicen al presupuesto mediante modificación presupuestaria, deberán estar debidamente justificadas e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan anual operativo; para dicho fin, la Unidad que solicite dicha aplicación, deberá por escrito justificar la necesidad de esta.

Artículo 4°—El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

El límite establecido, no será aplicable en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

- Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos.
- Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.
- Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el jerarca institucional demuestre la imperiosa.

CAPÍTULO II

Competencia de la aprobación de las modificaciones

Artículo 5°—**Sobre las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que dicho ente contralor llegara a establecer, mediante resolución motivada.

Artículo 6°—**Preparación de las modificaciones presupuestarias.** El Departamento de Contabilidad tendrá cargo la elaboración del instrumento escrito técnico de modificación, siendo que ante esa oficina, deberán los demás Departamentos Administrativos, hacer llegar sus solicitudes y justificaciones para ese trámite, con al menos tres días hábiles de anticipación a la elaboración del documento; una vez listo el instrumento, el Departamento de Contabilidad lo entregará máximo con tres días de anticipación ante la Oficina de la Alcaldía, quién lo remitirá ante el Concejo Municipal, en un plazo no mayor a tres días hábiles, una vez recibida por la oficina de origen.

Artículo 7°—**Aprobación.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal como superior jerárquico, quien mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía, origen de los recursos y el

efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Anual Operativo en estricto apego a la Ley General de la Administración Pública, aprobará o improbará, total o parcialmente las modificaciones presupuestarias.

CAPÍTULO III

Aspectos generales para las modificaciones presupuestarias

Artículo 8°—La Administración podrá tramitar hasta un máximo de doce modificaciones presupuestarias al año, para lo cual, deberá elaborar una justificación a cada modificación.

Artículo 9°—Disposiciones generales a considerar en la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias:

- La aplicación de los fondos que por Ley tienen una finalidad específica, solo podrá modificarse para cubrir gastos que la Ley autorice.
- No podrá rebajarse los montos asignados para hacer frente a compromisos legales o contractuales, en el tanto no hayan sido atendidos, salvo situaciones debidamente justificadas de conformidad con el bloque de legalidad.
- Las modificaciones presupuestarias podrán realizarse siempre y cuando los programas, servicios, proyectos, obras, partidas o sub partidas, que se rebajen tengan el contenido económico correspondiente.

Artículo 10.—Para cada modificación presupuestaria se abrirá un expediente debidamente foliado y numerado, según su orden de tramitación y se custodiará en el Departamento de Contabilidad Municipal.

Artículo 11.—Las modificaciones al contenido presupuestario deben de:

- Presentar una breve justificación.
- Presentar el detalle aritmético correspondiente.
- Presentar el origen de los recursos.
- Especificar las variaciones o el impacto que esta modificación produce sobre el Plan Anual Operativo.
- Tener las firmas del titular de la Alcaldía Municipal, Tesorera y Contadora Municipal.

La información antes citada debe de adjuntarse al expediente correspondiente con el fin de facilitar los mecanismos de control interno.

Artículo 12°.—El Departamento de Contabilidad deberá digitar al Ente Contralor por medio del SIPP, cada modificación presupuestaria que se autorice, a más tardar cinco días hábiles posteriores a su aprobación definitiva, la tesorería municipal, deberá hacer la validación en el SIPP en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 13.—El Departamento de Contabilidad, deberá rendir un informe trimestral ante el Concejo Municipal, con copia al Despacho de la Alcaldía, sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo por las instancias designadas, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual, salvo en situaciones en las que por indicación previa del jerarca se requiera una comunicación inmediata sobre el movimiento realizado. El Concejo tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y las acciones futuras que en razón de lo informado considere pertinente.

Artículo 14.—El Departamento de Tesorería debe certificar la existencia del contenido presupuestario.

Artículo 15.—**Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que establecen la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y las demás disposiciones concordantes.

Artículo 16.—La presente reglamentación, deroga de forma genérica cualquier otra disposición interna que se oponga.

Artículo 17.—El presente reglamento, rige a partir de su aprobación y publicación.

Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme N° Diez, de la Sesión Ordinaria N° 13-2014, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Guácimo el día 31-03-14.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014020949).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5642-2014, celebrada el 26 de marzo del 2014,

considerando que:

- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante oficios DMOPT-1162-2014(1) y DMOPT-1308-2014(1), en su orden, del 13 y 18 de marzo del 2014, e información complementaria enviada en correo electrónico del 23 de marzo del 2014, solicitó el dictamen del Banco Central de Costa Rica para que el Gobierno de la República de Costa Rica contratara un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de EUA\$450,0 millones, para financiar el proyecto denominado *Programa de Infraestructura de Transportes (PIT)*.
- El costo total de este proyecto será financiado con dos préstamos, el primero con fondos del BID (EU\$400,0 millones) y el segundo con recursos del Fondo de Cofinanciamiento Chino para América Latina y el Caribe (EU\$50,0 millones), administrado por esa entidad bancaria.
- Esta operación fue incluida en el Programa Macroeconómico 2014-15, pero, de acuerdo con la información suministrada por el MOPT, existen discrepancias en cuanto al cronograma de desembolsos y al componente importado del proyecto. No obstante, es viable subsanar estas diferencias en la revisión del Programa Macroeconómico de medio período y en los próximos ejercicios de programación macroeconómica. En razón de ello, se estima no comprometería el logro de los principales objetivos del Banco Central de Costa Rica, de mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas (artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558).
- La operación en estudio, *ceteris paribus*, aumentaría la razón de la deuda externa respecto del Ingreso Nacional Bruto. Sin embargo, ésta aún se encuentra por debajo del umbral considerado de bajo riesgo.
- El proyecto de inversión forma parte del Plan Nacional de Desarrollo, en el aparte *Desarrollo de Infraestructura* que busca atender las limitaciones en infraestructura para aumentar la productividad y el empleo y mejorar la competitividad.
- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) emitió el dictamen de aprobación final del proyecto Programa de Infraestructura de Transportes, mediante carta DM-106-14 del 10 de marzo del 2014. Indicó MIDEPLAN que seis de los siete componentes de este proyecto de inversión son rentables desde el punto de vista económico-social. El componente que no es rentable corresponde al de *Mejoramiento del tramo Paquera-Playa Naranjo* en el Golfo de Nicoya, el cual es sensible a las erogaciones asociadas a gastos de administración, auditoría, evaluación, estudios especiales, imprevistos y contingencias y señala el monto máximo que debería destinarse a estos rubros para que este componente sea rentable.
- Proyectos de inversión como el que se pretende financiar permitirán mejorar la calidad del transporte en zonas dedicadas, en buena medida, a la producción agropecuaria y actividades turísticas, con consecuentes efectos positivos sobre la productividad, la actividad económica nacional y el ingreso disponible.

dispuso, en firme:

- Emitir dictamen positivo para que el Gobierno de la República de Costa Rica contrate un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo, por EU\$450,0 millones, para financiar el proyecto denominado *Programa de Infraestructura de Transportes, cuyo ejecutor será el Ministerio de Obras Públicas y Transportes*.

2. Recomendar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que, de acuerdo con lo indicado por Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, reduzca las erogaciones asociadas con gastos de administración, auditoría, evaluación, estudios especiales, imprevistos y contingencias del componente del proyecto de inversión *Mejoramiento del tramo Paquera-Playa Naranjo* en el Golfo de Nicoya, con el fin de que éste sea rentable desde el punto de vista económico-social.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014-01355.—Solicitud N° 11525.—Crédito.—(IN2014020282).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Isacc José Solís Mejía, cédula de identidad N° 901100451, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Arquitecto obtenido en la Universidad José Cecilio del Valle. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Cartago, 17 de marzo del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 11234.—(IN2014020389).

El señor Christopher Michael Morehead, cédula de residencia N° 184000219736, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Bachelor Of Architecture obtenido en la University of Kentucky. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 10 de marzo del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 11232.—(IN2014020391).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Comunica a quien interese la resolución de las once horas quince minutos del día veintiocho de febrero del dos mil catorce. Que declaró administrativamente en estado de abandono a la persona menor de edad Paola Andrea Jarquín Villalobos. Recursos. Proceden los de revocatoria con apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente Administrativo OLC-00246-2012.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400013.—(IN2014020321).

A Xinia María Sánchez Castro, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 13 de marzo del 2014, donde se resuelve: I) Dar inicio al proceso de protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* número 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Se descarta el hogar de los señores José Alfredo Sánchez Castro y Lady Patricia Castro Hidalgo como hogar recurso para la reubicación de la persona menor de edad Otilio Jesús Sánchez Castro. III) Medidas cautelares. Se ordena el cuidado provisional del niño Otilio Jesús Sánchez Castro en el hogar de los señores Randall Álvarez Sánchez y Stephanie Raquel González Ramírez. Se advierte a las partes que la presente Medida de Protección rige hasta tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar

por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión IV) En cuanto a la interrelación familiar, se suspenden las visitas de parte de la señora Xinia María Sánchez Castro. V) Se advierte a la señora Xinia María Sánchez Castro su deber de asistir a IAFA para ser valorados con el objetivo de que se le defina tratamiento a seguir por las adicciones que presentan, debiendo presentar informes de avance periódicamente a esta oficina. VI) Remítase el expediente al Área Integral de esta Oficina, a fin de que se continúe con la intervención y se valoren las condiciones del niño Otilio Jesús Sánchez Castro en el hogar cuidador de los señores Randall Álvarez Sánchez y Stephanie Raquel González Ramírez, debiendo rendir el informe respectivo un mes antes del vencimiento de las medidas de protección. VII) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación dos días hábiles; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Publíquese tres veces consecutivas. Expediente administrativo número 231-00314-95.—Oficina de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400013.—(IN2014020334).

A quien interese. Se le avisa a la señora, Luz del Socorro Sanabria Sandí, cédula de identidad número: 901050684, mayor de edad, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número OLPZ-00020-2014, correspondiente a la Medida de Protección de Cuido Provisional en Hogar Sustituto, de las ocho horas del doce de febrero del dos mil catorce, dictada a favor de la persona menor de edad Michelle Vargas Sanabria. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Exp: OLPZ-00020-2014.— Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400013.—(IN2014020344).

A quien interese. Se le avisa al señor, Adolfo Vargas Vargas, cédula de identidad número: 108320959, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número OLPZ-00020-2014, correspondiente a la Medida de Protección de Cuido Provisional en Hogar Sustituto, de las ocho horas del doce de febrero del dos mil catorce, dictada a favor de la persona menor de edad Michelle Vargas Sanabria. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el

transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apereamiento de que si no lo hiciera, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Exp. N° OLPZ-00020-2014. Notifíquese.— Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—Solicitud N° 1400013.—O. C. N° 36800.—C-27880.—(IN2014020350).

Al ser las diez horas del día diez de marzo del año dos mil catorce, se le comunica a la señora Natalia Ramírez Ruiz, la resolución de las ocho horas del día diez de marzo del año dos mil catorce que ordenó la Declaratoria de Adoptabilidad de la persona menor de edad S.V.R.R. e iniciar el Trámite Judicial de Declaratoria de Abandono con Fines de Adopción. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° 246-00031-2013.— Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Organo Director del Procedimiento.—Solicitud N° 1400008.—O. C. N° 36800.—C-22200.—(IN2014020368).

Al ser las once horas del día once de marzo del año dos mil catorce, se le comunica a los señores Yaneth del Socorro Pérez Amador y Medardo Alberto García García la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil que ordenó la Declaratoria de Adoptabilidad de la persona menor de edad J.M.G.P. e iniciar el Trámite Judicial de Declaratoria de Abandono con Fines de Adopción. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLU-00035-2013.— Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—Solicitud N° 1400008.—O. C. N° 36800.—C-23010.—(IN2014020378).

A las diez horas diez minutos, a los señores Reyes Godínez Francisco Javier y Silva Mora Stepfanie, se les comunica la resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil catorce, mediante en la cual se resolvió dar Inicio con el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se ordenó llevar a cabo una investigación de los hechos denunciados por el plazo de cincuenta días, refiriéndose el presente proceso al área de Trabajo Social. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, por medio de Edicto, debido a que se desconoce el domicilio actual de los progenitores, o personalmente en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación o la última publicación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLCO-00008-2014.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Directora del Procedimiento.—Solicitud N° 1400008.—O. C. N° 36800.—C-24910.—(IN2014020388).

Al señor Marco Antonio Fonseca Loaiza, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: Inicio Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y dictado de medida de cuido provisional de las 13:00 horas del 27 de setiembre del 2013 a favor de la persona menor de edad Darren Steven Fonseca León, a fin de permanecer en el hogar de su abuela materna Ivonne Barrantes Cambroner. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo N° OLPO-00018-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—Solicitud N° 1400008.—O. C. N° 36800.—C-24035.—(IN2014020396).

A Priscilla de Los Ángeles Arias Cerdas, se le comunica que mediante resolución administrativa de las nueve horas once minutos del veinticinco de setiembre del dos mil trece, se inició Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad Donovan David Ballesterero Arias, en la cual se ordenó el cuido provisional, a favor del mismo, para que permaneciera ubicado a cargo de la señora Julia García López. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto o no funcionara, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer

ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su última publicación. Expediente 115-00220-2012.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—Solicitud N° 1400009.—O. C. N° 36800.—C-15340.—(IN2014020450).

A Yasmina del Socorro Díaz González, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 5 de marzo del 2014, donde se resuelve: I) Declarar a la persona menor de edad Zayra Esther Díaz González, en condición de adoptabilidad. II) Continúese con el seguimiento psicossociolegal de la situación de la persona menor de edad por parte de esta Oficina. Plazo: Para interponer recursos de revocatoria con apelación subsidiaria tres días hábiles; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta Oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Expediente administrativo número 441-00039-2012.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Organo Director del Procedimiento.—Solicitud N° 1400009.—O. C. N° 36800.—C-11380.—(IN2014020452).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la siguiente propuesta de modelo:

“Modelo Regulatoria para las Tarifas de Suministro de Agua en el Distrito de Riego-Arenal-Tempisque (DRAT) del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)”

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 3 de junio del 2014 a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia(*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Liberia y Santa Cruz de Guanacaste; y el día 4 de junio del 2014 a las

17 horas y 15 minutos en forma presencial en el Salón de Exgerentes Monseñor Héctor Morera de la Oficina Regional de SENARA en Cañas, ubicada frente al polideportivo de Cañas, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente OT-120-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 12588.—(IN2014025417).

ATENCIÓN VECINOS DE ESCAZÚ-SANTA ANA-CIUDAD COLÓN

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la Compañía de Inversiones La Tapachula S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 09, que se detalla de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN RUTAS:	Tarifas (en Colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Solicitadas		Absoluto (¢)	Porcentual %
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
09: San José- Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y Ramales.						
San José-Santa Ana-Piedades-Brasil (calle vieja)	330	0	400	0	70	21,21 %
San José-Santa Ana-Piedades-Brasil (pista)	350	0	420	0	70	20,00 %
Santa Ana-Salitrál	240	0	290	0	50	20,83 %
Santa Ana-Pozos	240	0	290	0	50	20,83 %
Ciudad Colon-Piedades (Periférica)	240	0	290	0	50	20,83 %
Santa Ana-Barrio España	240	0	290	0	50	20,83 %
Santa Ana-Lindora	240	0	290	0	50	20,83 %
Santa Ana-Piedades-Barrio Los Ángeles-La Promesa-Pista	240	0	290	0	50	20,83 %
Santa Ana-Matinilla	240	0	290	0	50	20,83 %
Santa Ana-Quebrador-Calle Los Montoya	240	0	290	0	50	20,83 %
Circunvalación Santa Ana	325	0	390	0	65	20,00 %
San José-Escazú Centro	325	0	390	0	65	20,00 %
San José-Escazú-San Antonio	405	0	490	0	85	20,98 %
San José-Escazú-Santa Teresa	325	0	390	0	65	20,00 %
San José - Escazú-Guachipelín-Pavicen por pista	325	0	390	0	65	20,00 %
San José-Escazú-Bello Horizonte	325	0	390	0	65	20,00 %
San José-Escazú-Corazón de Jesús-Carrizal	325	0	390	0	65	20,00 %
San José-Escazú-Vista de Oro	325	0	390	0	65	20,00 %

DESCRIPCIÓN RUTAS:	Tarifas (en Colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Solicitadas			
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	Porcentual %
San José-Escazú-Barrio El Carmen	405	0	490	0	85	20,98 %
San José-Escazú-Bebedero	405	0	490	0	85	20,98 %
San José-Escazú-Calle El Curio	405	0	490	0	85	20,98 %
San José-Escazú-Guachipelín por Anonos	325	0	390	0	65	20,00 %
San José-Escazú-Lotes Badilla	325	0	390	0	65	20,00 %
Circunvalación Escazú	325	0	390	0	65	20,00 %
San José-Escazú-Anonos	325	0	390	0	65	20,00 %
Por Corredor Común: Se solicita se ajusten las tarifas de los siguientes fraccionamientos de las rutas:						
159 San José-Tabarcia-Palmichal de Acosta)						
San José-Santa Ana	415	0	500	0	85	20,48 %
San José-Ciudad Colón	485	0	585	0	100	20,62 %
145: San José-Puriscal (servicio regular)						
San José-Ciudad Colón	490	0	590	0	100	20,41 %
127: San José-Ciudad Colón ext. Barrio Don Bosco						
San José-Ciudad Colón	490	0	590	0	100	20,41 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día miércoles 28 de mayo del 2014 a las 18 horas (6:00 p.m.) en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, oficinas situadas en el Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-028-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 12582.—(IN2014025422).

ATENCIÓN VECINOS DE LIBERIA, SARDINAL Y PLAYAS DEL COCO CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por Pulmitan de Liberia S. A., para ajustar las tarifas de las rutas 500, 500-A y 525 descritas respectivamente como: San José-Liberia, San José-Playas del Coco y Liberia-Sardinal-Playas del Coco, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTAS	Tarifas (en Colones)				Variación Absoluta (¢)		Variación Porcentual	
	Vigentes		Solicitadas					
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor
500: San José-Liberia (Servicio Regular)	3485	2615	4510	3385	1025	770	29,41%	29,45%
500 SD: San José-Liberia (Servicio Directo)	3485	2615	4510	3385	1025	770	29,41%	29,45%
500 A SD: San José-Playas del Coco (Servicio Directo)	4150	3115	5370	4030	1220	915	29,40%	29,37%
525: Liberia-Sardinal-Playas del Coco								
Liberia-Playas del Coco	595	300	770	390	175	90	29,41%	30,00%
Liberia-Sardinal	425	215	550	280	125	65	29,41%	30,23%
Liberia-Llano Grande	210	0	270	0	60	0	28,57%	0,00%
Tarifa Mínima	140	0	180	0	40	0	28,57%	0,00%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de mayo del 2014 a las 17:30 horas (5:30 p.m.), en la Curia Diocesana Tilarán-Liberia (Antigua escuela Santa Ana), ubicada 50 metros al sur del Hospital San Rafael Arcángel, Liberia, Guanacaste, y en el Salón de Actos de la Escuela Bernardo Gutiérrez, ubicada al frente de la plaza de deportes de Sardinal centro, Sardinal, Carrillo, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-26-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

()En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 12581.—(IN2014025442).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante Artículo N° 4 de la Sesión Ordinaria N° 4.880 del día 11 de marzo de 2014.

No habiendo objeción alguna y considerando;

1°—Los estudios del proyecto de Acueducto Sombrero, en su diseño preliminar, específicamente en sus planos SOM-PI-01, SOM-PP-01, SOM-PP-06 y SOM-TO-01 se definen técnicamente dos obras de toma y se definen como únicos los sitios para la ubicación de dichas obras de toma en los ríos Sombrero y Patarrá, ambas construcciones a una elevación entre los 1500 y 1510 msnm.

2°—Una vez estudiados los sitios de toma, se determinó efectivamente que la propiedad en posesión bajo el plano C-1473066-2011, tiene definidas como sus colindancias al Río Sombrero en su límite oeste y los nacientes del Río Sombrero se ubican en esta propiedad, por lo que se hace necesaria la adquisición de la propiedad con el fin de desarrollar la construcción de las tomas y la protección de dichos nacientes.

3°—Cabe aclarar que las obras de toma se construyen de un lado a otro del río, siendo que la propiedad indicada en el presente documento, se refiere solo a una de las riveras en cada uno de los dos cuerpos de agua, por lo que la adquisición señalada debe ser complementada con la adquisición de los terrenos correspondientes a las riveras opuestas donde se terminarán de construir las tomas.

4°—Ya se dispone de la Viabilidad Ambiental aprobada por SETENA para las concesiones de uso de agua del proyecto Sombrero.

5°—Los estudios técnicos requieren la adquisición de los terrenos definidos técnicamente para las obras del Acueducto, a saber el área de toma del Río Sombrero para la captación de 200 lps y el área de toma de la quebrada Patarrá para la captación de

50 lps, las servidumbres de la conducción y el sitio de ubicación de la planta potabilizadora con el fin de efectivamente realizar el Proyecto de Acueducto para la Ciudad de Cartago.

6°—La suscripción del convenio para el desarrollo de Servicios Municipales de Acueductos han requerido la contratación de estudios de los recursos hídricos en la región orientados al desarrollo de proyectos productores de agua para consumo humano.

7°—JASEC contrató a la empresa HIDROTECNIA especialista en el área de Acueductos, la cual, entre otros elaboró el plan maestro del Valle Metropolitano del Guarco, definiendo dos proyectos para la producción de agua potable, a saber Acueducto Sombrero para atender las necesidades del servicio de la Municipalidad de Cartago y el Acueducto Puriros.

8°—De acuerdo con los estudios técnicos, en el corto plazo, económicamente la oferta de agua en el área se limita al río Sombrero para el sistema Cartago, mientras que el déficit iniciará un incremento importante de acuerdo con el crecimiento de la población.

Que mediante oficio UP-NS-016-02-2012 del señor Edwin Aguilar, con vista en el documento de factibilidad y los planos del Proyecto del Acueducto Río Sombrero elaborado por la empresa consultora especializada SETECOOP, con vista en los estudios del proyecto de Acueducto Sombrero, sus planos y diseño preliminar definen como únicos los sitios de ubicación de las obras de toma en los Ríos Sombrero y Patarrá por lo que la factibilidad del proyecto depende de la disponibilidad de los terrenos para desarrollar las obras requeridas en los diseños, por lo antes expuesto, se necesita la adquisición de la finca en posesión de don José Miguel Torres Rojas. Por lo tanto,

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995, SE ACUERDA: de manera unánime, con cuatro votos presentes:

4.a.—Declarar de utilidad pública la finca en Posesión del señor José Miguel Torres Rojas, plano de catastro número C-1473066-2011.

4.b.—PUBLÍQUESE en el Diario Oficial *La Gaceta* la declaratoria de interés público de la propiedad citada.

4.c.—PROCÉDASE con la confección del avalúo de la finca en posesión del señor José Miguel Torres Rojas, y proceda la gerencia con la confección de un nuevo plano de catastro, para verificar la medida real de dicha propiedad en posesión del señor Torres Rojas.

4.d.—PROCEDA la Gerencia General a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de la propiedad en mención, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo establecido por la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

Cartago, 20 de marzo del 2014.—Bach. Georgina Castillo Vega, Asistente Junta Directiva.—1 vez.—O. C. 9032.—Solicitud 18677.—C-77200.—(IN2014020871).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

RESOLUCION 1803-2014

DELEGACION DE FUNCIONES

Resolución. ALCALDIA-1803-2014. Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, de la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

RESUELVE:

Delegar en el señor Rafael Arias Fallas, cédula de identidad 2-0338-0201, funcionario del Despacho de la Alcaldesa, las siguientes funciones:

Tramitar, resolver y suscribir oficios provenientes del Departamento de Comunicaciones, la Dirección de Tecnologías de Información y la Gerencia de Provisión de Servicios, exceptuando la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, la Sección de Mantenimiento de Vías y el Departamento de Servicios Culturales.

Esta resolución modifica la Resolución ALCALDIA-5161-2013, en cuanto a las delegaciones otorgadas en relación con la Gerencia de Provisión de Servicios y la Resolución ALCALDIA-7750-2013, en cuanto a las delegaciones de la Dirección de Tecnologías de Información.

En todo momento el aquí delegado, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que la suscrita pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día 24 de marzo del año dos mil catorce. Rige a partir de esta fecha.

San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(IN2014020482).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

AVISO

La Municipalidad del Cantón de Alajuelita comunica a los estimados vecinos y público en general, que por acuerdo de la sesión 12 ordinaria, celebrada el día de 25 de marzo del 2014, se dispuso trasladar la sesión 15 ordinaria del martes 15 de abril para el jueves 10 de abril del presente año a las 19:00 horas.

Alajuelita, 28 de marzo del 2014.—Emilia Martínez Mena, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014020304).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal en el acta de la sesión extraordinaria N° 329 celebrada el día 2 de abril del 2014,

ACUERDA:

1. Que se derogue el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 320 del 25 de febrero del 2014, artículo 7°, inciso 3), por carecer el acuerdo tomado del debido proceso que se debe ofrecer por la vía de la publicación a los interesados o afectados del Cantón de Orotina. Además de que no se cumplió con lo estipulado en el oficio C-060-2014 de la Procuraduría General de la República.
2. Que se derogue dicho acuerdo por no haberse cumplido con el debido proceso según lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.
3. Que se proceda a publicarse la derogación de dicho acuerdo.
4. Que se someta a consulta pública.
5. Que se someta, dos veces su publicación, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado en firme y con dispensa de trámite de comisión.

Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—
(IN2014021598). 2 v 1.

AVISOS

CONVOCATORIAS

GRUPO PASQUÍ S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la compañía Grupo Pasquí S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-009251, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará en el domicilio social de la compañía el día jueves 26 de junio del 2014, a las catorce horas en primera convocatoria y de no estar presente el quórum requerido, se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes, lo anterior para conocer y tomar acuerdos con respecto a:

- I. Aportes adicionales pagados al capital social y de ser necesario, la modificación a la cláusula respectiva de los estatutos de la compañía.
- II. Presentación y aprobación de estados financieros de períodos fiscales anteriores al período 2013.

III. Aprobación del informe anual de resultados del ejercicio económico del período 2013.

IV. Otros asuntos que los socios deseen discutir.

Es todo.—San José, 7 de abril del 2014.—Raúl Gurdíán Montealegre, Presidente.—1 vez.—(IN2014024084).

BONARE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Bonare de Costa Rica Sociedad Anónima, convoca a los señores socios a la asamblea general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en Longenhau, Emserstrasse 12, de la ciudad de Berlín, República de Alemania, a las 12:00 horas del 17 de mayo del 2014.

Agenda:

1. Reporte de la junta directiva sobre los acontecimientos desde la última asamblea general de accionistas.
2. Discutir y aprobar o reprobar, el informe de estados financieros periodos 2010, 2011 y 2012, resultados de ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas oportunas.
3. Elección de nuevo contador
4. Autorización para auditar o revisar estados financieros presentados por el anterior tesorero y elaboración de balance para los accionistas y eventualmente para las autoridades fiscales.
5. Acciones a tomar en contra del señor Greub.
6. Acciones a tomar en relación con las propiedades de la empresa
7. Consulta y decisión para capitalizar la empresa.
8. Elección de nuevo presidente de la empresa.
9. Consulta sobre la creación de un consejo asesor para la empresa y su elección.
10. Consulta y resolución sobre la compensación económica para miembros de junta directiva.
11. Comisionar a los notarios públicos Aisha Acuña Navarro y/o Manrique Rojas Ibarra, para la protocolización y registro de los acuerdos tomados.

De no haber quórum a la hora indicada, quedan convocados los señores socios para la celebración de la asamblea una hora después, en el mismo lugar, con los socios presentes.—9 de abril del 2014.—Peter Nagel, Presidente.—1 vez.—(IN2014024132).

INMOBILIARIA Y DESARROLLO CCPE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Inmobiliaria y Desarrollo CCPE Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-495588, a asamblea anual ordinaria y extraordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día lunes cinco de mayo de dos mil catorce y si no hubiere quórum de presencia a esa hora, se celebrará una segunda convocatoria una hora después, en la misma fecha y lugar. La asamblea se llevará a cabo en San José, Santa Ana, Lindora, Parque Empresarial Fórum II, Edificio N, quinto piso, Rucavado & Rucavado. Todos los representantes y apoderados de los accionistas habrán de acreditar su identidad mediante documento idóneo y vigente al día de la asamblea: cédula de identidad en el caso de costarricenses y pasaporte o cédula de residencia, en el caso de extranjeros. En caso de que el socio quiera ser representado mediante poder, éste deberá presentarse en original y con firma autenticada por notario. Los socios pondrán su nombre y firma en la lista de asistencia luego de cumplida la etapa de acreditación como socio.

El orden del día será el siguiente:

1. Elección de presidente y secretario para la asamblea.
2. Discutir y aprobar o improbar la revocatoria del nombramiento del presidente, secretario y tesorero de la junta directiva y, de ser el caso, elección de nuevos miembros.
3. Discutir y aprobar o improbar la revocatoria del nombramiento del fiscal de la sociedad y, de ser el caso, elección del nuevo fiscal.
4. Discutir y aprobar o improbar el nombramiento del cargo de agente residente.

5. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual terminado al 30 de setiembre 2013, como tomar sobre él las medidas que juzguen oportunas.
6. Nombrar un apoderado generalísimo para realizar trámites ante Municipalidad, Ministerio de Salud, Administración Tributaria.

Los libros y documentos relativos a la asamblea estarán disponibles en el domicilio social en horas de oficina y quince días hábiles antes de la celebración de la asamblea, no contándose el día de publicación ni el día de celebración de la misma.—Guanacaste, 3 de abril de 2014.—Andre Joe Peloquin, Presidente.—1 vez.—(IN2014024281).

CONDominio VISTAS DE TAMARINDO

Se convoca a los condóminos de Condominio Vistas de Tamarindo, a asamblea general extraordinaria, a celebrarse en el Condominio, Villarreal de Santa Cruz, a las 8:00 horas del 12 de mayo, primera convocatoria, y segunda convocatoria: mismo día, a las 9:00 horas.

Agenda:

1. Comprobación del quórum
2. Análisis del presupuesto de gastos de operación
3. Propuestas de cambio de cuotas de mantenimiento.
4. Propuestas varias de los condóminos.

Nota: de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, solo podrán participar los condóminos que estén al día en el pago de sus cuotas de mantenimiento.—Villarreal, 20 de abril del 2014.—Daniel Aguilar González, Administrador.—1 vez.—(IN2014024324).

INDUSTRIAS DURO SANTÍSIMA TRINIDAD S. A.

Convocatoria a asamblea general extraordinaria, Industrias Duro Santísima Trinidad S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y cinco mil seiscientos veintidós, en este acto convoca a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día miércoles 17 de mayo del 2014 en San José, Sabana Norte, 125 metros al norte del edificio Torre de la Sabana, edificio color verde contiguo a Ara Law, convocatoria que se hace para las 9:00 horas con la totalidad del capital social y, de no comparecer el quórum necesario, se convoca a segunda convocatoria para las 10:00 horas de esa misma fecha con el capital social presente. La agenda del día será la siguiente:

1. Revisión de los procesos penales incoados contra una de las socias de la empresa por haber cobrado rubros que le pertenecen a la sociedad; autorización para que la señora presidente y la señora secretaria procedan a plantear los nuevos procesos penales y/o civiles que pudieran corresponder por este particular.
2. Aprobación del pago de honorarios al Lic. Luis Diego Chacón Bolaños por la asesoría brindada al día de hoy en los procesos relacionados con el rescate de la empresa y los actos legales de defensa de la misma, directos e indirectos.
3. Monto a fijar por alquileres de las casas existentes y análisis de los precios al día de hoy.
4. Cualquier otro asunto relacionado con el recibo de las propiedades y su mantenimiento hacia el futuro.

San José, 10 de abril del 2014.—Luis Diego Chacón Bolaños, Apoderado Especial.—1 vez.—(IN2014024681).

EUROPIEL SOCIEDAD ANÓNIMA

Europiel Sociedad Anónima, convoca a todos sus socios accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad, a realizarse en las oficinas de Consultoría Jurídica Empresarial en Los Yoses, San José, trescientos metros sur de la Agencia Grupo Q, a las 10:00 a. m. del 14 de mayo del 2014, en primera convocatoria.

Orden del día:

- 1) Materia de Asamblea Ordinaria.
- 2) Nombramientos de Junta Directiva.
- 3) Mociones de los señores socios.

De no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la asamblea una hora después en segunda convocatoria, con los socios presentes.—San José, 22 de abril del 2014.—Jorge Arturo Cubero Aguilar, Apoderado generalísimo.—1 vez.—(IN2014024690).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Daniel Gamboa Miranda, cédula 2-364-001, ha presentado ante esta entidad la solicitud para reposición por motivo de extravío del cheque N° 3156 por \$6.320.000,00 del Banco Nacional de Costa Rica, cuyo beneficiario es (Daniel Gamboa Miranda, cédula 2-364-001 emitido el 14/03/2014.—25 de marzo del 2014.—Lic. Olga María Araya Rojas, Gerente de CN San Carlos.—(IN2014020221).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

La señora Patricia Araya Solera cédula N° 1-0437-0298 y el señor Enrique Tacsan Araya cédula N° 1-1228-0342, han solicitado la reposición del certificado de acciones N° S 1538 de fecha 30 de noviembre del 2011, por la cantidad de 10.400 acciones de Florida Ice And Farm Company S. A., a sus nombres, por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón De Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2014020392).

UNIVERSIDAD CENTRAL

Por medio de la presente la Universidad Central, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de Título de Bachillerato en Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos, a nombre de Ingrid Tatiana Rodríguez Sanabria, cédula 113500126, inscrito en la Universidad en el tomo 2, folio 189, asiento 5571 y en el CONESUP en el código 08, asiento 41737. Se pide la reposición por extravío del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 26 de marzo del 2014.—Departamento de Registro.—Javier Jiménez G.—(IN2014020440).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
3372	800	B
5314	4000	B

Nombre del accionista: Salazar Padilla Carlos Francisco, Folio número: 4739

San José, 01 de abril del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014020672).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AGROPECUARIA TERARÍA S. A.

Se comunica a terceros que la compañía Agropecuaria Teraría S. A., con cédula jurídica N° 310129356, que el libro de actas de asamblea de socios con el número que Hacienda asignó en su momento fue extraviado y se hará uno nuevo aplicando el reglamento del Registro Nacional en la Sección Mercantil.—San José, 24 de febrero del 2014.—Carlos Urcuyo Peña, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014020684).

ASOCIACIÓN DE MUJERES CONSTRUYENDO ESPERANZAS

Yo Judith Chinchilla Mora, mayor de edad, cédula de identidad 1-0683-0323, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación de Mujeres Construyendo Esperanzas, cédula jurídica: 3-002-552703, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro número

uno de Inventario y Balances, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San Isidro de El General, 31 de marzo de 2014.—Judith Chinchilla Mora, Presidenta.—1 vez.—(IN2014020734).

HERMANOS ESCAZUCEÑOS OSJUMO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Sergio José Solano Montenegro, notario público, cédula de identidad número uno-quinientos setenta y ocho-doscientos setenta y nueve, avisa que se otorgó ante mí el día 20 de marzo de 2014, por los señores Jesús Osvaldo Morales Madrigal, cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y ocho-ciento diecisiete, y Juan Antonio Morales Madrigal, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y dos-ochocientos setenta y uno, en su condición de presidente y secretario respectivamente, actuando conjuntamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de Hermanos Escazucoños Osjumo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno, solicitud al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional para que se proceda con la reposición del tomo uno de los libros de Registro de Socios, de Actas de Asamblea de Socios y de Actas del Consejo de Administración de su representada, lo anterior por motivos de pérdida. Esta publicación es de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2014020752).

HECHIZO DEPORTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Sergio José Solano Montenegro, abogado y notario público, cédula de identidad número uno-quinientos setenta y ocho-doscientos setenta y nueve, avisa que se otorgó ante mí el día 11 de marzo de 2014, por parte del señor Juan Antonio Morales Madrigal, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y dos-ochocientos setenta y uno, en su condición de presidente y representación de la sociedad Hechizo Deportivo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-246118, solicitud al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional para que se proceda con la reposición del tomo uno de los libros de Registro de Socios, de Actas de Asamblea de Socios y de Actas del Consejo de Administración de su representada, lo anterior por motivos de pérdida. Esta publicación es de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2014020754).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

Comunica: que la junta directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley No 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó su sesión 07/2014, celebrada el 24 de marzo del 2014, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

Número	Nombre	Cédula
922	Solano Mora Luis Fernando	105510029
1772	Aguilar Rodríguez Luis Alberto	501990041
2480	Murillo Ocampo Rigoberto	501420693
3661	Morales Hernández Freddy	401150854
4134	Rodríguez Rodríguez Mario Alberto	106630872
5760	Pérez Pérez José Manuel	502210719
5939	De Faria Castro Federico	110250429
6251	Bolaños Porras Javier Abelardo	204630973
6432	Quirós Argüello Bernny Yoel	603130507
6854	Benavides Ramírez Randall	206180144
7125	Brenes González Ricardo	112330309
7341	Vindas Cubillo Fabián Alberto	112150033
7486	Cordero Hidalgo Jason David	110780733
AF245	Mitjavila Lemus Álvaro	800540484
AF584	Solórzano Solórzano Luis Diego	111070800

Así mismo informa que el Colegio efectuará las sanciones que considere necesarias ante quién corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.

San José, 25 de marzo del 2014.—Junta Directiva.—Ing. Agr. Eugenio Porras Vargas, Presidente.—Br. For. Valerie Susana Rojas Molina, Secretaria.—1 vez.—(IN2014020794).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 12 de marzo de 2014, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com:

Nombre	Cédula
Alemán Vega Patricia	107930646
Alvarado Alfaro Andrea Natalia	113940986
Alvarado Lizano Priscila	106690164
Araya Quirós Christian	304220588
Badilla Bermúdez Lizbeth	110510169
Barrantes Ramírez Carlos Manuel	103120358
Camacho Madrigal Sinaí	401720408
Elizondo Salazar Mario Humbert	106030543
Gómez Valverde Jimmy Ivan	304110481
Hernández Mata Francisco José	103320950
Jiménez Araya Ricky	107120533
Jiménez Robles Angelita	108010569
Moreno Mora Miguel	104890731
Rodríguez Muñoz Kattia Isabel	106030811

Junta Directiva.—M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente.—M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—1 vez.—(IN2014020902).

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 31 de enero de 2014, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com:

Nombre	Cédula
Alfaro Zamora Carlos Andrés	205390692
Alpízar Herrera Jetty	204560011
Araya Ulloa Maritza Isabel	700850743

Nombre	Cédula
Badilla Rojas Abel Elidier	502030743
Blanco Alfaro Patricia	205220825
Casanova Sánchez Magda Geoconda	800800865
Cayen Ramírez Rodrigo Abdul	602200479
Contreras Barrantes María Auxiliadora	501860610
Cordero Viales Karen Rebeca	603500051
Cubero Ramírez Carla Yariela	205300433
Fernández Rodríguez Evidelia	401400400
Grooscors Caballero Rolando	4800210115001330
Guadamuz Rosales Loren Rebeca	503370910
Gutiérrez Montoya Flor de Lis	601690755
Gutiérrez Rosales Jorge Alberto	503230772
Gutiérrez Talavera Hellen Graciela	701910660
Guzmán Arguedas Ana Isabel	401780045
Hernández Bolaños Jesús María	401060492
Herrera Díaz Juan Rafael	502560944
Hurtado Dormo Laura Mercedes	155801004619
Martínez Montero Gricel Maritza	700900941
Monge Garro Luis Carlos	302060730
Morales Baldi Shirley	110910925
Murillo Castillo Carolina	205030257
Ovares Barquero Sandra	401230012
Padilla Gómez Roger Enrique	401930382
Pearson Palmer Kathllen	302780579
Pérez Ruiz Dalia	601300958
Pizarro Grijalba Gladys María	503530306
Porras Montero Angie Francela	206140707
Ramírez Meza Nuvia	302330308
Rivas Ríos Dolores	800530636
Ruiz Navarrete Ronny	203750970
Sánchez Zamora Rosibel	602030249
Solano Arroyo Rigoberto	203060545
Umaña Vindas Bernal Rolando	401990998
Valerio Alvarado Rebeca Andrea	305000692
Valle Espinoza Dayana	603700398
Vargas Araya Oscar Geovanny	114190860
Vargas Villegas Jennifer	503310485
Wynta Banton Randy Yadir	701610622

Junta Directiva.—M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente.—MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—1 vez.—(IN2014020909).

LA ALTURA DE SAN BOSCO SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad La Altura de San Bosco Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos, solicita ante el Registro Público de la Propiedad la reposición del libro de Actas de Asambleas Generales de Socios, ya que el mismo se extravió y a la fecha de hoy no aparece. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de la Propiedad, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ciudad Quesada, veintiséis de marzo del dos mil catorce.—Enrique Zamora González, Presidente de la sociedad.—1 vez.—(IN2014020952).

FINANTEK UNO S. A.

Finantek Uno S. A., con cédula jurídica 3-101-196318 solicita ante la Dirección de personas jurídicas del Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Actas de Asambleas de Socios, Actas de Registro de Socios y Actas Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante

Dirección de personas jurídicas del Registro Nacional dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 1° de abril 2014.—Lic Alexa Hernández Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014020961).

KAMINAVE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA

Kaminave de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve, representada por Mirian Mayela Herrera Madrigal, cédula uno-quinientos cuarenta y tres-ochocientos noventa y nueve, solicita al Registro Nacional, la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios, y el libro de Actas del Consejo de Administración, de su representada, por motivo de extravío de los mismos, citando a todo aquel que se considere afectado a dirigir su oposición ante el Registro Nacional.—Alajuela, dos de abril del año dos mil catorce.—Lic. Luis Ángel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2014020981).

En esta notaría, sita en la ciudad de Heredia, se tramita el proceso de disolución y liquidación en sede notarial de la sociedad **Metro Médica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa mil quinientos treinta y nueve. Se emplaza a terceros interesados, para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Expediente número cero cero uno dos-dos mil catorce.—Heredia, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2014021325).

TURPIKE SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Ramón Hernán Solís Herrera, cédula de identidad número dos-cero ciento veintiocho-cero ciento noventa, Presidente y representante judicial y extrajudicial de la sociedad Turpike Sociedad Anónima, con domicilio en Heredia y cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y dos, tramita ante el Registro Público la reposición, por extravío, del tomo primero del Libro de Actas de Asambleas de Socios y del Libro de Actas del Consejo de Administración de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Hernán Solís Herrera, Presidente.—1 vez.—(IN2014021604).

AGROINDUSTRIAL SANTA CLARA S. A.

El señor Ramón Hernán Solís Herrera, cédula de identidad número dos-cero ciento veintiocho-cero ciento noventa, presidente y apoderado generalísimo de la sociedad Agroindustrial Santa Clara S. A., con domicilio en Heredia y cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete, tramita ante el Registro Público la reposición, por extravío, del tomo primero del Libro de Actas de Asambleas de Socios y del Libro de Registro de Socios de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Hernán Solís Herrera, Presidente.—1 vez.—(IN2014021606).

VILLAS DEL RÍO COPEY VDRC SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Ramón Hernán Solís Herrera, cédula de identidad número dos-cero ciento veintiocho-cero ciento noventa, presidente y apoderado generalísimo de la sociedad Villas del Río Copey VDRC Sociedad Anónima, con domicilio en San José y cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil ciento ochenta y seis, tramita ante el Registro Público la reposición, por extravío, del tomo primero del Libro de Actas de Asambleas de Socios de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Hernán Solís Herrera, Presidente.—1 vez.—(IN2014021608).

BRISAS DEL PROGRESO AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Ramón Hernán Solís Herrera, cédula de identidad número dos-cero ciento veintiocho-cero ciento noventa, presidente y apoderado generalísimo de la sociedad Brisas del

Progreso Azul Sociedad Anónima, con domicilio en San José y cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil trescientos ochenta y nueve, tramita ante el Registro Público la reposición, por extravío, del tomo primero del Libro de Actas de Asambleas de Socios de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Hernán Solís Herrera, Presidente.—1 vez.—(IN2014021609).

SOYVA SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Ramón Hernán Solís Herrera, cédula de identidad número dos-cero ciento veintiocho-cero ciento noventa, secretario y apoderado generalísimo de la sociedad Soyva Sociedad Anónima, con domicilio en San José y cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dieciocho mil doscientos setenta y uno, tramita ante el Registro Público la reposición, por extravío, del tomo primero del Libro de Actas de Asambleas de Socios, del Libro de Actas del Consejo de Administración y del Libro de Registro de Socios de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, veinticinco de marzo del dos mil catorce.—Hernán Solís Herrera, secretario y apoderado generalísimo.—1 vez.—(IN2014021613).

TECAPRO DE COSTA RICA S. A.

Tecapro de Costa Rica S. A., comunica al público en general el extravío de la factura N° 39851, a nombre de Tecapro de Costa Rica S. A., en blanco, por lo que no nos hacemos responsables del mal uso de la misma.—San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014021663).

Ante este notario se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos siete mil trescientos noventa y cuatro, sociedad anónima**, cédula de identidad número tres-ciento uno-seiscientos siete mil trescientos noventa y cuatro. Se reforma la cláusula segunda del pacto social.—Turrialba, veintiocho de marzo del dos mil catorce.—Lic. Guillermo Brenes Cambronero, Notario.—1 vez.—(IN2014020133).

Se comunica al público en general la disolución de **Servicios Megidos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, San José, Pavas, de Spoon, cien oeste a mano derecha, para lo que en derecho corresponda.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014020360).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **Textiles Porto Fino Sociedad Anónima**. Capital: dos millones setecientos sesenta mil colones, totalmente suscrito y pagado. La representación la tendrá el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014020366).

A las dieciocho horas con diecinueve minutos de hoy, ante esta Notaría se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Los Itabos V Y R Edificaciones S. A.**, por medio de la cual se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva.—Cartago, veinticuatro de enero del dos mil catorce.—Lic. Alfonso Víquez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2013020370).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:15 horas del 11 de marzo del 2014, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Chichi's Bar y Restaurante de Costa Rica Sociedad Anónima**, se acuerda nombrar nuevo secretario de la junta directiva y se modifica cláusula de administración. Es todo.—San José, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014021192).

Ante el infrascrito Notario por escritura número otorgada a las 13:00 horas del 24 de marzo del año 2014, el señor Miguel Ramírez Steller en representación de la sociedad **Saret de Costa Rica S. A.** y la señora Rocío Canet Zamora convinieron en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada regida por lo dispuesto en el Código de Comercio, la cual se denominará **Sociedad Condominio Parque Industrial Zona Franca Alajuela S. A.**—Alajuela, 24 de marzo del 2014.—Lic. Marco Lino López Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014021197).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:15 horas del 11 de marzo del 2014, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **J. Gross Enterprises INC. Sociedad Anónima**. Se acuerda nombrar nuevo secretario de la junta directiva, y se modifica cláusula de administración. Es todo.—San José, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014021200).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 11 de marzo del 2014, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Pulsaro Rubermo del Oeste Sociedad Anónima**. Se acuerda nombrar nuevo secretario de la junta directiva, y se modifica cláusula de administración. Es todo.—San José, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014021204).

Ante esta Notaría, mediante la escritura número nueve, del tomo sesenta y nueve del suscrito notario, los señores Lisa Ann Garrett, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país número cuatro ocho nueve uno cero cuatro cuatro cinco ocho, Roseanna Patricia Boyer, de nacionalidad estadounidense, cédula de residencia de Costa Rica, uno ocho cuatro cero cero cinco cinco uno dos dos seis, mayor, Julie Fay Sager, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país número cuatro ocho seis cuatro ocho cero cinco cero nueve, y Ronald Alan Sager, de nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país número cuatro ocho seis cuatro seis tres siete cero cero, han constituido una fundación denominada **Souls Helping Souls**. Patrimonio: Veinte mil colones. Domicilio: Playas del Coco, Carrillo, Guanacaste, Condominios Tropical Wave, condominio número dieciséis.—Liberia, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014021205).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:45 horas del 11 de marzo del 2014, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco sociedad anónima**. Se acuerda nombrar nuevo secretario de la junta directiva, y se modifica cláusula de administración. Es todo.—San José, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014021207).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 11 de marzo del 2014, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Compañía de Seguridad M E Sociedad Anónima**, se acuerda nombrar nuevo secretario de la junta directiva, y se modifica cláusula de administración. Es todo.—San José, once de marzo del dos mil catorce.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014021210).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Comercializadora El Nuevo Ades Sociedad Anónima**, donde se nombra nueva junta directiva. Es todo.—Diecisiete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Roberto Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2014021213).

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaría, número 160 del tomo uno de fecha 29 de marzo del 2014, la sociedad **Familia Gutiérrez Arce S. A.** cédula jurídica 3-101-617212, modifica su razón social y se denominará **Comercializadora Castro Garro Sociedad Anónima**, y modifica la cláusula segunda del domicilio social para que diga el domicilio social será en Limón,

Pococí Guápiles del Almacén Singer cincuenta metros al norte.—Guápiles, 29 de marzo del 2014.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014021225).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 10:00 horas, de la compañía de esta plaza denominada **Central America Reservation Services S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 26 de febrero del 2014.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2014021229).

Se hace saber que ante mi notaría el día 1° de marzo del 2014, los señores José Andrés Cárdenas Villegas y Ana Yamileth Villegas Hernández, constituyeron la sociedad **Combasa Combustibles Aéreos Internacionales S. A.**, con un plazo social de 99 años y un capital social de cien mil colones.—Lic. Ana Cristina Mata Colombari, Notaria.—1 vez.—(IN2014021238).

Por escritura número: ochenta y nueve- cuatro, otorgada en San José, a las ocho horas del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se protocoliza acta número nueve de asamblea general extraordinaria de **Agrocomercial Linda Vista de Limón S. A.**, cédula jurídica: Tres-ciento uno-doscientos dieciocho mil ciento cincuenta y uno, que modifica las cláusulas primera y quinta del estatuto constitutivo en lo atinente al domicilio, y a la Representación. Se otorga representación al tesorero. Se sustituye a presidente y tesorero. Se elimina el cargo de agente residente. Se sustituye el cargo de secretario.—San José, ocho horas diez minutos del treinta y uno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Alexander Sánchez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014021246).

Por escritura otorgada ante mí, el cien por ciento del capital social acordó modificar el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Perseus Cinco Seis Cero Seis Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-640239, en su cláusula primera la razón social de ahora en adelante se leerá **JVA Distribución Sociedad Anónima**.—San José, 21 de marzo del 2014.—Lic. Juan Carlos Montes de Oca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014021258).

A las 13:00 horas de hoy, se constituyó la empresa **Expandgroup Asesores Ltda**, sociedad con el capital suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio en San José.—San José, veintiocho de marzo del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2014021264).

I M Birkner, cédula jurídica número 3-101-336070, acuerda la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio y se prescinde del nombramiento de liquidador conforme se establece en el acta constitutiva, por no existir activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, 1° de abril del 2014.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2014021266).

Por escritura 260 otorgada en esta notaría, a las 16:00 horas del 28 de marzo del 2014, la sociedad: **Valona S. A.**, reforma su administración, su plazo social, aumenta su capital y nombra junta directiva.—Lic. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014021271).

Por escritura 259 otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 28 de marzo del 2014, la sociedad: **Intamayo S. A.**, reforma su cláusula de administración y reforma su domicilio social.—Lic. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014021272).

Por escritura otorgada a las 8:30 horas del 2 de abril del 2014, se protocolizó acta de la sociedad **Ecocielos y Estructuras de Costa Rica Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-667113.—Naranjo, 2 de abril del 2014.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014021279).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las ocho horas del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se modifica cláusula segunda, cuarta, séptima de la sociedad **Alyma S. A.**—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2014021280).

Por escritura 211-3 otorgada ante esta Notaría al ser las 8:00 horas del 2 de abril del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **CDB Properties Limitada**, donde se nombra nuevo agente residente, se modifica cláusula segunda.—San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014021282).

Por escritura 210-3 otorgada ante esta Notaría al ser las 10:00 horas del 1° de abril del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Nirsin Sociedad de Responsabilidad Limitada** donde se nombra nuevo gerente.—San José, 1° de abril del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014021283).

El día de hoy ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Jock JCR of Costa Rica SRL**, capital social de veinte mil colones, pagados por los cuotistas, mediante la aportación de bienes muebles, gerente: Marcus Damien Hutson, plazo social cien años.—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Jorge Federico Umaña Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014021285).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Guardadocumentos S. A.**, se reforma la cláusula séptima del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 24 de marzo del 2014.—Lic. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2014021295).

Por instrumento número veinticinco de las dieciocho horas del treinta y uno de marzo de este año autorizado en San José, por el notario Rafael Sánchez Sánchez, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **CTU de los Reyes Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-648128, mediante la cual se reformó la cláusula novena de la sociedad.—San José, 1 de abril del 2014.—Lic. Rafael Sánchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014021309).

Por escritura otorgada hoy a las 11:00 horas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **La Calle del Borgo Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Firmo en la ciudad de San José, el día 28 del mes de marzo del 2014.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014021324).

Por escritura otorgada hoy a las 10:00 horas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Memeco Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social. Firmo en la ciudad de San José, el día 28 del mes de marzo del 2014.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014021327).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 18:00 horas del 24 de marzo del año 2014 se reformó la cláusula quinta del estatuto social de **Metrología Consultores S. A.**, aumentándose el capital social a €25.000.000,00.—Grecia, 31 de marzo del año 2014.—Lic. José Aníbal Cascante Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014021330).

En escritura número trescientos treinta y ocho de las ocho horas del día treinta y uno de marzo del dos mil catorce, que consta a folio ciento cincuenta frente del tomo tres del notario Diego Gerardo Solano Cabezas, se procede a cambiar al presidente, la tesorera, y el fiscal de la sociedad **Servicios Asgid CE S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil noventa y cinco, cualquier interesado sírvase apersonarse a alegar sus derechos. Es todo.—Alajuela, treinta y uno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2014021331).

Mediante escritura pública otorgada a las nueve horas treinta minutos del día dos de abril del dos mil catorce, se modificó la cláusula sexta, y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y ocho sociedad anónima**.—Alajuela, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Lilliana Soto Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014021349).

Mediante escritura pública otorgada a las nueve horas del día dos de abril del dos mil catorce, se modificó la cláusula sexta, y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **tres-ciento uno-**

quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y dos sociedad anónima.—Alajuela, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Lilliana Soto Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014021351).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 1° de abril de 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y tres s. a.**, cédula jurídica 3-101-573783, modificándose la cláusula 5 del capital social.—San José, 1° de abril del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014021352).

Por medio de escritura número sesenta y uno otorgada a las 11:00 horas del 25 de marzo del 2014, ante el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Siete Mil Ochenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se reforma cláusula primera del pacto constitutivo correspondiente a la razón social y la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 25 de marzo del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014021356).

Por medio de escritura número sesenta y dos otorgada a las 12:00 horas del 25 de marzo del 2014, ante el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta de la sociedad **tres-ciento dos-seiscientos setenta y siete mil setenta y nueve sociedad de responsabilidad limitada**, donde se reforma cláusula primera del pacto constitutivo correspondiente a la razón social y la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 25 de marzo del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014021359).

Mediante escritura ante mi otorgada en San José a las nueve horas del veintinueve de marzo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **Agropecuaria Los Piolos Limitada** se modificó domicilio, plazo social, representación y se creó reserva legal.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2014021362).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 18:00 horas, del día 28 de marzo del 2014, se constituyó la empresa denominada **BAMF S. A.** domiciliada en San Antonio de Belén, Heredia, frente al Banco de Costa Rica, capital social cuarenta mil colones, suscrito y pagado mediante aporte de bienes muebles e inmuebles, presidente José Francisco Romero Peraza, cédula N° 4-122-813.—Belén, Heredia, 28 de marzo del 2014.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014021370).

En mi notaría a las 18:00 horas del 1° de abril del año 2014 se constituyó la sociedad **V. C. Ingeniería S. A.** Presidente: Iván G. Valverde Corrales. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 1° de abril del 2014.—Lic. Henry A. Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014021375).

Por escritura N° 237 otorgada a las 9:30 horas del día 1° de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Seguros Creativos Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014021409).

Por escritura número cuarenta y ocho otorgada ante esta notaría a las quince horas del primero de veintiocho de marzo del dos mil catorce, se protocolizaron las asambleas generales extraordinarias de las sociedades denominadas **Desarrollos Hoteleros Roca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos y **Rocca Portafolio Comercial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil trescientos setenta y siete, mediante la cual se acordó la fusión por absorción de ambas sociedades, prevaleciendo la sociedad **Rocca Portafolio Comercial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil trescientos setenta y siete.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2014021412).

Por escritura número cuarenta y siete otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil catorce, se reformó la totalidad del pacto social de la sociedad denominada **Iontri S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2014021414).

Por escritura número cuarenta y seis otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veintiocho de marzo del dos mil catorce, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Agrológico Sistemas Tecnológicos S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil noventa y ocho.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2014021415).

Por escritura número ochenta y cinco, del tomo número diez de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del día dos de abril del año dos mil catorce, se protocolizó el acta número cuatro de la compañía **Talismán Azul Sociedad Anónima**.—Lic. Erika Mishelle Gómez Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2014021421).

Ante los notarios Danilo Loaiza Bolandi y Rogelio Acuña Altamirano, se realiza cambio de junta directiva y reforma del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Brisas Matutinas de La Montaña S. A.**, cédula jurídica 3-101-381303. Es todo.—San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Rogelio Acuña Altamirano, Notario.—1 vez.—(IN2014021439).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas del tres de abril del dos mil catorce, se constituyó **Breathing Tech Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Guillaume Pollock Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2014021452).

Protocolización de acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Centro de Sueños CR S. A.** Se revoca poder, se otorga poder, asamblea celebrada en el domicilio social de la entidad jurídica. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 13:00 horas del día 2 de abril del año 2014.—Lic. Pedro Bernal Chaves Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014021461).

Se protocoliza acta número uno de la sociedad denominada **Impresiones Tierra Santa S. A.**, mediante escritura pública de las 11:00 horas del 2 de abril del 2014.—Lic. Lilliam Solano Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2014021470).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del día dos de abril del año 2014, se reformó la cláusula quinta, del pacto constitutivo, se nombra nuevo secretario y fiscal de la sociedad anónima denominada **Servicios Eléctricos e Hidráulicos El Griego S. A.**—San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014021471).

Ante esta notaría mediante escritura 257, del tomo 7, celebrada a las 15:00 horas del 21 de marzo del 2014, se revocó poder generalísimo sin límite de suma y se nombró nuevo presidente en la sociedad de esta plaza denominada **Consultora en Arquitectura y Paisajismo Conapra S. A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro dos seis cero seis cero.—Lic. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2014021477).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 9:00 horas del 3 de abril del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Condominio Los Portones Lote Dieciséis Zan Sociedad Anónima**. Se transforma a sociedad S.R.L y se nombra gerente.—Santa Ana, 3 de abril del 2014.—Lic. Miguel Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014021489).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 10:00 horas del 3 de abril del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Condominio Los Portones Lote Diecisiete IQO Sociedad Anónima**. Se transforma a sociedad S.R.L y se nombra gerente.—Santa Ana, 3 de abril del 2014.—Lic. Miguel Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014021491).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 12:00 horas del 3 de abril del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Distribuidora Korenova Sociedad Anónima**. Se modifican cláusulas, primera, tercera y sexta y se nombra presidente y gerente general.—Santa Ana, 3 de abril del 2014.—Lic. Miguel Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014021494).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del primero de abril dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de **Espavel del Pueblo Verde IX Sociedad Anónima** se modifica la cláusula sexta se nombra nueva junta directiva.—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—(IN2014021501).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 11:00 horas del día 11 de marzo del presente año, se procedió a modificar la cláusula sétima de la sociedad **Cusersa Secusa-Servicios S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres; para que en adelante el secretario y el presidente ostenten la representación judicial y extrajudicial, actuando conjunta o separadamente.—Es todo.—MSc. Marzuneth Víquez Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2014021507).

Ante mi notaría, por escritura número ciento diecinueve, al tomo segundo, a las diez horas del dos de abril del dos mil catorce, Allan Arbuola Valverde, solicita el cambio de nombre de la entidad denominada: **Centro de Capacitación y Formación en Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses Cricifo E.I.R.L** La empresa se denominará; **tres uno cero cinco seis cinco cuatro nueve ocho seis empresa individual de responsabilidad limitada**, cédula jurídica: tres-ciento cinco-seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, catorce horas del dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Estrada Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2014021510).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del 3 de Abril del 2014, se protocoliza acta de **Tres-uno cero uno-cuatro siete siete dos tres tres S. A.** Se modifica domicilio, administración, vigilancia, se nombra junta directiva y fiscal. b) Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 3 de abril del 2014, se protocoliza acta de **Tres-uno cero uno-cuatro siete nueve seis tres cero S. A.** Se modifica domicilio, administración, vigilancia, se nombra junta directiva y fiscal. c) Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 3 de abril del 2014, se protocoliza acta de **tres-uno cero uno-cinco cuatro cero seis seis siete s. a.** Se modifica domicilio, administración, vigilancia, se nombra junta directiva y fiscal. d) Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 3 de abril del 2014, se protocoliza acta de **tres-uno cero uno-seis tres dos dos ocho cinco s. a.** Se modifica domicilio, administración, vigilancia, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Rafael Alberto López Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014021917).

NOTIFICACIONES

SALUD

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DAJ-UAL-JM-480-2014

(Audiencia para conclusiones)

El Ministerio de Salud hace saber a: Sender Eduardo Zúñiga Carvajal, cédula de identidad 110090988, expediente CO-SUMARIO-020-2014, Christian Jesús Araya Ramírez, cédula de identidad 206630663, expediente CO-SUMARIO-035-2014, Fernando Elí Cascante Gamboa, cédula de identidad 604060255, expediente CO-SUMARIO-033-2014, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones

ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs y concordantes y 320 sigs y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 11483.—Crédito.—(IN2014020254).

DAJ-UAL-JM-487-2014

(Audiencia para conclusiones)

El Ministerio de Salud hace saber a: Juan José Vásquez Vargas, cédula de identidad 203510855, expediente CO-SUMARIO-017-2014, Jeffry William Grobe, pasaporte de identidad 455150892, expediente CO-SUMARIO-187-2013 y Dennovan Francisco Quesada Sibaja, cédula de identidad 207290984, expediente CO-SUMARIO-018-2014, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela.—San José, 11 de marzo del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 11484.—Crédito.—(IN2014020259).

DAJ-UAL-JM-678-2014

(Audiencia para conclusiones)

El Ministerio de Salud hace saber a: Kenneth Antonio Murillo Soto, cédula de identidad 207280448, expediente CO-SUMARIO-028-2014 y Melissa Bolaños Campos, cédula de identidad 207220775, expediente CO-SUMARIO-016-2014, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 11481.—Crédito.—(IN2014020290).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL PÉREZ ZELEDÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito jefe de la Sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos

240 y 241 de la Ley General de Administración Pública, Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal, El monto contempla periodos adeudados al 18 de marzo del 2014, y se detalla número patronal/TI, nombre y monto:

Patronos:

2-03101609604-001-001 3-101-609604 S. A. ¢78.333,00, 0-00109980968-001-001 Blanco Padilla Ever ¢647.626,00, 2-03101496884-001-001 Carmel Real DC Herradura S. A. ¢50.836,00, 2-03101242369-001-001 Corporación Apolob S. A. ¢1.396.961,00, 0-00104790145-001-001 Delgado Azofeifa Gerardo ¢59.166,00, 2-03101416279-001 001 El Duende Que Camina S,A ¢126.975,00, 0-00109310396-001-001 Gastón Ureña Maikel ¢74.276,00, 2-03101244018-001-001 Grupo Kinney S. A. ¢699.565,00, 0-00800850816-001-001 Martínez Rojas Adelina F ¢73.341,00, 0 00800540484-002-001 Mitjavila Lemus Álvaro Armando ¢704.231,00. 2 03101397935-001-001 Robles Barrantes De San Isidro S. A. ¢782.538,00. 0-00106900839-001-001 Roldan Villalobos José Ricardo ¢249.667,00.

Subtotal patronos 12 casos por ¢4.943.515,00

Trabajador independiente:

0-00106420682-999-001 Abarca Segura Marco A., ¢887.213,00, 0-00603400721-999-001 Acuña González Harold ¢722.955,00, 0-00110310306-999-001 Agüero Laidley German ¢717.678,00, 0-00112820023-999-001 Aguilar Mena Anthony J ¢748.690,00, 0-00110990986-999-001 Alvarado Badilla Yosser ¢881.156,00, 0-00108560215-999-001 Arauz Beita Denis ¢710.756,00, 0-00104290339-999-001 Araya Pereira Edwin ¢788.021,00, 0-00110840125-999-001 Arce Porrás Alberto J ¢717.115,00, 0-00108760463-999-001 Ávila Granados Xochitl ¢967.422,00, 0-00900970317-999-001 Barboza Padilla Adonay ¢653.923,00, 0-00108160729-999-001 Barrantes Acosta Jose ¢820.058,00, 0-00107690018-999-001 Blanco González Rodolfo ¢1.022.815,00, 0-00109980968-999-001 Blanco Padilla Ever ¢83.923,00, 0-00114450053-999-001 Bonilla Bonilla Allen ¢746.165,00, 0-00602240888-999-001 Bristan Samudio Rigoberto ¢683.366,00, 0-00107960002-999-001 Calderón Valverde José L, ¢848.442,00, 0-00111310764-999-001 Calvo Rodríguez Bayron ¢749.979,00, 0-00109880542-999-001, Cambronero Pérez Gerardo ¢719.024,00, 0-00109700459-999-001 Campos Guerrero Rainer ¢669.622,00, 0-00110760492-999-001 Campos Mora Luis Diego ¢879.812,00, 0-00107660610-999-001 Cascante Ortiz Ana M., ¢735.125,00, 0-00900840432-999-001 Cascante Rivera Oscar ¢921.167,00, 0-00108210010-999-001 Castillo Ceciliano Gabriel ¢890.850,00. 0-00107830143-999-001 Castillo Sánchez Mario ¢720.622,00. 0-00110500597-999 001 Castro Fernández Carlos A., ¢890.850,00, 0-00303560164-999-001 Castro Rojas Esteban A., ¢909.532,00, 0-00112680118-999-001 Ceciliano Mora Henry ¢713.699,00, 0-00602890937-999-001 Céspedes Calderón Carlos 716.799,00, 0-00111440149-999-001 Chacón Camacho Aurora ¢668.604,00, 0-00106550054-999-001 Chacón Porrás Sandra ¢640.810,00, 0-00602240371-999-001 Chavarría Campos Víctor ¢743.933,00, 0-00111850237-999-001 Chaves Vargas Gerardo ¢637.556,00, 0-00106810982-999-001 Chinchilla Chaves Rodolfo ¢746.079,00, 0-00111530001-999-001 Chinchilla Valverde Iván A., ¢895.290,00. 0-00105960886-999-001 Cordero Díaz Jorge ¢781.758,00, 0-00108820122-999-001 Cordero Mata Gilbert ¢784.382,00, 0-00602230569-999-001 Cordero Sánchez Salvador ¢685.130,00. 0-00112580315-999-001. Corrales Agüero Elías ¢806.858,00, 0-00105650674-999-001 Corrales Valverde Roger ¢701.399,00, 0-00110940538-999-001 Cubero Vargas Luis Diego ¢686.985,00, 0-00104790145-999-001 Delgado Azofeifa Gerardo, ¢308.003,00, 0-00108410299-999-001 Donzon Cuadra Leonardo ¢653.025,00, 0-00108100503-999-001 Duarte Gamboa Bernald ¢762.549,00, 0-00110980733-999-001 Duarte Hernández Ronald ¢736.117,00, 0-00108640584-999-001 Elizondo Duran Roy Harold ¢769.915,00, 0-00601570377-999-001 Elizondo Méndez Freddy ¢862.347,00,

0-00110980465-999-001 Fallas Esquivel Wagner ¢834.345,00, 0-00303690652-999-001 Fernández Torres Evelyn ¢12.812.503,00, 0-00106910063-999-001 Fonseca Fallas Ligia María ¢1.279.996,00, 0-00105980817-999-001 Fonseca Gamboa José ¢812.727,00, 0-00109970139-999-001 Gamboa Gamboa Johan ¢762.850,00, 0-00107810471-999-001 Gamboa Rojas Sidney ¢749.748,00.0-00112660984-999-001 Gamboa Vega José ¢732.581,00, 0-00110930212-999-001 Garbanzo Garbanzo Wilber 701.419,00, 0-00602740460-999-001 García Cruz Carlos Luis ¢719.637,00, 0-00112630603-999-001 Garro Ceciliano Christian ¢699.487,00, 0-00603910912-999-001 Gómez Bermúdez David ¢876.349,00, 0-00111720056-999-001 Gómez Marín Iván A., ¢890.589,00., 0-00701350908-999-001 Gómez Urbina Carlos Adán ¢862.215,00, 0-00108450368-999-001 Hernández Mora Jorge ¢862.215,00, 0-00112260457-999-001 Hernández Villarevia Nidia ¢2.552.417,00, 0-00106630979-999-001 Hidalgo Conejo Bernan ¢733.564,00, 0-00104760020-999-001 Hidalgo Valenciano Ramiro ¢849.021,00, 0-00108880360-999-001 Ilama Granados Sandra L., ¢866.859,00, 0-00111570549-999-001 Jiménez Castillo David ¢885.143,00, 0-00105010840-999-001 Jiménez Fernández Luis ¢756.497,00, 0 00601190126-999-001 Jiménez Salazar Eladio ¢933.393,00, 0-00109300230-999-001 Leiva Bermúdez Gerald ¢806.480,00, 0-00104780515-999-001 Leiva Herrera William ¢746.405,00, 0-00106780148-999-001 Leiva Mora Edin ¢717.327,00, 0-00501550095-999-001 Mairena Juárez Gerardo ¢684.695,00, 0-00112180034-999-001 Mena Arias Gilberto ¢733.508,00, 0-00303520999-999-001 Mena Brenes Geiner A ¢732.863,00, 0-00111360856-999-001 Mena Jiménez Jean ¢753.422,00, 0-00111680720-999-001 Méndez Hidalgo Michael ¢799.956,00, 0-00105620184-999-001 Méndez Jiménez José A., ¢896.410,00, 0-00602850373-999-001 Monge Vindas Heiner Miguel ¢862.072,00, 0-006303080178-999-001 Mora Ceciliano Walter ¢700.089,00, 0-00603040139-999-001 Mora Corrales Carlos A, ¢747.771,00, 0-00110070349-999-001 Mora Fallas Gonzalo ¢932.602,00, 0-00104770094-999-001 Mora Quirós Oscar ¢796.033,00, 0-00106560725-999-001 Mora Vargas Fernando ¢919.754,00, 0-00111900393-999-001 Murillo Murcia Luis J, ¢668.902,00, 0-00107360992-999-001 Murillo Otarola Alvin ¢667.736,00, 0-00602440012-999-001 Naranjo Mena Fernando ¢637.827,00, 0-00205300470-999-001 Núñez González Juan C, ¢909.204,00, 7-00016720539-999-001 Obando Cubillo Walter ¢833.972,00, 0-00106460382-999-001 Obando Román Nibia ¢652.965,00, 0-00501850353-999-001 Obregón Matamoros Gerardo ¢847.902,00, 0-00111370140-999-001 Palomo Palomo Pablo C ¢717.878,00, 0-00203460855-999-001 Paz Romero Andrés ¢890.284,00, 0-00104940731-999-001 Pérez Camacho Francisco ¢820.122,00, 0-00701480823-999-001 Pérez Corrales Víctor K, ¢876.052,00, 0-00107950063-999-001 Pérez Quesada Lidiette ¢820.122,00, 0-00603300206-999-001 Picado Alfaro Leonardo ¢700.516,00, 0-00502000480-999-001 Quirós Aguilar Eduardo ¢744.053,00, 0-00103901294-999-001 Quirós Camacho Juan R ¢733.315,00, 0-00109830773-999-001 Ramírez Méndez Maynor ¢668.695,00, 0-00112120024-999-001 Ramírez Mora Christopher ¢970.410,00, 0-00501520226-999-001 Ramírez Murillo Juan ¢1.053.599,00, 0-00110090922-999-001 Rojas Chavarría Ariel. ¢778.976,00, 0-00112670720-999-001. Rojas Granados José P ¢688.150,00, 0-00104360416-999-001 Rojas Jiménez José Evelio ¢727.926,00, 0-00106900839-999-001 Roldan Villalobos José R. ¢722.964,00, 0-00106630696-999-001 Román Mora Marta L, ¢700.620,00, 0-00110450421-999-001 Salazar Amador Julio Cesar ¢904.610,00, 0-00104670616-999-001 Salazar Vargas Manuel ¢749.494,00, 0-00112010766-999-001 Sánchez Acuña José E, ¢894.566,00, 0-00105950522-999-001 Sánchez Godínez Hermes B, ¢876.052,00, 0-00900940304-999-001 Segura Chaves Vidal Antonio ¢790.135,00, 0-00304280578-999-001 Serrano Castillo Michael A., ¢829.119,00, 7-02690100130-999-001 Serva No indica otro Celine M ¢842.758,00, 0-00112990604-999-001 Sibaja Pereira Cesar David ¢806.344,00, 0-00108910097-999-001 Solano Redondo Jhoan ¢652.826,00, 0-00601690688-999-001 Soto Campos Giovanni ¢1.027.809,00, 0-00109410041-999-001 Trejos Cambronero Javier ¢780.623,00, 0-00105830920-999-001 Umaña Venegas Hermógenes ¢685.214,00. 0-00108370726-999-001 Ureña Barboza Mauricio ¢833.972,00, 0 00111270018-999-001 Valverde

Corrales José ₡63.022,00, 0-00112440815-999-001 Valverde Elizondo David ₡669.320,00, 0-00602980746-999-001 Vanegas Cruz Johanne ₡622.520,00, 0-00108660069-999-001 Varela Villalobos Ana ₡670.085,00, 0-00112360323-999-001 Vargas Altamirano Iván M. ₡921.299,00, 0-00106890260-999-001 Vargas Arias Damaris ₡833.972,00, 0-00603090128-999-001 Vargas Mata Lorena ₡637.126,00, 0-00112630016-999-001 Vega Romero Alejandro ₡649.339,00, 0-00900930256-999-001 Venegas Venegas William ₡674.175,00, 0-00108560861-999-001 Villalobos Sánchez Dinier A. ₡841.906,00, 0-00108580820-999-001 Zúñiga Agüero Juan C. ₡869.381,00, 0-00111600988-999-001 Abarca Mora Edixon ₡1.047.367,00, 0-00111100605-999-001 Acuña Cordero Gerardo ₡971.556,00, 0-00112160378-999-001 Alfaro Ramírez Pablo ₡971.556,00, 0-00204470730-999-001 Amador Hernández Juan ₡1.001.734,00, 0-00105140992-999-001 Araya Hernández Jorge ₡955.431,00, 0-00701220837-999-001 Arroyo Abarca Edgar D. ₡1.016.924,00, 0-00603620036-999-001 Barboza Tenorio Michael ₡1.124.542,00, 0-00110270294-999-001 Blanco Pérez Eugelbert ₡897.542,00, 0-00111160424-999-001 Bonilla Arias Juan Ant. ₡868.572,00, 0-00204250761-999-001 Camacho Carrillo Mario ₡897.542,00, 0-00109960523-999-001 Céspedes Castrillo Antonio ₡891.520,00, 0-00900980391-999-001 Chinchilla Murillo Víctor ₡956.574,00, 0-00109650109-999-001 Durán Solís Carlos Antonio ₡1.025.397,00, 0-00106630846-999-001 Fallas Ramírez Miguel A. ₡881.803,00, 0-00105530862-999-001 Fallas Ureña Rodrigo ₡5.750.236,00, 0-00110020617-999-001 Fallas Vindas Mario E. ₡882.867,00, 0-00109710390-999-001 Fernández Jiménez José M. ₡941.521,00, 0-00110950273-999-001 Gamboa Calderón Deiby ₡994.666,00, 0-00104990076-999-001 Granados Fallas José A. ₡2.966.510,00, 0-00603390492-999-001 Hernández Avalos Alfred ₡897.271,00, 0-00602150622-999-001 Hernández Hernández Fernando ₡912.585,00, 0-00205080279-999-001, Herrera Arrieta Henry ₡882.745,00, 0-00109820250-999-001, Jiménez Agüero Julio Cesar ₡883.812,00, 0-00602840433-999-001 López Rojas Yonatan ₡971.078,00, 0-00602720675-999-001 Loria Amaya Nancy Francini ₡887.086,00, 0-00109970664-999-001 Mata Ramírez Ricardo ₡1.031.672,00, 0-00108890882-999-001 Monge Aguilar Julio Cesar ₡939.933,00, 0-00601970739-999-001 Montoya Gómez Wilber ₡1.046.956,00, 0-00602600381-999-001 Mora Cubero Giovanni ₡1.103.742,00, 0-00602680632-999-001 Mora Vargas Elías ₡897.116,00, 0-00602270638-999-001 Morales Alvarado Yamileth ₡911.726,00, 0-00111670244-999-001 Ortega Naranjo Dinia ₡147.108,00, 0-00113440156-999-001 Ortiz Cerdas Anthony ₡896.946,00, 7-00017009966-999-001 Schuyler Noindicaotro Paul ₡1.225.591,00, 0-00106440160-999-001 Umaña Segura Sonia ₡918.999,00, 0-00303710859-999-001 Valverde Mendoza Katya ₡970.900,00, 0-00107900245-999-001 Vega Jiménez Lilliam ₡905.262,00, 0-00108300310-999-001 Villanueva Beita Carlos ₡962.878,00, 0-00110040174-999-001 Zúñiga Cordero Paulo ₡1.016.240,00.

Subtotal trabajador independiente 168 casos por ₡157.701.824,00.

Total 180 casos por ₡162.645.339,00.

Lic. Jorge Minor Mata Arias.—(IN2014020110).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que ante la ausencia de dirección exacta de casa de habitación del Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco CPA 2871, cédula de identidad número 7-0067-0612, con fundamento en el artículo 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede notificarle el Acuerdo N° 64-2014 emitido por el Junta Directiva en su sesión ordinaria N° 05-2014 el día 24 de febrero del 2014, que en lo que interesa dice así:

“Acuerdo N° 64-2014:

Acoger la recomendación contenida en el informe FIS-MEM 169-2013 del 17 de octubre de 2013, relacionado con el Caso N° 21-2013, del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco, CPA2871. En ese sentido se dispone remitir el caso al Tribunal de Honor, por

cuanto el licenciado Bejarano Orozco podría estar incumpliendo con el postulado IV párrafo XII del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; por disponerlo así los artículos 61 y 77 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos”.

San José, 1° de abril del 2014.—Rosa Cristina Madrigal M., Dirección Ejecutiva.—(IN2014020721).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Cobro Administrativo - Montes de Oca, ocho horas del 1 de abril, 2014, señor Georges Chawan Kelesh, cédula de residencia N° LN186200108918, Presidente de Corporación Firdudu Siete S.A., Cédula jurídica N° 3-1 01-649365. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 220282-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al I trimestre del 2014, por un monto de ₡435.431,74 (cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un colones con 74/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al I trimestre del 2014, por un monto de ₡417.371,65 (cuatrocientos diecisiete mil trescientos setenta y un colones con 65/100). Por la finca del partido de San José N° 242486-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al I trimestre del 2014, por un monto de ₡395.846,48 (trescientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y seis colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al I trimestre del 2014, por un monto de ₡108.887,00 (ciento ocho mil ochocientos ochenta y siete colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2014018042). 3 v. 3. Alt.

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISAS:

En relación con el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de Certificado Explotación de la compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A. para brindar los servicios de transporte público no regular internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva, publicado en *La Gaceta* N° 76 del día 22 de abril de 2014, se comunica que por error se omitió indicar que los puntos intermedios serían explotados bajo la quinta libertad del aire, además no se indicó el punto intermedio San Pedro Sula, por lo que la ruta correcta **deberá leerse:** *servicios aéreos de transporte público no regular internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusivamente) explotando derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o San José y/o Liberia, Costa Rica, más derechos de quinta libertad en los puntos intermedios (San Pedro Sula y/o Tegucigalpa en Honduras; San Salvador, El Salvador; Managua, Nicaragua) y puntos más allá en David y Ciudad de Panamá, Panamá y viceversa.* El resto del texto se mantiene incólume. Es todo.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62537.—C-19930.—(IN2014025410).